



AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES

Provincia de Badajoz

Año de

Núm.

EXPEDIENTE

ACTAS PLENO 2012
(9 de agosto a 28 de diciembre)

Empezó el de de

Terminó el de de

Consta de folios.



017575631

CLASE 8ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2012

**LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO**

DILIGENCIA DE APERTURA.- Para hacer constar que el presente libro compuesto por hojas numeradas de papel timbrado del Estado Clase 8ª, foliadas y selladas con el de la Alcaldía y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las Actas de las sesiones que el Pleno de la Corporación celebre, comenzando su transcripción en este día en el folio número 017575632 con el Acta de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012.

Y para que conste y surta los efectos previstos en el artículo 199.1.2ª del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiendo esta Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Medina de las Torres a treinta de enero de dos mil trece.

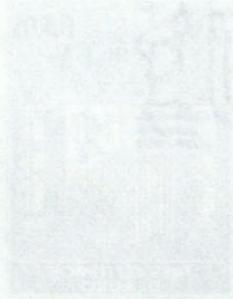
Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Francisco Delgado Álvarez. Fdo.: Mª del Mar Martínez Amaya.

DILIGENCIA DE CIERRE.- Para hacer constar que el presente tomo lo componen un total de dieciocho actas de Pleno (18), iniciándose con la

017575831



CLASE 81

LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES FIRMADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

DILIGENCIA DE ABERTURA - Para hacer constar que el presente libro compuesto por folios numerados de papel amarrado del Estado Clase 81. Firmado y sellado con el de la Alcaldía y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las Actas de las sesiones que el Pleno de la Corporación celebrada comenzando su transcripción en este día en el folio número 017575831 con el Acta de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012.

Y para que conste y surta los efectos previstos en el artículo 199.1.º del Real Decreto Legislativo 259/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendo esta diligencia con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Medina de las Torres a veinte de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

M. J. M.

Fdo.: Francisco Delgado Álvarez Fdo.: M^a del Mar Martínez Amaya

DILIGENCIA DE CIERRE - Para hacer constar que el presente libro lo componen un total de diecinueve folios de Pleno (19), iniciándose con la



017575632

CLASE 8.^a

MARGEN QUE SE CITAN:

Presidente:

**D. FRANCISCO DELGADO
ALVAREZ**

Concejales:

**D. DANIEL PALACIOS
CERRATO**

**D. JAVIER SANTOS
TARRIÑO**

D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR

**D. JOSE EDUARDO BUZÓN
MUÑOZ**

**D^a ANTONIA TARRIÑO
RAMIREZ**

**D. ANGEL CONTRERAS
CARVAJAL**

Secretaria de la Corporación:

**D^a MARIA DEL MAR
MARTÍNEZ AMAYA**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 20:15 horas del día nueve de agosto de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D Jesús Calvo Albújar ni la concejala D^a Francisca Cuesta Cuesta, excusando esta última su asistencia por encontrarse fuera de la localidad.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR DE 25 DE JUNIO DE 2012**

EL Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre(ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 25 de Junio de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los términos en que fue redactada.

2.- CREACIÓN DE ENTIDAD FÍSICO DEPORTIVA

El Sr. Alcalde explica que para poder participar en los Judex es requisito necesario la creación de la Entidad Físico Deportiva.

El concejal D. Ángel Contreras Carvajal, pregunta que si para que los chicos de la localidad puedan hacer deporte, se tienen que federal.

El Sr. Alcalde expone que para participar en las competiciones, a partir de ahora, el Gobierno de Extremadura exige crear la entidad físico deportiva.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 2/1995 del Deporte de Extremadura que define que se entiende por entidad físico deportiva.

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes del Decreto 28/1998 de 17 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas en Extremadura.

El artículo 25,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 20:15 horas del día nueve de agosto de 2012, se reúnen los señores Concejales que al margen de esta, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Jesús Calvo Albuján ni la concejala D.ª Francisca Cuesta, excusando esta última su asistencia por encontrarse fuera de la localidad.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 22 DE JUNIO DE 2012

El Sr. Alcalde, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 22 de Junio de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la misma Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los términos en que fue redactada.

2.- CREACIÓN DE ENTIDAD FÍSICO DEPORTIVA

El Sr. Alcalde explica que para poder participar en los Juegos es necesario la creación de la Entidad Físico Deportiva.

El concejal D. Ángel Contreras Carvajal, pregunta que si para que los chicos de la localidad puedan hacer deporte, se tienen que federar.

El Sr. Alcalde explica que para participar en las competiciones, a partir de ahora, el Gobierno de Extremadura exige crear la entidad físico deportiva.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1982 del Deporte de Extremadura que define que se entiende por entidad físico deportiva.

De acuerdo con los artículos 22 y siguientes del Decreto 28/1988 de 17 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas en Extremadura.

El artículo 35.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

MARGEN QUE SE CITA:	
Presidente:	D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ
Concejales:	D. DANIEL PALACIOS CERRATO D. JAVIER SANTOS TARIÑO D. JUSTO CUESTA ALBUJAR D. JOSE EDUARDO BUZÓN MUÑOZ D.ª ANTONIA TARIÑO RAMIREZ D. ANGEL CONTRERAS CARVAJAL
Secretaría de la Corporación:	D.ª MARIA DEL MAR MARTINEZ AMAYA



017575633

comunidad de Aqualia, refiriéndose en el apartado 2 del artículo 25,2 a las actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre, turismo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Crear la Entidad de Actividad Físico Deportiva denominada Fundación Municipal de Deportes "Mireia García" de Medina de las Torres, formada por los siguientes socios promotores:

Presidente: Francisco Delgado Álvarez

Vicepresidente: José Eduardo Buzón Muñoz

Gerente-Secretario: Javier Santos Tarrío

Vocales: Faustino Gordón Vázquez

Gema María González Menaya

Sonia Gordón García

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a los socios promotores, para que procedan a la constitución de la primera Junta de la Entidad, así como a la aprobación de los estatutos para su posterior inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

El Sr. Alcalde explica que actualmente el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, es un servicio que se cedió a la Mancomunidad Río Bodión, y que la misma lo presta actualmente a través de la cooperativa Resom. Esta concesión termina en el mes de marzo, y la propuesta que el trae a pleno, es ceder la gestión del servicio a Promedio, para que la saque a Concurso.

Toma la palabra el Sr. Contreras Carvajal quien pregunta si Promedio es como Aqualia, la empresa que presta el servicio del agua.

El Sr. Alcalde responde que Aqualia es una empresa privada, y Promedio es un consorcio perteneciente a Diputación, por lo tanto es un organismo público.

El Sr. Alcalde continúa con su exposición, explicando que en principio la empresa garantiza los puestos de trabajo existentes y el mantenimiento de los derechos laborales adquiridos por los mismos. El principal problema que el ve, es que no sabemos lo que no subiría la Tasa, Promedio ha realizado un estudio pero dependerá de los municipios que cedan el servicio. Continúa su exposición, explicando que tampoco podemos quedarnos solos, pues sería inviable prestar el servicio nosotros individualmente, aunque a el no le agrada la idea.

La Sra. Tarrío Ramírez expone que entiende que no nos podemos quedar solos para prestar el servicio y todo lo expuesto por el Sr. Alcalde pero que hay trabajadores del pueblo, que podrían quedarse si trabajo y la idea no le termina de convencer por lo que ella vota en contra.

El Sr. Contreras Carvajal manifiesta que aunque a el no le convence la idea, pero considera que si todos los municipios de nuestro entorno ceden el servicio a Promedio, nosotros no podemos quedarnos solos, pues no podríamos asumir los costes de prestar solos el servicio, por lo que su voto es favorable.

El Sr. Alcalde comenta que este servicio se esta cediendo por muchos municipios a Promedio, independientemente del color político, y pone ejemplos como el Ayuntamiento de Zafra o Azuaga.

Finalmente el Sr. Alcalde propone aprobar el acuerdo condicionado a conocer cual será la Tasa que tendrán que pagar los vecinos.



comunicación... refiriéndose en el artículo 25, a las actividades o instalaciones deportivas y deportivas; ocupación del tiempo libre, turismo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Crear la Entidad de Actividad Física Deportiva denominada Fundación Municipal de Deportes "Mireia García" de Mérida de la forma tomada por los siguientes socios promotores:

- Presidenta: Francisca Delgado Álvarez
- Vicepresidenta: José Eduardo Buzón Muñoz
- Gerente-Secretaria: Javier Santos Tamayo
- Vocales: Faustino Gordón Vázquez
- Genia María González Menaya
- Sonia Gordón García

SEGUNDO.- Remita certificación del presente acuerdo a los socios promotores, para que procedan a la constitución de la Entidad en la Entidad, así como a la aprobación de los estatutos para su posterior inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

El Sr. Alcalde explica que actualmente el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, es un servicio que se otorga a la Mancomunidad Río Badajoz, y que la misma lo presta actualmente a través de la cooperativa Resom. Esta concesión termina en el mes de marzo, y la propuesta que el día a día, es ceder la gestión del servicio a Promedio, para que la saque a Concurso.

Toma la palabra el Sr. Contreras Carvajal quien pregunta si Promedio es como Aqualia, la empresa que presta el servicio del agua.

El Sr. Alcalde responde que Aqualia es una empresa privada, y Promedio es un consorcio perteneciente a Diputación, por lo tanto es un organismo público.

El Sr. Alcalde continúa con su exposición, explicando que en principio la empresa garantiza los puestos de trabajo existentes y el mantenimiento de los derechos laborales adquiridos por los mismos. El principal problema que el ve, es que no sabemos lo que no subirá la Tasa, Promedio ha realizado un estudio pero dependerá de los municipios que cedan el servicio. Continúa su exposición, explicando que también podemos quedarnos solos, pues sería inviable prestar el servicio nosotros individualmente, aunque a él no le agrade la idea.

La Sra. Tamayo Ramírez expone que entiende que no nos podemos quedar solos para prestar el servicio y todo lo expuesto por el Sr. Alcalde pero que hay trabajadores del pueblo que podrían quedarse si trabajo y la idea no le termina de convencer por lo que ella vota en contra.

El Sr. Contreras Carvajal manifiesta que aunque a él no le convence la idea, pero considera que si todos los municipios de nuestro entorno cedan el servicio a Promedio, nosotros no podemos quedarnos solos, pues no podríamos asumir los costes de prestar solos el servicio, por lo que su voto es favorable.

El Sr. Alcalde comenta que este servicio se está cediendo por muchos municipios a Promedio, independientemente del color político, y pone ejemplos como el Ayuntamiento de Zafra o Azuaga.

Finalmente el Sr. Alcalde propone aprobar el acuerdo condicionado a conocer cual será la Tasa que tendrán que pagar los vecinos.



017575634

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (cinco) y el voto del concejal del grupo popular D^a Ángel Contreras Carvajal y los votos en contra de concejal del grupo socialista D. José Eduardo Buzón Muñoz y la concejala del grupo popular D^a Antonia Tarriffo Ramirez, y que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:
Visto el Convenio Interadministrativo para la cesión de de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar el convenio interadministrativo para la cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) una vez finalizada la contratación actual, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones que para el municipio de Medina de las Torres, dimanaban del mismo, según el tenor literal en este expresado y que a continuación se transcribe:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO

En Badajoz, a de 2012

REUNIDOS:

De una parte, don Valentín Cortés Cabanillas, como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz -PROMEDIO-, y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión de 3 de DICIEMBRE de 2.008.

Y de otra parte, don / doña, Alcalde / Alcaldesa, Presidente / Presidenta del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN:

Primero: La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este Convenio.



Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2566/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (cinco) y el voto del concejal del grupo popular D. Ángel Contreras Carvajal y los votos en contra de concejal del grupo socialista D. José Eduardo Buzón Muñoz y la concejala del grupo popular D.ª Antonia Tamiño Ramírez, y que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Visto el Convenio Interadministrativo para la cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio interadministrativo para la cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) una vez finalizada la contratación actual, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones que para el municipio de Medina de las Torres, dimanan del mismo, según el tenor literal en este expresado y que a continuación se transcribe:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO

En Badajoz, a de de 2012

REUNIDOS:

De una parte, don Valentín Corrés Cabanillas, como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz -PROMEDIO-, y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión de 3 de DICIEMBRE de 2008.

Y de otra parte, don / doña Alcaldes / Alcaldesa, Presidente / Presidente del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio suscrito en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONE:

Primero: La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés suñar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2002, previa la tramitación preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local organizadora de este Convenio.



017575635

CLASE 8.^a

Segundo: PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 54 y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2005.

Tercero: PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

Cuarto: el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Quinto: el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en la sesión plenaria celebrada el día, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y en especial los residuos; (Especifíquese tipo de residuos _____), encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que, así también lo han acordado por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRASPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión -tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con el artículo 110.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Sexto: el Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por Junta General, en sesión de 3 de Diciembre de 2008, ha adoptado la propuesta municipal de asumir la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del referido Municipio / Mancomunidad.

Con carácter general, las modalidades de la delegación de gestión, o parte diferenciadas del Ciclo Completo de los Residuos, objeto de este Convenio serán:

- A. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de tipo orgánico y todo uno.
- B. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos procedentes de envases, línea amarilla.



CLASE B.

Segundo: PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 54 y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2002.

Tercero: PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

Cuarto: el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Quinto: el Ayuntamiento \ Mancomunidad de Mérida de las Torres, en la sesión plenaria celebrada el día ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y en especial los residuos; (Específicamente tipo de residuos), una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que, así también lo han acordado por resultar más beneficios para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión -tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Sexto: el Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por Junta General, en sesión de 3 de Diciembre de 2008, ha adoptado la propuesta municipal de asumir la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del referido Municipio \ Mancomunidad.

Con carácter general, las modalidades de la delegación de gestión, o parte diferenciadas del Ciclo Completo de los Residuos, objeto de este Convenio serán:

A. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de tipo orgánico y todo uno.

B. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos procedentes de envases, líneas empujadas.



017575636

C. Gestión, **CLASE 8^a** Transporte y Recogida de Residuos de papel y cartón, línea azul.

D. Asistencia técnica para optimización de padrones municipales del servicio de Residuos Sólidos Urbanos.

E. Asistencia técnica para supervisión de servicios de Entidades Locales con gestión indirecta de Residuos Sólidos Urbanos.

Y en base a lo anterior, suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, lo constituye la asunción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz -PROMEDIO-, de la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del término /s municipal /es de La Lapa, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no sólo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

SEGUNDA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se encuentran destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- Revisión previa y de forma conjunta con PROMEDIO, de los equipos y vehículos destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos para que éstos sean entregados antes del comienzo del servicio en perfecto estado.
- Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el término municipal.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese necesario.



- C. Gestión, transporte y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cartón, líneas azul.
 - D. Asistencia técnica para optimización de patrones municipales del servicio de Residuos Sólidos Urbanos.
 - E. Asistencia técnica para supervisión de servicios de Entidades Locales con gestión indirecta de Residuos Sólidos Urbanos.
- Y en base a lo anterior, suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos resueltos anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, lo constituye la asunción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz - PROMEDIO - de la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del término municipal (as de La Lapa, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no solo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

SEGUNDA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se encuentran destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- Revisión previa y de forma conjunta con PROMEDIO, de los equipos y vehículos destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos para que éstos sean entregados antes del comienzo del servicio en perfecto estado.
- Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el término municipal.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese necesario.



017575637

CLASE 8.^a

Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio.

A efectos de legitimación de datos contemplada en el artículo 11 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, será el propio Ayuntamiento / Mancomunidad de Valencia del Ventoso, el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, del padrón de abonados al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a PROMEDIO para el uso de dichos datos con fines diferentes a lo previsto.

TERCERA: INICIO Y PUESTA EN MARCHA DEL CONVENIO.

En el año siguiente a la firma del convenio, se formalizará el Acta de Entrega del Servicio, donde se incluirá la adecuada descripción de las instalaciones, vehículos y maquinaria objeto de cesión al futuro servicio y se determinará el personal adscrito al servicio a incorporar a la gestión futura.

Previamente a la formalización del Acta de Entrega el Servicio, PROMEDIO desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones y vehículos y a la confección de un padrón de abonados del servicio real, con el objetivo de garantizar que la aplicación de tarifas será suficiente para equilibrar los costes del servicio implantado.

En los primeros seis meses desde la firma del convenio, PROMEDIO desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) La actualización del padrón de abonados
- b) La revisión de los vehículos, maquinaria e instalaciones a incorporar al servicio.

Las entidades locales prestadoras en la actualidad del servicio deberán entregar las instalaciones, vehículos y maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y conservación, para lo que se acordará entre la entidad local y PROMEDIO la realización de las oportunas inspecciones y reparaciones en talleres independientes, corriendo la entidad local con los gastos derivados de los mismos.

El Acta de Entrega del Servicio, se formalizará en el año siguiente a la firma del convenio. Tras la firma de este acta, PROMEDIO asumirá la gestión al primer día del siguiente trimestre natural.

El personal a incorporar a los nuevos servicios, se establecerá de mutuo acuerdo entre el municipio y PROMEDIO, lo que quedará reflejado en dicho Acta de Entrega, y se regirá según marque la legislación laboral vigente. Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente



CLASE 8ª

Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio.

A efectos de legitimación de datos contemplada en el artículo 11 de la Ley 12/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el Real Decreto 994/1997, será el propio Ayuntamiento \ Mancomunidad de Valencia del Ventoso, el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento \ Mancomunidad de Medina de las Torres, del padrón de abonados al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a PROMEDIO para el uso de dichos datos con fines diversos a lo previsto.

TERCERA: INICIO Y PUESTA EN MARCHA DEL CONVENIO.

En el año siguiente a la firma del convenio, se formalizará el Acta de Entrega del Servicio, donde se incluirá la adecuada descripción de las instalaciones, vehículos y maquinaria objeto de cesión al futuro servicio y se determinará el personal adscrito al servicio a incorporar a la gestión futura.

Previamente a la formalización del Acta de Entrega el Servicio, PROMEDIO desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones y vehículos y a la confección de un padrón de abonados del servicio real, con el objetivo de garantizar que la aplicación de tarifas será suficiente para equilibrar los costes del servicio implantado.

En los primeros seis meses desde la firma del convenio, PROMEDIO desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) La actualización del padrón de abonados.
- b) La revisión de los vehículos, maquinaria e instalaciones a incorporar al servicio.

Las entidades locales prestadoras en la actualidad del servicio deberán entregar las instalaciones, vehículos y maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y conservación, para lo que se acordará entre la entidad local y PROMEDIO la realización de las oportunas inspecciones y reparaciones en talleres independientes, cuando la entidad local con los gastos devueltos de los mismos.

El Acta de Entrega del Servicio, se formalizará en el año siguiente a la firma del convenio. Tras la firma de este acta, PROMEDIO asumirá la gestión al primer día del siguiente trimestre natural.

El personal a incorporar a los nuevos servicios, se establecerá de mutuo acuerdo entre el municipio y PROMEDIO, lo que quedará reflejado en dicho Acta de Entrega, y se regirá según marque la legislación laboral vigente. Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente



017575638

al servicio **CLASE 8^a** municipal o mancomunado original, no recayendo en PROMEDIO ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

CUARTA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres adquiere el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios Intervenidos relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la Tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo.

QUINTA: PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

SEXTA: Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio / Mancomunidad de Medina de las Torres, PROMEDIO percibirá la tasa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan, que será suficiente para cubrir los costes del servicio. Corresponde a PROMEDIO la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de servicios, pudiendo delegar esas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

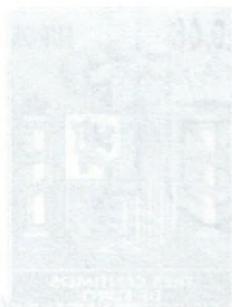
En los casos donde la modalidad asumida en este convenio sea únicamente la recogida de papel/cartón de línea azul, envases de línea amarilla, o las modalidades de Asistencias técnicas establecidas, donde la entidad local siga manteniendo la recogida genérica de RSU, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la Junta General.

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales u otros que legalmente pudiera percibir, y que será destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

SÉPTIMA: La duración del Convenio será de doce (12) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

OCTAVA: Si el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.



CLASE B1
al servicio municipal o mancomunado original, no teniendo en PROMEDIO ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

CUARTA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres adquiere el compromiso de suministrar las Tasas, Precios Públicos o Precios Interventivos relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la Tánia que contenga, con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo.

QUINTA: PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza de tener de que la gestión evita e indirecta, respecto a cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

SEXTA: Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio / Mancomunidad de Medina de las Torres, PROMEDIO percibirá la tasa vigente en cada momento, las tasas y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan, que será suficiente para cubrir los costes del servicio. Corresponde a PROMEDIO la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de servicios, pudiendo delegar esas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

En los casos donde la modalidad sujeta en este convenio sea únicamente la recogida de papelación de línea azul, envases de línea amarilla, o las modalidades de Asistencias técnicas establecidas, donde la entidad local siga manteniendo la recogida genérica de RSU, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la Junta General.

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales u otros que legalmente pudiera percibir, y que serán destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

SEPTIMA: La duración del Convenio será de doce (12) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguno de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

OCTAVA: Si el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no sufrirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.



017575639

CLASE 8.ª

En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

NOVENA: En lo no previsto en este Convenio, regirán la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de dieciocho de abril, el Reglamento de Servicios; el Real Decreto 2/2000, de dieciséis de junio; el Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

DÉCIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA: En el supuesto de que un Ayuntamiento o Mancomunidad, en el uso de su capacidad de imposición, se reserve ésta para regular mediante Ordenanza la "Tasa para la prestación del Servicio", aunque delegase la gestión técnica del Servicio en Promedio, deberá adaptar la tarifa en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO. Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándole para que liquide al Consorcio la totalidad de los gastos que impliquen la gestión técnica del servicio aludido.

Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, el Ayuntamiento autoriza al OAR, para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviere la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio de Gestión Medioambiental. En este caso, el Ayuntamiento no percibirá subvenciones u otros ingresos que PROMEDIO pueda obtener en la gestión del Servicio.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de PROMEDIO, El Alcalde Ayto. de Medina las Torres

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

Fdo.:.....

Ante mí, El Secretario General,

Ante mí, La Secretaria,

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.

Fdo.:.....

017575839



CLASE 31

En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

NOVENA: En lo no previsto en este Convenio, regirán la Ley 1/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de diechocho de abril; el Reglamento de Servicios; el Real Decreto 2/2000, de dieciséis de junio; el Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre; y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

DÉCIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo, pudiendo sujetar las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA: En el supuesto de que un Ayuntamiento o Mancomunidad, en el uso de su capacidad de imposición, se reserve esta para regular mediante Ordenanza la "Tasa para la prestación del Servicio", aunque delegase la gestión técnica del Servicio en Promedio, deberá abarcar la tarifa en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO. Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándole para que liquide al Consorcio la totalidad de los gastos que implican la gestión técnica del servicio aludido.

Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, el Ayuntamiento autoriza al OAR, para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviera la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio de Gestión Medioambiental. En este caso, el Ayuntamiento no percibirá subvenciones u otros ingresos que PROMEDIO pueda obtener en la gestión del Servicio.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplo y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde Apto. de Medinas Torres

El Presidente de PROMEDIO,

Fdo.:

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

Ante mí, La Secretaria,

Ante mí, El Secretario General,

Fdo.:

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.



017575640

CLASE 8.ª
SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal que legítimamente le represente en el ejercicio de sus atribuciones para la firma de citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento cuando se conozca la tarifa correspondiente y surtirá efecto una vez finalice la contratación con la empresa que actualmente presta el servicio.

CUARTO.- Remítase certificación de este acuerdo al Consorcio PROMEDIO, y a la Mancomunidad Río Bodión a los efectos oportunos.

4.- APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES.

El Sr. Alcalde expone que se ha llegado a un acuerdo con la empresa que actualmente presta el servicio, para rescindir el contrato de mutuo acuerdo, ya que como saben los miembros de la Corporación, el servicio que se estaba prestando era deficitario, por lo tanto lo mejor era llegar a un acuerdo y resolver. Continúa su exposición explicando que actualmente la empresa solo debe a los trabajadores, el mes de junio y parte del mes de julio.

El Sr. Contreras Carvajal pregunta si la empresa debe también a particulares, a las empresas que le suministran.

El Sr. Alcalde responde que la información que tiene, es que algunos proveedores si, y que no le suministran más.

El Concejal Ángel Contreras Carvajal, manifiesta que cree que por parte del Ayuntamiento se podía haber presionado más.

El Sr. Alcalde contesta que no tenemos más capacidad legal en ese sentido. Toma la palabra la Sra. Tarrío Ramírez quien manifiesta que ella lo que quiere es que la Residencia funcione, y por lo tanto va a votar a favor, como siempre hace con aquellos asuntos que considera que son buenos para el pueblo, independientemente de quien lo proponga. Continúa exponiendo que ella, lo que se hace bien por parte del Sr. Alcalde, lo defiende, como ha ocurrido con la piscina, ella ha defendido que se haga un esfuerzo para mantenerla abierta, cuando otras piscinas están cerrados.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde explicando de manera resumida el pliego de condiciones.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación en los términos que siguen:

Visto la necesidad de satisfacer la prestación del Servicio de Residencia Mixta de Mayores, siendo la finalidad la atención geriátrica, se considera oportuno realizar la contratación de la gestión del servicio público de la Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres, de acuerdo con la competencia que otorga a los municipios en materia de prestación de servicios sociales y promoción y reinserción social, el artículo 25.2.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto que se hace necesario convocar el correspondiente procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, a fin de adjudicar la gestión del servicio, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas Particulares. Atendido que consta en el expediente el Pliego de Cláusulas



SEGUNDO.- Remitir al Sr. Alcalde-Presidente y al Concejal que legítimamente le represente en el ejercicio de sus atribuciones para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento cuando se coteje la tarifa correspondiente y sufrirá efecto una vez finalice la contratación con la empresa que actualmente presta el servicio.

CUARTO.- Remitir certificación de este acuerdo al Consorcio PROMEDIO, y a la Mancomunidad Río Bodión a los efectos oportunos.

4.- APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE MEDIANA DE LAS TORRES

El Sr. Alcalde expone que se ha llegado a un acuerdo con la empresa que actualmente presta el servicio para rescindir el contrato de mutuo acuerdo, ya que como saben los miembros de la Corporación, el servicio que se estaba prestando era deficiente, por lo tanto lo mejor era llegar a un acuerdo y resolver. Continúa su exposición explicando que actualmente la empresa solo debe a los trabajadores, el mes de junio y parte del mes de julio.

El Sr. Conteras Cavajal pregunta si la empresa debe también a particulares, a las empresas que le suministran.

El Sr. Alcalde responde que la información que tiene, es que algunos proveedores si, y que no le suministran más.

El Concejal Ángel Conteras Cavajal, manifiesta que cree que por parte del Ayuntamiento se podía haber presionado más.

El Sr. Alcalde contesta que no tenemos más capacidad legal en ese sentido.

Toma la palabra la Sra. Tamiño Ramírez quien manifiesta que ella lo que quiere es que la Residencia funcione, y por lo tanto va a votar a favor, como siempre hace con aquellos asuntos que considera que son buenos para el pueblo, independientemente de quien lo proponga. Continúa exponiendo que ella, lo que se hace bien por parte del Sr. Alcalde, lo defiende, como ha ocurrido con la piscina, ella ha defendido que se haga un estudio para mantenerla abierta, cuando otras piscinas están cerradas.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde explicando de manera resumida el pliego de condiciones.

Finalizado el debate y someterá la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación en los términos que siguen:

Visto la necesidad de satisfacer la prestación del Servicio de Residencia Mixta de Mayores, siendo la finalidad la atención geriátrica, se considera oportuno realizar la contratación de la gestión del servicio público de la Residencia Mixta de Mayores de Mediana de las Torres, de acuerdo con la competencia que otorga a los municipios en materia de prestación de servicios sociales y promoción y reinserción social, el artículo 25.2.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto que se hace necesario convocar el correspondiente procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, a fin de adjudicar la gestión del servicio, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas Particulares. Atendido que consta en el expediente el Pliego de Cláusulas



017575641

CLASE 8.^a Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares. Considerando el informe de Secretaría en el que se concreta la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Considerando que el procedimiento y condiciones regulados en el Pliego se ajustan a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria para la gestión integral del servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres, convocando su licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la gestión integral del servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres, cuya codificación correspondiente, es:

CPV 85312100-0 "Servicios de centros de día".

CPV 85311000-2 "Servicios de asistencia social con Alojamiento"

CPV 85311100-3 "Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos"

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato dimanante del expediente de contratación son la prestación de los servicios incluidos en el presente expediente destinados a la población de la tercera edad de este municipio o de otros limítrofes, para así mejor atender a este colectivo.

Los Servicios integrados en el presente contrato son los siguientes:

-Comedor

-Lavandería

-Limpieza

-Servicios Asistenciales

-Mantenimiento

El contenido de cada uno de ellos queda descrito de manera pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los servicios se prestarán para la atención de los siguientes usuarios:

20 Plazas de Válidos, 16 Plazas de Asistidos, 8 Plazas Privadas (sin concertar o subvencionar). En todo caso el número de plazas y su calificación, se establecerán de acuerdo con las autorizaciones correspondientes de la Consejería de Sanidad y Política Social del Gobierno de Extremadura.

El concesionario ofertará también 30 plazas de Estancia Diurna, condicionado la prestación de dicho servicio, a la autorización de la Consejería de Sanidad y Política Social del Gobierno de Extremadura.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de



Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Considerando el informe de Secretaría en el que se concreta la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Considerando que el procedimiento y condiciones reguladas en el Pliego se ajustan a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria para la gestión integral del servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres, convocando su licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES.

CLÁUSULA PRIMERA Objeto y Concesión

El objeto del contrato es la gestión integral del servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres, cuya codificación correspondiente, es:

CPV 85312100-0 "Servicios de centros de día".

CPV 8531100-2 "Servicios de asistencia social con Alojamiento".

CPV 8531100-3 "Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos".

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato durante el expediente de contratación son la prestación de los servicios incluidos en el presente expediente destinados a la gestión de la tercera edad de este municipio o de otros límites, para así mejor atender a este colectivo.

Los servicios incluidos en el presente contrato son los siguientes:

- Comedor
- Lavandería
- Limpieza
- Servicios Asistenciales
- Mantenimiento

El contenido de cada uno de ellos queda descrito de manera pormenorizada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los servicios se prestarán para la atención de los siguientes usuarios:

20 Plazas de Válidos, 16 Plazas de Asistidos, 8 Plazas Privadas (sin concertar o subvencionar). En todo caso el número de plazas y su calificación, se establecerán de acuerdo con las autorizaciones correspondientes de la Consejería de Sanidad y Política Social del Gobierno de Extremadura.

El concesionario ofertará también 30 plazas de Estancia Diurna, condicionando la prestación de dicho servicio a la autorización de la Consejería de Sanidad y Política Social del Gobierno de Extremadura.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley



017575642

Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Residencia Mixta de Mayores será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula octava de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.medinadelastorres.com

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El Presupuesto base de licitación queda establecido, distinguiendo la clase de plaza/mes en los siguientes importes, al que habrá que añadir el IVA aplicable a este tipo de actividad:

-Plaza de asistido.- 1.323,00 Euros + IVA

-Plaza de válido.- 506,40 Euros + IVA

-Plaza Privada (sin concertar o subvencionar)

Grado III, nivel 1 y 2.- 1.442,40 Euros + IVA

Grado II, nivel 1 y 2.- 1.346,20 Euros + IVA

Grado I, nivel 1 y 2.- 1.250,00 Euros + IVA

-Plaza de Estancia Diurna.- 200,00 Euros + IVA

Los licitadores realizarán sus ofertas a la baja.

Estos precios se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC general. Este precio será también abonado en su totalidad, por los usuarios que quieran acceder a las plazas no concertadas, de forma privada. En todo caso el Ayuntamiento de Medina de las Torres, únicamente abonará a la empresa concesionaria las cantidades que correspondan, respecto de las plazas que estén efectivamente cubiertas. No abonará cantidad alguna mientras las plazas no estén cubiertas por los usuarios que corresponda. Se procederá a establecer un ajuste mensual en función de la ocupación y del tipo de residente, en el caso que haya variado.



Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Residencia Mixta de Mayores será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula octava de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratación

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratación al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.medidasestaciones.com

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El presupuesto base de licitación queda establecido, distinguiendo la clase de plazas en los siguientes importes, al que habrá que añadir el IVA aplicable a este tipo de actividad:

- Plaza de asistencia - 1.323,00 Euros + IVA
- Plaza de vivienda - 206,40 Euros + IVA
- Plaza Privada (sin conciliar o subvencionar)
- Grado III, nivel 1 y 2 - 1.442,40 Euros + IVA
- Grado II, nivel 1 y 2 - 1.346,20 Euros + IVA
- Grado I, nivel 1 y 2 - 1.250,00 Euros + IVA
- Plaza de Estancia Diurna - 200,00 Euros + IVA

Los licitadores realizarán sus ofertas a la baja. Estos precios se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC general. Este precio será también aplicado en su totalidad, por los usuarios que quieran acceder a las plazas no conciliadas, de forma privada. En todo caso el Ayuntamiento de Mérida de las Torres, únicamente abonará a la empresa concesionaria las cantidades que correspondan, respecto de las plazas que estén efectivamente cubiertas. No abonará cantidad alguna mientras las plazas no estén cubiertas por los usuarios que correspondan. Se procederá a establecer un ajuste mensual en función de la ocupación y del tipo de residente, en el caso que haya variado.



017575643

Conforme a lo determinado en el artículo 88 del RLCSF el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 14.788,800 euros.

El canon se abonará con cargo a las partidas correspondientes del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público de Residencia Ancianos Mixta será de 5 años, a contar desde el día siguiente a la fecha de firma del contrato, se prorrogará automáticamente por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito la rescisión con al menos 3 meses de antelación a la finalización del mismo. No obstante la duración de este contrato no podrá exceder, incluidas las prórrogas de 25 años.

Este plazo regirá en tanto que la Junta de Extremadura subvencione el servicio y quedará sin efecto desde el momento en que la Junta de Extremadura no otorgue subvención suficiente para el funcionamiento del servicio en las condiciones establecidas, sin que ello genere derecho alguno a indemnización al concesionario.

Así mismo, quedará sin efecto en el caso de que el número de residentes y en las condiciones establecidas, haga inviable económicamente la prestación del servicio tanto para el concesionario como para el Ayuntamiento, sin que esto genere derecho alguno a indemnización al concesionario, previo conformidad de ambos.

Podrán existir prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En el supuesto de que la Administración opte por restablecer el equilibrio económico del contrato mediante prórrogas, éste podrá prorrogarse por un período que no exceda de un diez por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos, y siempre que el restablecimiento del equilibrio venga determinado por causas de fuerza mayor, o actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las



Conforme se ha determinado en el artículo 1.º del presente Pliego de Condiciones, el valor estimado del contrato asciende a una cantidad de 14.788.800 euros. El canon se abonará con cargo a las partidas correspondientes del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permitirán financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público de Residencia Ancianos Mixta será de 5 años, a contar desde el día siguiente a la fecha de firma del contrato, se prorrogará automáticamente por periodos de 5 años, hasta un máximo de 25 años, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito la rescisión con al menos 3 meses de antelación a la finalización del mismo. No obstante la duración de este contrato no podrá exceder, incluidas prórrogas de 25 años.

Este plazo regirá en tanto que la Junta de Extremadura subvencione el servicio y quedará sin efecto desde el momento en que la Junta de Extremadura no otorgue subvención suficiente para el funcionamiento del servicio en las condiciones establecidas, sin que ello genere derecho alguno a indemnización al concesionario.

Así mismo, quedará sin efecto en el caso de que el número de residentes y en las condiciones establecidas, haga inviable económicamente la prestación del servicio tanto para el concesionario como para el Ayuntamiento, sin que esto genere derecho alguno a indemnización al concesionario, previo conformidad de ambos.

Podrán existir prórrogas siempre que sus características permanezcan invariables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En el supuesto de que la Administración opte por restablecer el equilibrio económico del contrato mediante prórrogas, éste podrá prorrogarse por un periodo que no exceda de un diez por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos, y siempre que el restablecimiento del equilibrio venga determinado por causas de fuerza mayor, o actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Admisión de la Oferta para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de optar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de optar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las



017575644

CLASE 8.
normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus



normas por las que se regula su actividad. En caso de no estar inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil correspondiente, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro precedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones aprobadas de entidades financieras o, en su caso, justificantes de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse teniendo en cuenta sus



017575645

conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Plaza de la Constitución nº 1, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la



conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, capacidad, lo que podrá acreditarse, según el contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificaciones expedidas o visadas por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las mejores empleadas por la empresa para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLASIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Plaza de la Constitución nº 1, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la



017575646

Provincia de Badajoz sin perjuicio de su publicación en el Perfil de contratante. Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para
Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Medina de las Torres». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.



Provincia de Badajoz sin perjuicio de lo establecido en el Perfil de Contratación. Si el día de vencimiento del plazo coincide en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, por telex, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la recepción de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del telex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimasexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La licitación de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de Residencia Mixta de Mayores de Mérida de las Torres». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación Cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.



017575647

CLASE 8.^a

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



CLASE B.
Los documentos que se presenten en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia notarial del poder de representación, pasteurizado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar hecho en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder pasteurizado a efectos de representación, deberá acompañar fotografías compulsadas administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitante.



017575648

CLASE 8.^a SOBRE «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Se presentará conforme al modelo del Anexo I del presente Pliego.

SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, se presentará conforme al modelo del Anexo II del presente Pliego.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Precio del Presupuesto de Licitación. De 0 a 30 puntos. Se valorará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 30 \times \frac{\text{MO}}{\text{OV}}$$

MO: Mejor Oferta, es decir, aquella que oferte un precio más bajo

OV: Oferta a valorar

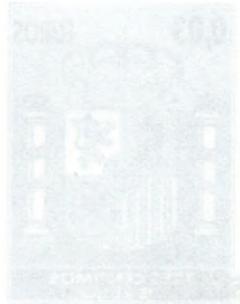
Incremento de la ratio de personal. De 0 a 20 puntos. Se valorará el aumento del personal a contratar por encima de la ratio establecida en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la valoración del presente criterio se tendrá en cuenta, no sólo el número de personal, sino también la cualificación profesional.

TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACIÓN
(ATS, TERAPEUTA, EDUCADOR/A, PSICÓLOGO/A, O EQUIVALENTE)	4
AUXILIAR DE CLÍNICA O GEROCULTOR/A	2
LIMPIADOR/A, COCINERO/A, PINCHE DE COCINA	1

Se reducirá proporcionalmente la puntuación en el caso de que la prestación no sea a jornada completa.

B.- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Proyecto de explotación del servicio. De 0 a 20 puntos. Se valorarán los aspectos técnicos, sanitarios y asistenciales que proponga el licitador para la explotación del



CLASE B.
PROPÓSITO ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Se presentará conforme al modelo del Anexo I del presente Pliego.
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, se presentará conforme al modelo del Anexo II del presente Pliego.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de valoración

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:
Precio del presupuesto de licitación. De 0 a 30 puntos. Se valorará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 30 \times \frac{\text{MO} - \text{OV}}{\text{MO}}$$

MO: Mejor oferta, es decir, aquella que oferte un precio más bajo
OV: Oferta a valorar

Incremento de la ratio de personal. De 0 a 20 puntos. Se valorará el aumento del personal a contratar por encima de la ratio establecida en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la valoración del presente criterio se tendrá en cuenta, no sólo el número de personal, sino también la cualificación profesional.

TIPO DE PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACIÓN
(ATS, TERAPUTA, EDUCADORA, PSICÓLOGA, O EQUIVALENTE)	4
AUXILIAR DE CLÍNICA O GEROCULTOR/A	2
LIMPIADORA, COCINERA, PINCHE DE COCINA	1

Se reducirá proporcionalmente la puntuación en el caso de que la prestación no sea a forma completa.

B.- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Proyecto de explotación del servicio. De 0 a 20 puntos. Se valorarán los aspectos técnicos, sanitarios y asistenciales que proponga el licitador para la explotación del



017575649

servicio y que redunden de manera directa en una mejor prestación del mismo a los usuarios.

Deberá contener como mínimo:

- Estructura de medios y personal que se considere idóneo para la mejor gestión del servicio describiendo los medios personales y materiales que haya que utilizar, su organización y demás datos que permitan al Ayuntamiento su adjudicación.
- Cuadro y organigrama del personal
- Informe donde se expliciten las innovaciones que a juicio del licitador apoyen un mejor desarrollo y operatividad de los servicios
- Programación sobre actividades socioculturales y recreativas organizadas para los/as usuarios/as.
- Programación sobre el programa de atención social y sobre seguimiento y atención sanitaria de los/as usuarios/as.
- Programa sobre evaluación de la calidad de los servicios prestados.
- Establecimiento de sistemas adecuados de coordinación y comunicación, tanto a nivel de Empresa – Ayuntamiento (sistemas telemáticos) como a nivel interno.

.Estudio económico financiero del servicio. De 0 a 10 puntos. Se valorarán los aspectos económicos de explotación del servicio, debiendo contener una relación y detalle pormenorizado de los ingresos y gastos de explotación, con indicación del beneficio que se pretende obtener. Este beneficio propuesto servirá, en su caso, para la determinación del equilibrio económico del contrato.

Mejoras en el servicio. De 0 a 10 puntos. Se valorarán especialmente las mejoras destinadas a la realización de planes de formación del personal y prestación de servicios complementarios.

Se valorará especialmente:

- Mejoras técnicas, Funcionales o de equipamiento.
- Plan de formación del Personal del Centro
- Otros Servicios Complementarios. Se tendrá en cuenta la prestación de otros servicios a los residentes, bien de forma individual o colectiva

CLÁUSULA NÓVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Francisco Delgado Álvarez, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a Antonia Tarrío Ramirez, Vocal (representante de grupos políticos)



- Otros Servicios Complementarios. Se tendrá en cuenta la prestación de otros servicios a los residentes, plan de forma individual o colectiva.
- Plan de formación del Personal del Centro
- Mejoras técnicas, Funciones o de equipamiento.
- Se valorará especialmente:
 - servicios complementarios.
 - destinadas a la realización de planes de formación del personal y prestación de **Mejoras en el servicio**. De 0 a 10 puntos. Se valorarán especialmente las mejoras la determinación del equilibrio económico del contrato.
 - beneficio que se pretende obtener. Este beneficio propuesto servirá, en su caso, para detalle pormenorizado de los ingresos y gastos de explotación, con indicación del aspectos económicos de explotación del servicio, debiendo contener una relación y **Estudio económico financiero del servicio**. De 0 a 10 puntos. Se valorarán los de Empresa - Ayuntamiento (sistemas telemáticos) como a nivel interno.
 - Establecimiento de sistemas adecuados de coordinación y comunicación, tanto a nivel sanitaria de las usuarias/as.
 - Programación sobre el programa de atención social y sobre seguimiento y atención usuarias/as.
 - Programación sobre actividades socioculturales y recreativas organizadas para las usuarias
 - mejor desarrollo y operatividad de los servicios
 - Informe donde se expliciten las innovaciones que a juicio del licitador apoyen un Cuadro y organigrama del personal
 - organización y demás datos que permitan al Ayuntamiento su adjudicación.
 - servicio describiendo los medios personales y materiales que haya que utilizar, su Estructura de medios y personal que se considere idoneo para la mejor gestión del Deberá contener como mínimo:
 - usuarios.
 - servicio y que se fundamenten de manera clara en el mayor prestación del mismo a los

CLAUSTRACIÓN Y NOMINACIÓN Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Antonio Tariño Ramírez, Vocal (representante de grupos políticos)
- D. Francisco Delgado Ávarez, que actuará como Presidente de la Mesa.



017575650

- D.^a María del Mar Martínez Amaya, Vocal (Secretaria de la Corporación).
- D. Francisco Coronado García, Vocal (Funcionario de la Diputación).
- D.^a Dolores Martínez Manchón, Vocal (Trabajadora Social)
- D.^a Eva María García Romero, Vocal.(Arquitecta Técnica)
- D. Pastor Blas bootello Javierre, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11.00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Oferta con valores anormales o desproporcionados

El criterio para determinar si una oferta está inicialmente incurso en anormalidad o desproporcionalidad se realizará en función de lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Identificada una oferta con valores anormales o desproporcionados se procederá en los términos establecidos en el artículo 152 TRLCSP.



- D.ª María del Pilar Martínez Amays, (Funcionaria de la Corporación).
- D. Francisco José García, Vocal (Funcionario de la Diputación).
- D.ª Dolores Martínez Manchón, Vocal (Trabajadora Social).
- D.ª Eva María García Romero, Vocal (Arquitecta Técnica).
- D. Pastor Blas Botello Javiere, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. Interpretación de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, asienta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que afecten su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Actas de Proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11.00 horas, procediendo a la apertura de los sobres «A» y calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Oferta con valores anormales o desproporcionados

El criterio para determinar si una oferta está inicialmente incurso en anomalía o desproporcionalidad se realizará en función de lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Identificada una oferta con valores anormales o desproporcionados se procederá en los términos establecidos en el artículo 152 TRLCSP.



017575651

CLASE 8ª
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



CLASIFICACIÓN DE LA OFERTA

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de las ofertas cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de su oferta en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLASIFICACIÓN DE LA OFERTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 2% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban sufrir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



017575652

La garantía ~~de~~ ~~la~~ ~~se~~ ~~rá~~ devuelta o cancelada ~~si~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~ya~~ ~~pro~~ ~~du~~ ~~ci~~ ~~do~~ el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Subrogación del personal adscrito al servicio.

Conforme a lo determinado tanto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 120 del TRLCSP, el adjudicatario tiene la obligación



La garantía se devueltó o canceló en caso de haber producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyéndose dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, cuando de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Subvención del personal adscrito al servicio

Conforme a lo determinado tanto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 120 del TRLCSP, el adjudicatario tiene la obligación



017575653

de subrogarse como empleador en relaciónes laborales del personal que actualmente presta sus servicios en el centro cuya gestión ahora se adjudica, que es el siguiente:

FechaAlt	Categoría	FechaAnt	ClaveContra	JORNAD	CAUSAN
01/05/2012	SUPERVISORA	30/06/2009	189	40HORAS	
03/11/2010	GEROCULTORA	03/11/2010	100	40HORAS	
11/05/2011	LIMPIADORA	11/05/2009	250	35 HORAS	
01/06/2012	GEROCULTORA	01/06/2012	502	20 HORAS	30/09/2012
02/06/2010	D.U.F.	02/06/2010	200	20 HORAS	
01/06/2012	GEROCULTORA	31/10/2011	189	40HORAS	
14/05/2008	GEROCULTORA	14/05/2008	100	40HORAS	
01/10/2011	GEROCULTORA	14/05/2011	189	40HORAS	
01/01/2012	COCINERO	01/01/2012	402	40HORAS	30/09/2012
20/05/2009	GEROCULTORA	20/05/2009	150	40HORAS	
06/08/2012	GEROCULTORA	06/08/2012	402	40 HORAS	30/09/2012
16/12/2011	GEROCULTORA	16/12/2011	402	40HORAS	
01/03/2011	FISIOTERAPEU	01/09/2010	289	10 HORAS	31/08/2012

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, todo lo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la administración.
- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario en su caso, deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes el servicio que han de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones citados deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Administración Municipal.



de subrogarse en el empleo en el centro de gestión si no se adjudica, que es el siguiente:

Fecha	Categoría	Horas	Fecha	Categoría	Horas
01/01/2013	SECRETARÍA	284	01/01/2013	SECRETARÍA	284
01/01/2013	SECRETARÍA	402	01/01/2013	SECRETARÍA	402
01/01/2013	SECRETARÍA	402	01/01/2013	SECRETARÍA	402
01/01/2013	SECRETARÍA	402	01/01/2013	SECRETARÍA	402
01/01/2013	SECRETARÍA	150	01/01/2013	SECRETARÍA	150
01/01/2013	SECRETARÍA	402	01/01/2013	SECRETARÍA	402
01/01/2013	SECRETARÍA	189	01/01/2013	SECRETARÍA	189
01/01/2013	SECRETARÍA	100	01/01/2013	SECRETARÍA	100
01/01/2013	SECRETARÍA	189	01/01/2013	SECRETARÍA	189
01/01/2013	SECRETARÍA	200	01/01/2013	SECRETARÍA	200
01/01/2013	SECRETARÍA	50	01/01/2013	SECRETARÍA	50
01/01/2013	SECRETARÍA	250	01/01/2013	SECRETARÍA	250
01/01/2013	SECRETARÍA	100	01/01/2013	SECRETARÍA	100
01/01/2013	SECRETARÍA	189	01/01/2013	SECRETARÍA	189

CLAVES TÉCNICAS, DESCRIPCIÓN Y OBLIGACIONES

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizar en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, todo lo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la administración.
- El mobiliario y material aportado por el adjudicatario en su caso, deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso ciudadano. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.
- Los aparatos e instalaciones citados deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Administración Municipal.



017575654

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

f) La falta de conservación adecuada se considerará causas suficiente para la resolución del contrato.

g) Mantener las instalaciones y reponer los elementos que sean preciso para garantizar su funcionalidad y su durabilidad operativas y, en el momento de la revisión, entregar la titularidad de los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, en condiciones de uso normales, así como aquellas otras reposiciones específicas a las que se hubiera podido comprometer.

h) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

i) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

j) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

K) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal afecto a la ejecución del contrato dependerá laboralmente de la entidad adjudicataria de la concesión, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora del mismo, siendo la Administración totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

l) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, procediendo de inmediato, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, siendo de su competencia la cobertura del personal durante los días festivos, vacaciones, fiestas, bajas laborales o de cualquier otra contingencia. Igualmente, el adjudicatario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En el supuesto de huelga legal, deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

m) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender el estado de conservación de las instalaciones o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizan o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

f) La falta de conservación adecuada se considerará causas suficiente para la resolución del contrato.

g) Mantener las instalaciones y reponer los elementos que sean precisos para garantizar su funcionalidad y su durabilidad operativa y, en el momento de la revisión, entregar la totalidad de los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, en condiciones de uso normales, así como aquellas otras repeticiones específicas a las que se hubiera podido comprometer.

h) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que realice el destinatario del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

i) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

j) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

k) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal afecto a la ejecución del contrato deberá laborar en la entidad adjudicataria de la concesión, la cual tendrá todas las obligaciones y deberes inherentes a su condición de empleadora del mismo, siendo la Administración totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

l) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, procediendo de inmediato, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, siendo de su competencia la cobertura del personal durante los días festivos, vacaciones, fiestas, bajas laborales o de cualquier otra contingencia. Igualmente, el adjudicatario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En el supuesto de huelga legal, deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

m) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.



017575655

n) Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación así como de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

o) El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente.

p) El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

q) Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

r) Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en las Actas de Inventario correspondientes.

s) Abonar los gastos de suministros (agua, luz, gas, teléfono...etc) que genere el funcionamiento del servicio, así como los gastos de mantenimiento del mismo.

t) Suscribir un seguro de responsabilidad civil por importe al menos de 600.000 euros, para responder de los daños que cause tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a la administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato derivados de la explotación del servicio, debiendo justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de duración del contrato, para lo que el adjudicatario deberá realizar las renovaciones oportunas, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello.

u) El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Medina de las Torres una Póliza de Seguro a todo riesgo, del edificio, sus instalaciones, maquinaria, elementos industriales y demás bienes y elementos existentes. El contenido de dicho seguro no podrá ser modificado sin autorización expresa del Ayuntamiento, quedando obligada la Compañía de Seguros a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de la Póliza y el concesionario a justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

v) El concesionario está obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento, acondicionamiento y conservación del edificio, instalaciones y bienes.

w) Además, el adjudicatario deberá cumplir todo lo establecido en el Pliego de



n) Gastos de explotación de los contratos. Son los gastos de explotación, los gastos e impuestos del arrendamiento de la explotación y adjudicación así como de la formación del contrato, así como cualquier otro que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

o) El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar su coste las modificaciones que considere convenientes.

p) El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio adhesivo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

q) Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que de lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

r) Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en las Actas de Inventario correspondientes.

s) Abonar los gastos de suministros (agua, luz, gas, teléfono...etc) que genere el funcionamiento del servicio, así como los gastos de mantenimiento del mismo.

t) Suscribir un seguro de responsabilidad civil por importe al menos de 500.000 euros, para responder de los daños que cause tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a la administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato derivados de la explotación del servicio, debiendo justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de duración del contrato, para lo que el adjudicatario deberá realizar las renovaciones oportunas, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello.

u) El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Medina de las Torres una Póliza de Seguro a todo riesgo, del edificio, sus instalaciones, maquinarias, elementos industriales y demás bienes y elementos existentes. El contenido de dicho seguro no podrá ser modificado sin autorización expresa del Ayuntamiento, quedando obligada la Compañía de Seguros a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de la Póliza y el concesionario a justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

v) El concesionario está obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento, acondicionamiento y conservación del edificio, instalaciones y planes.

w) Además, el adjudicatario deberá cumplir todo lo establecido en el Pliego de



017575656

Prescripciones técnicas y en el presente procedimiento se procederá a las reparaciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

B) Obligaciones de la Administración

- a) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- b) Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- c) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio (importe de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento) y satisfechas por los usuarios, y subvenciones o ayudas que tramite el Ayuntamiento o el adjudicatario ante cualquier instancia o entidad pública o privada para el mantenimiento de plazas de usuarios del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 30 días anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la Obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligado la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al



Objetivos de la Administración

a) Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

b) Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregara los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediera la resolución del contrato o no se solicitara el contrato, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que pudieran significar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Permitir la reducción correspondiente por la prestación del servicio (importe de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento) y suscribir por los usuarios y subvenciones o ayudas que tramite el Ayuntamiento o el adjudicatario ante cualquier instancia o entidad pública o privada para el mantenimiento de plazas de usuarios del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 30 días anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ESTADO DEL CONTRATO

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se pongan a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueran puestos a su disposición al



017575657

inicio de la prestación del servicio. En caso de que el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

El adjudicatario se compromete a mantener, durante el primer año de duración del contrato, los artículos relacionados en su oferta, a los precios detallados en ella. Durante el resto de anualidades, tendrá derecho a instar la revisión o modificación de los precios vigentes durante el período anterior.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración Municipal y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, que elabora el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios de la Residencia de Mayores de Medina de las Torres, de conformidad con la normativa aplicable entre la que se encuentra la aprobada por el Ayuntamiento (Reglamento régimen interno) en la plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo y de conformidad a la normativa de contratos del sector público, la ley de asistencia geriátrica de Extremadura 2/1994 de 28 de abril, desarrollada por Decreto 4/1996 de 23 de enero por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento de Medina de las Torres, así como las disposiciones técnicas que se presentan y comprometen para su explotación y gestión por el adjudicatario y en definitiva por todas las prescripciones técnicas que definen el objeto del contrato.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b. Cuando actuaciones de la Administración determinarán de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por "fuerza mayor" lo dispuesto en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



inicio de ejecución del servicio. En caso de que el Ayuntamiento procediera a las reparaciones...

El adjudicatario se compromete a mantener, durante el primer año de duración del contrato, los artículos relacionados en su oferta, a los precios detallados en ella. Durante el resto de anualidades, tendrá derecho a instar la revisión o modificación de los precios vigentes durante el periodo anterior.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración Municipal y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración la valoración producida en el Índice de Precios al Consumo, que elabora el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios de la Residencia de Mayores de Medina de las Torres, de conformidad con la normativa aplicable entre la que se encuentra la aprobada por el Ayuntamiento (Reglamento Régimen interno) en la plaza número de 12 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.

El contrato está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo y de conformidad a la normativa de contratos del sector público, la ley de asistencia geriátrica de Extremadura 2/1994 de 28 de abril, desarrollada por Decreto 4/1995 de 23 de enero por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento de Medina de las Torres, así como las disposiciones técnicas que se presenten y comprometer para su explotación y gestión por el adjudicatario y en definitiva por todas las prescripciones técnicas que definen el objeto del contrato.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PLANIFICACIÓN DEL EQUIPO ECONÓMICO

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b. Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c. Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por "fuerza mayor" lo dispuesto en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



017575658

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato. Y en general, en cualquier modificación de las cláusulas del contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración, que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

En caso de ruptura del equilibrio económico por causas ajenas a la actuación municipal, el equilibrio se asumirá por partes iguales por administración y concesionario.

Se excluye de este reparto el desequilibrio que no supere el 10% del coste del servicio previsto por el Ayuntamiento, porcentaje que se considerará propio del riesgo y ventura del contrato, y en consecuencia, se asumirá en su totalidad por el concesionario.

Salvo la mención efectuada para el cálculo del 10% del párrafo anterior, el estudio de costes del Ayuntamiento tiene un valor meramente orientativo para el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, o cualquier otra obligación contemplada en este pliego, se impondrán penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la



El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato. Y en general, en cualquier modificación de las cláusulas del contrato económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración, que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de ruptura del equilibrio económico por causas ajenas a la actuación municipal, el equilibrio se asumirá por partes iguales por administración y concesionario.

Se excluye de este reparto el desequilibrio que no supere el 10% del coste del servicio previsto por el Ayuntamiento, porcentaje que se considerará propio del riesgo y ventura del contrato, y en consecuencia, se asumirá en su totalidad por el concesionario.

Salvo la mención efectuada para el cálculo del 10% del párrafo anterior, el estudio de costes del Ayuntamiento, tiene un valor meramente orientativo para el adjudicatario.

2. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya imputado.

B) Penalizaciones por incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la ejecución de la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, o cualquier otra obligación contemplada en este pliego, se impondrán penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la



017575659

garantía que en su caso, se hubiese consignado, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Asimismo será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa con los trabajadores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Caso de extinción de la concesión que se licita por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Régimen de Infracciones y Sanciones

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a el servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los honorarios, regularidad en el Servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.

Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego.

Se consideran infracciones graves:

- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.

La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.

La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.

Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en este Pliego.

Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.

No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.

La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para la que esté previsto un plazo o así se le señale por la Administración Municipal.



garantía que en su caso, se hubiese establecido no puedan deducirse de las mencionadas estimaciones.

CLASIFICACIÓN VIGÉSIMO TERCERA. Incumplimiento del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 323, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Asimismo será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa con los trabajadores.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se imputará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en la que excedan del importe de la garantía.

Caso de extinción de la concesión que se licita por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente establecido al efecto por ambas partes.

CLASIFICACIÓN VIGÉSIMA CUARTA. Régimen de Sanciones e Infracciones y Sanción

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasiona a el servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiere al cumplimiento de los horarios, regularidad en el servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

Se consideran infracciones leves:

-El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que procede se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.

-Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.

-Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.

-Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.

Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que concuerden de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego.

Se consideran infracciones graves:

-Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.

-Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.

-La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.

La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.

Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en este Pliego.

Tanto incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.

No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.

La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para la que está previsto un plazo o así se le señala por la Administración Municipal.



017575660

La reiteración de dos o más faltas leves en un periodo de 6 meses.

Infracciones muy graves:

- La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, aún cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones del Pliego.
- El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración.
- La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

Las sanciones que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 100 Euros.

Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 101 Euros a 3.000 Euros.

Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 Euros, pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe, o según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículo 133 y siguientes del citado Reglamento.

Lo importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1088/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales. Este sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la repulación del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículos 133 y siguientes del citado Reglamento.

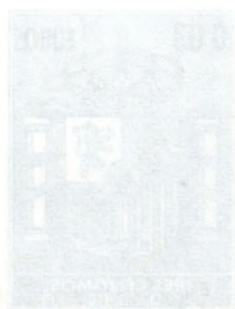
Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva. Por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la nueva por igual importe, o según los casos, resolución del contrato con la obligación de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una fianza definitiva. Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 euros. Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 101 euros a 3.000 euros. Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 100 euros.

Las sanciones que se apliquen al concesionario, con independencia de las que procedan en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes: - La retención de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

- El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración. - Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones Municipales. - La destrucción o la falta de inspección y control por parte de la Administración de los daños y perjuicios a los usuarios.

discrecionalmente la regularidad del servicio o producen daños a las instalaciones o conductas negligentes y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren la aplicación. - La percepción de faltas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de (individual) salvo extrema urgencia de la medida.

- La intención injustificada o sin previo aviso del servicio, aún cuando sea de carácter infracciones muy graves. - La retención de dos o más faltas leves consecutivas en un periodo de 6 meses.





017575661

CLASE 8: Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; la Ley 2/1.994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura y el Decreto 4/1.996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica de Extremadura, así como toda aquella normativa de la Comunidad Autónoma Extremeña que le sea aplicable por razón de la materia y del territorio. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Delegar en el Alcalde o en el que legalmente le sustituya para la adjudicación del contrato, así como la realización del cualquier otro acto o trámite del procedimiento de contratación.

5.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO "HOGAR CLUB DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS" EN MEDINA DE LAS TORRES.

El Sr. Alcalde explica que en este punto de orden del día, lo que se propone es acordar la resolución del contrato como ya adelanto anteriormente, para poder sacar a concurso la gestión de la Residencia.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, se procede a someter la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación en los términos que siguen:

Visto que el Ayuntamiento de Medina de las Torres, con fecha 14 de mayo de 2008, contrató con la empresa "ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, S.L.U", la gestión de Servicios del Hogar Club con pisos tutelados de Medina de las Torres por un plazo de cinco años, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, y a la oferta presentada.

Visto que con posterioridad a la adjudicación se ha procedido a la ampliación de los servicios con la creación de nuevas plazas, cuya contratación es necesaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Visto que las peculiaridades de la gestión del servicio, hace necesaria la convocatoria de una nueva licitación que integre tanto las prestaciones originarias como las recientemente incorporadas, para lo que es imprescindible la resolución del contrato actualmente en vigor, lo que pretende llevarse a cabo por mutuo acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 223.c), 224.4, 225.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habida cuenta de la existencia de las razones de interés público antes expuestas.



Públicas en virtud de lo que no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009, la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Genérica de Extremadura y el Decreto 4/1986, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia genérica de Extremadura, así como toda aquella normativa de la Comunidad Autónoma Extremeña que le sea aplicable por razón de la materia y del territorio. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de Contraste cuando de aplicación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Dejar en el Alcalde o en el que legítimamente le sustituya para la adjudicación del contrato, así como la realización del cualquier otro acto o trámite del procedimiento de contratación.

2.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO "HOGAR CLUB DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS" EN MEDINA DE LAS TORRES

El Sr. Alcalde explica que en este punto de orden del día, lo que se propone es acordar la resolución del contrato como ya adelantó anteriormente, para poder sacar a concurso la gestión de la Residencia.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, se procede a someter la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2588/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que el Ayuntamiento de Medina de las Torres, con fecha 14 de mayo de 2008, contrató con la empresa "ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, S.L.U.", la gestión de Servicios del Hogar Club con pisos tutelados de Medina de las Torres por un plazo de cinco años, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, y a la oferta presentada.

Visto que con posterioridad a la adjudicación se ha procedido a la ampliación de los servicios con la creación de nuevas plazas, cuya contratación es necesaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Visto que las peculiaridades de la gestión del servicio, hace necesaria la convocatoria de una nueva licitación que integre tanto las prestaciones originarias como las recientemente incorporadas, para lo que es imprescindible la resolución del contrato actualmente en vigor, lo que pretende llevarse a cabo por mutuo acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 223.c), 224.4, 225.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habida cuenta de la existencia de las razones de interés público antes expuestas.



017575662

Visto que ambas partes han manifestado su interés en la resolución de mutuo acuerdo, y sin que exista causa legal de las establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público que habilite la resolución por incumplimiento de alguna de las partes. De conformidad con la legislación aplicable, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo entre las partes el contrato para la Gestión de Servicios del Hogar Club con pisos tutelados de Medina de las Torres entre el Ayuntamiento de Medina de las Torres y la empresa "ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, S.L.U" (en adelante el concesionario).

SEGUNDO.- La resolución acordada surtirá efectos a partir del día 15 de septiembre de 2012, quedando obligado el concesionario a la prestación del servicio hasta dicha fecha, en las condiciones vigentes en la actualidad, salvo que no se haya adjudicado y no se estuviera en condiciones de prestar el servicio por un nuevo concesionario en dicha fecha, en cuyo caso deberá seguirse prestando el servicio hasta el 30 de septiembre, en todo caso.

TERCERO.- Se acuerda la liquidación del contrato, reconociendo el concesionario las obligaciones existentes con el Ayuntamiento por importe de 25.298,41 € que figura en el anexo I y produciendo una compensación de dichas obligaciones con el mobiliario y equipamiento que consta en el anexo II, tasada por el importe tal 25.746,23, de que el concesionario es titular. Todo ello sin perjuicio, de que por parte del concesionario se deban abonar las obligaciones que posteriormente a la firma de este acuerdo se pudieran generar con el Ayuntamiento.

En relación con el equipamiento y mobiliario existente en la Residencia y que no se incluye en el anexo II, es titular el Ayuntamiento y por lo tanto no podrá disponerse del mismo por parte del concesionario.

CUARTO.- Llegado el momento de la finalización del contrato la empresa procederá a la entrega de las instalaciones de la Residencia y del mobiliario, equipamiento y material fungible del que es titular el Ayuntamiento y recibió para la explotación del servicio, de manera que se facilite, al nuevo concesionario la prestación del servicio sin interrupción.

QUINTO.- Una vez firmada el documento de finalización del contrato, el concesionario podrá solicitar la devolución de la garantía definitiva depositada, sin que el Ayuntamiento pueda proceder a su incautación por la resolución a la que se refiere el presente acuerdo.

SEXTO.- La delegación en el Alcalde o en quien legalmente proceda, para la firma del documento de resolución de mutuo acuerdo.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS.

El Sr. Alcalde explica en que consiste la modificación de la Ordenanza.

Toma la palabra el concejal D. Ángel Contreras Carvajal manifestando que según su opinión la tasa que se cobraba por las plazas de Centro de día, era excesiva. Asimismo manifiesta que la Tasas por las plazas privadas le parecen caras.

El Sr. Alcalde responde en cuanto a las plazas de Centro de día, que se modifican porque a él, también le parecían caras, y en cuanto a las plazas privadas, la Tasa es similar a lo que tienen aprobados otros municipios.

Finalizadas las intervenciones, se procede a someter la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Visto que ambas partes han mantenido en la resolución de mutuo acuerdo...

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo entre las partes el contrato para la Gestión de Servicios del Hogar Club con pisos tutelados de Medina de las Torres...

SEGUNDO.- La resolución acordada surtirá efectos a partir del día 15 de septiembre de 2012, quedando obligado el concesionario a la prestación del servicio hasta dicha fecha...

TERCERO.- Se acuerda la liquidación del contrato, recurriendo el concesionario las obligaciones existentes con el Ayuntamiento por importe de 22.390,41 €...

En relación con el equipamiento y mobiliario existente en la Residencia y que no se incluye en el anexo II, es titular el Ayuntamiento y por lo tanto no podrá disponerse del mismo por parte del concesionario.

CUARTO.- Llegado el momento de la finalización del contrato la empresa procederá a la entrega de las instalaciones de la Residencia y del mobiliario, equipamiento y material fungible del que es titular el Ayuntamiento...

QUINTO.- Una vez firmada el documento de finalización del contrato, el concesionario podrá solicitar la devolución de la garantía definitiva depositada, sin que el Ayuntamiento pueda proceder a su inclusión por la resolución a la que se refiere el presente acuerdo.

SEXTO.- La delegación en el Alcalde o en quien legalmente proceda, para la firma del documento de resolución de mutuo acuerdo.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN Y ESTANCIA EN HOGAR CLUB CON PISOS TUTELADOS.

El Sr. Alcalde explica en que consiste la modificación de la Ordenanza. Toma la palabra el concejal D. Ángel Contreras Cervajal manifestando que según su opinión la tasa que se cobra por las plazas de Centro de día, era excesiva. Asimismo manifiesta que la Tasa por las plazas privadas de parqueo caras.

El Sr. Alcalde responde en cuanto a las plazas de Centro de día, que se modifican porque a él también le parecen caras, y en cuanto a las plazas privadas, la Tasa es similar a lo que tienen aprobados otros municipios.

Finalizadas las intervenciones, se procede a someter la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización...



017575663

Funcionamiento del **Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación en los términos que siguen:

Visto el expediente tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 8/1989 de 13 de Julio, de Tasas y Precios Públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2. e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por todo lo expuesto es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal epigrafiada, en el sentido que a continuación se indica:

1.- La Ordenanza pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de asistencias y estancias en el centro Residencial Mixto de Mayores, Centro de Día y Pisos Tutelados.

2.- Anexo I. CUOTAS TRIBUTARIAS, quedan redactadas de la siguiente forma:

A) Plazas Públicas concertadas o subvencionadas:

a) 1. Residentes Asistidos (dependientes)

1.1 Los usuarios abonarán el 75% cuando sea superior al mismo y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

1.2 Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 75% correspondiente a la suma de ambas pensionas, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 75% de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,3 euros mensuales.

a).2 Usuarios Validos (con autonomía)

2.1 Los usuarios abonarán el 75% cuando sea superior al mismo y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

2.2 Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 75% correspondiente a la suma de ambas pensionas, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 75% de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,3 euros mensuales.

3. Plazas de centro de Atención Diurna

3.1 Todos los usuarios abonarán el 25 por 100 de los ingresos anuales que perciban, y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

3.2. Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 25 por 100 correspondiente a la suma de ambas pensionas, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 25 por 100 de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,30 euros mensuales.

B) Plazas no concertadas o subvencionadas (privadas)

Cuota diferenciada por grado y nivel de dependencia del usuario.

b) 1.1 Grado III, niveles 1 y 2.- 1500 euros

b) 1.2 Grado II, niveles 1y 2.- 1400 euros

b) 1.3 Grado I, nivel 1 y 2.- 1.300 euros



Funcionamiento del Régimen Jurídico de las Haciendas Locales, es aprobado por unánimidad en los términos que siguen:

Visto el expediente tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 8/1989 de 13 de Julio, de Tasa y Precios Púnicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por todo lo expuesto es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal epígrafada, en el sentido que a continuación se indica:

1.- La Ordenanza pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio de asistencia y estancias en el Centro Residencial Mixto de Mayores, Centro de Día y Plaza Tutelada.

2.- Anexo I.- CUOTAS TRIBUTARIAS, quedan redactadas de la siguiente forma:

- A) Plazas Públicas concaradas o subvencionadas
a) 1.- Residentes Asistidos (dependientes)

1.1. Los usuarios abonarán el 75% cuando sea superior al mismo y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

1.2. Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 75% correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 75% de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,3 euros mensuales.

a) 2. Usuarios Válidos (con autonomía)

2.1. Los usuarios abonarán el 75% cuando sea superior al mismo y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

2.2. Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 75% correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 75% de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,3 euros mensuales.

3. Plazas de centro de Atención Digna

3.1. Todos los usuarios abonarán el 25 por 100 de los ingresos anuales que perciban, y quedando a la libre disposición del usuario un mínimo de 90,15 euros mensuales.

3.2. Cuando se trate de un matrimonio o análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales, abonando el 25 por 100 correspondiente a la suma de ambas pensiones, y si sólo es uno de los cónyuges quien percibe pensión, abonarán el 25 por 100 de su pensión, quedando para libre disposición un mínimo de 180,30 euros mensuales.

B) Plazas no concaradas o subvencionadas (privadas)

Cuota diferenciada por grado y nivel de dependencia del usuario.

p) 1.1. Grado III, niveles 1 y 2.- 1500 euros

p) 1.2. Grado II, niveles 1 y 2.- 1400 euros

p) 1.3. Grado I, nivel 1 y 2.- 1300 euros



017575664

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Entendiéndose esta aprobación provisional elevada automáticamente a definitiva si durante este período de exposición pública no se presentase ninguna reclamación.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y veinte minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

VºBº
ALCALDE



M = H Ma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la urgencia de la presente convocatoria, debido a que termina el lunes, el plazo para subsanar la solicitud de subvención para la realización de la obra y servicio de mancha general y social (AEPESA), y hasta ayer no pudimos disponer de la modificación del Proyecto realizada por la aparejadora, para subsanar dicha solicitud. La urgencia es ratificada por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE AEPESA 2012 Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN:

El Sr. Alcalde explica que la modificación del proyecto es debido a que supervisado el proyecto por el INEM, no nos autorizan la restauración del parque "El Almacén" y la parada desbroce del terreno "En Cunetas".

La Sra. Antonia Tarrío Ramírez pregunta donde está el parque "El Almacén". Explicándose posteriormente por el Sr. Alcalde donde se encuentra ese lugar.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

Atendido el escrito remitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Dirección Provincial de Badajoz, comunicando que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPESA) ha asignado a este Ayuntamiento la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos euros (48.300,00 Euros) para el programa de proyectos de Garantía de Rentas del año 2012, con destino a subvencionar la contratación de mano de obra desempleada.

017272664



SEGUNDO.- Se acuerda el expediente de expediente de expediente pública y subienda a los
intereses de los interesados para la prestación de reclamaciones y
sugerencias.
Entendiéndose esta aprobación provisional elevada automáticamente a definitiva si
durante este periodo de exposición pública no se presentase ninguna reclamación.
Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de
la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintuna horas y veinte minutos, en
el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

Vege
ALCALDE





017575665

CLASE 8.ª**MARGEN QUE SE CITAN:**

Presidente:

**D. FRANCISCO DELGADO
ALVAREZ**

Concejales:

D. DANIEL PALACIOS CERRATO**D. JAVIER SANTOS TARRIÑO****D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR****D. FRANCISCA CUESTA****CUESTA****D. JOSE EDUARDO BUZÓN****MUÑOZ****D.ª ANTONIA TARRIÑO****RAMIREZ****D. JESÚS CALVO ALBÚJAR.**

Secretaria de la Corporación:

**D.ª MARIA DEL MAR MARTÍNEZ
AMAYA****ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
URGENTE CELEBRADA EL DÍA 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 14:00 horas del día siete de septiembre de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D Ángel Contreras Carvajal, excusando su asistencia por motivos laborales.

**1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO
SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la presente convocatoria, debido a que termina el lunes, el plazo para subsanar la solicitud de subvención para la realización de la obra y servicio de interés general y social (AEPSA), y hasta ayer no pudimos disponer de la modificación del Proyecto realizada por la aparejadora, para subsanar dicha solicitud. La urgencia es ratificada por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

**2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE AEPSA 2012 Y
APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

El Sr. Alcalde explica que la modificación del proyecto es debido a que supervisado el proyecto por el INEM, no nos autorizan la restauración del parque "El Almacén" y la partida desbroce del terreno "En Cunetas".

La Sra. Antonia Tarrío Ramírez pregunta donde esta el parque "El Almacén".

Explicándose posteriormente por el Sr. Alcalde donde se encuentra ese lugar.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

Atendido el escrito remitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Dirección Provincial de Badajoz, comunicando que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSA) ha asignado a este Ayuntamiento la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos euros (48.300,00 Euros) para el programa de proyectos de Garantía de Rentas del año 2012, con destino a subvencionar la contratación de mano de obra desempleada.



CLASE B1

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 14:00 horas del día siete de septiembre de 2012, se reúnen los tres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Ángel Contreras Carvajal, excusando su asistencia por motivos laborales.

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 1/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la presente convocatoria, debido a que termina el lunes, el plazo para subsanar la solicitud de subvención para la realización de la obra y servicio de interés general y social (AEP2A), y hasta ayer no pudimos disponer de la modificación del Proyecto realizada por la adjudicadora, para subsanar dicha solicitud. La urgencia es justificada por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE AEP2A 2012 Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

El Sr. Alcalde explica que la modificación del proyecto es debido a que supervisado el proyecto por el INEM, no nos autorizan la restauración del parque "El Almácén" y la pérdida de terreno del terreno "En Cuestas". La Sra. Antonia Tarriño Ramírez pregunta donde está el parque "El Almácén". Explicándose posteriormente por el Sr. Alcalde donde se encuentra ese lugar. Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo: Atendido el escrito remitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Dirección Provincial de Badajoz, comunicando que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEP2A) ha asignado a este Ayuntamiento la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos euros (48.300,00 Euros) para el programa de proyectos de Garantía de Rentas del año 2012, con destino a subvencionar la contratación de mano de obra desempleada.

- MARGEN QUE SE CITAN:**
- Presidentes:**
D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ
- Concejales:**
D. DANIEL PALACIOS CERRATO
D. JAVIER SANTOS TARRIÑO
D. JUSTO CUESTA ALBUJAR
D. FRANCISCA CUESTA CUESTA
D. JOSE EDUARDO BUZÓN MUÑOZ
D. ANTONIA TARRIÑO RAMIREZ
D. JESÚS CALVO ALBUJAR
- Secretaría de la Corporación:**
D. MARIA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA



017575666

Visto que en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2012 se aprobó el proyecto denominado "Acerado C/ Alconera y Restauración Parques" y la solicitud de subvención.

Atendido el escrito remitido por la Sección de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se nos comunica que supervisado el proyecto de Garantía de Rentas "Acerado C/ Alconera y Restauración de Parques" no se autorizan partidas de dicho proyecto, y solicitan la aportación de nuevas unidades de obras a ejecutar.

Visto el proyecto redactado al efecto por la Arquitecta Técnica, D^a Eva María García Romero denominado "Acerados calle Alconera y cerramiento en Polideportivo Antonio Maya" por un presupuesto de ejecución material de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros (55.545,00 euros)

Se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Proyecto denominado "Acerado de C/ Atalaya y Restauración de Parque del Almacén" pasando a denominarse "Acerados calle Alconera y cerramiento en Polideportivo Antonio Maya" por un presupuesto de ejecución material de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros (55.545,00 euros).

Segundo.- Aceptar y aprobar el destino de la reserva de crédito realizado a este Ayuntamiento por importe de cuarenta y cuatro mil ochocientos euros (44.800 euros) para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de Obras y Servicios de interés general y social.

Tercero.- Solicitar al Instituto Nacional de Empleo dentro del plazo fijado al efecto la aprobación del Proyecto para la realización de la obra arriba reseñada.

Cuarto.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente e Industria del Gobierno de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes referido.

Quinto.- Financiar con cargo a fondos propios de esta Entidad el coste de la inversión en el importe que exceda de la subvención concedida.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria urgente, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las catorce horas y diez minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

VºBº

ALCALDE



M=Ed Ma



Visto que en la Sesión Plena Ordinaria de 25 de Junio de 2012 se aprobó el proyecto denominado "Acera de Alconera y Restauración Parque" y la solicitud de subvención.

Atendido el escrito remitido por la Sección de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se nos comunicó que supervisan el proyecto de Garantía de Rentas "Acera de Alconera y Restauración de Parque" no se autorizan partidas de dicho proyecto, y solicitan la aprobación de nuevas unidades de obras a ejecutar.

Visto el proyecto redactado al efecto por la Arquitecta Técnica, D^a Eva María García Romero denominado "Aceras calle Alconera y cerramiento en Polideportivo Antonio Moya" por un presupuesto de ejecución material de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros (55.545,00 euros)

Se acuerda:

Primero. - Aprobar la modificación del Proyecto denominado "Acera de Alconera y Restauración de Parque del Alameda" pasando a denominarse "Aceras calle Alconera y cerramiento en Polideportivo Antonio Moya" por un presupuesto de ejecución material de cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros (55.545,00 euros).

Segundo. - Aceptar y somer el destino de la reserva de crédito realizado a este Ayuntamiento por importe de cuarenta y cuatro mil ochocientos euros (44.800 euros) para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de Obras y Servicios de interés general y social.

Tercero. - Solicitar al Instituto Nacional de Empleo dentro del plazo fijado al efecto la aprobación del Proyecto para la realización de la obra antes reseñada.

Cuarto. - Solicitar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente e Industria del Gobierno de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes reseñado.

Quinto. - Financiar con cargo a fondos propios de esta Entidad el coste de la inversión en el importe que exceda de la subvención concedida.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria urgente, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las catorce horas y diez minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

Handwritten signature in blue ink.





017575667

CLASE 8.^a**MARGEN QUE SE CITAN:**

Presidente:

**D. FRANCISCO DELGADO
ALVAREZ**

Concejales:

**D. DANIEL PALACIOS
CERRATO****D. JAVIER SANTOS
TARRIÑO****D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR
D^a FRANCISCA CUESTA
CUESTA****D^a ANTONIA TARRIÑO
RAMIREZ****D. ANGEL CONTRERAS
CARVAJAL**

Secretaria de la Corporación:

**D^a MARIA DEL MAR
MARTÍNEZ AMAYA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día veintisiete de septiembre de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D Jesús Calvo Albújar, quien con anterioridad excuso su ausencia por motivos laborales.

**1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA
SESIONES ANTERIORES DE 9 DE AGOSTO DE
2012 Y DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

EL Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas de la sesiones de fecha de 9 de agosto de 2012 y 7 de septiembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, a las meritadas Actas son aprobadas por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los términos en que fueron redactadas.

2.- DICTAMEN CUENTA GENERAL 2011.

El Sr. Alcalde explica brevemente cual ha sido el proceso que ha seguido la tramitación de la cuenta general, que ha sido el legalmente establecido y que ahora procede su aprobación.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor del Grupo Socialista (5) y el voto de la concejala D^a Antonia Tarrío Ramírez y el voto en contra del concejal del Partido Popular D. Ángel Contreras Carvajal, en los siguientes términos:

Atendido que por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 9 de agosto de 2012 se emitió informe favorable de la Cuenta General del ejercicio 2011.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia número 167, de 31 de agosto de 2012 se publico anuncio del informe emitido y de dicha cuenta, a efecto de alegaciones y reclamaciones.

Atendido que durante el plazo de quince días y ocho más de exposición al público no se han producido reclamaciones.



CLASE 8ª

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En Mérida de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día veintisiete de septiembre de 2012, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Jesús Calvo Aljubar, quien con anterioridad excusó su ausencia por motivos laborales.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE 9 DE AGOSTO DE 2012 Y DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012

El Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROP) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas de la sesiones de fecha de 9 de agosto de 2012 y 7 de septiembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración a las mencionadas Actas son aprobadas por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los términos en que fueron redactadas.

2.- DICTAMEN CUENTA GENERAL 2011

El Sr. Alcalde explica previamente cual ha sido el proceso que ha seguido la tramitación de la cuenta general, que ha sido el legalmente establecido y que ahora precede su aprobación.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor del Grupo Socialista (2) y el voto de la concejala D.ª Antonia Tarrío Ramirez y el voto en contra del concejal del Partido Popular D. Ángel Contreras Carvajal, en los siguientes términos:

Atendido que por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 9 de agosto de 2012 se emitió informe favorable de la Cuenta General del ejercicio 2011.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia número 187, de 31 de agosto de 2012 se publicó anuncio del informe emitido y de dicha cuenta, a efecto de alegaciones y reclamaciones.

Atendido que durante el plazo de quince días y ocho más de exposición al público no se han producido reclamaciones.

- MARGEN QUE SE CITAN:**
- Presidentes:**
D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ
- Concejales:**
D. DANIEL PALACIOS GERRATO
D. JAVIER SANTOS TARRIÑO
D. JUSTO CUESTA ALJUBAR
D.ª FRANCISCA CUESTA CUESTA
D.ª ANTONIA TARRIÑO RAMIREZ
D. ANGEL CONTRERAS CARVAJAL
- Societas de la Corporación:**
D.ª MARIA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA



017575668

Considerando que el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que una vez informada la Cuenta General y sometida a exposición pública se someterá, nuevamente a la consideración de la Comisión Especial de Cuentas, para resolver las alegaciones o reclamaciones presentadas, así como para llevar a cabo cuantas comprobaciones estime oportunas.

Es por lo que virtud de las facultades que me confiere la legislación básica en materia de Régimen Local, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Una vez aprobada, remitirla al Tribunal de Cuentas para su examen y fiscalización.

3.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL CONCEJAL D. JOSÉ EDUARDO BUZÓN MUÑOZ Y DECLARACIÓN DE VACANTE PARA SU PROVISIÓN

El Sr. Alcalde explica, que el concejal D Eduardo Buzón Muñoz ha presentado su renuncia por motivos personales, así como el procedimiento a seguir para ocupar dicha vacante.

Al no haber intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:

Visto el escrito remitido por D. José Eduardo Buzón Muñoz, con D.N.I 44781921R, registro de entrada 1899 de fecha 20 de septiembre de 2012 por el que manifiesta su renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento, y considerando lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, considerando lo dispuesto en el artículo 19.1.i) de la Ley Orgánica 5/1985, de 13 de junio, de Régimen Electoral General, por todo lo cual es por lo que al Pleno Corporativo propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Renuncia al Cargo de Concejal, efectuada por D. José Eduardo Buzón Muñoz, con D.N.I 44781921-R, concejal presentado por las listas del Partido Socialista Obrero Español y declarar este puesto vacante.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de la correspondiente credencial a favor de D^a Gema Rangel Chamorro con D.N.I 07255136-Q candidata de la lista a quien corresponde ocupar la vacante.

TERCERO.- Reconocer a D. José Eduardo Buzón Muñoz, la importante labor realizada en este Ayuntamiento.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sr. Secretaria, quien explica sucintamente en que consiste dichas modificaciones.

Al no haber intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:



Considerando el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...

Es por lo que en virtud de las facultades que me confiere la legislación básica en materia de Régimen Local, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Una vez aprobada, remitir al Tribunal de Cuentas para su examen y fiscalización.

3.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL CONCEJAL D. JOSÉ EDUARDO BUZÓN MUÑOZ Y DECLARACIÓN DE VACANTE PARA SU PROVISIÓN

El Sr. Alcalde explica, que el concejal D. Eduardo Buzón Muñoz ha presentado su renuncia por motivos personales, así como el procedimiento a seguir para ocupar dicha vacante.

Al no haber intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:

Visto el escrito remitido por D. José Eduardo Buzón Muñoz, con D.N.I. 44781921R, registro de entrada 1899 de fecha 20 de septiembre de 2011 por el que manifiesta su renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento, y considerando lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, considerando lo dispuesto en el artículo 18.1.i) de la Ley Orgánica 2/1985, de 13 de junio, de Régimen Electoral General, por todo lo cual es por lo que al Pleno Corporativo propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Renuncia al Cargo de Concejal, efectuada por D. José Eduardo Buzón Muñoz, con D.N.I. 44781921-R, concejal presentado por las listas del Partido Socialista Obrero Español y declarar este puesto vacante.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de la correspondiente credencial a favor de D.ª Gema Rangel Chamorro con D.N.I. 07252136-Q candidata de la lista a quien corresponde ocupar la vacante.

TERCERO.- Reconocer a D. José Eduardo Buzón Muñoz, la importante labor realizada en este Ayuntamiento.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sr. Secretaria, quien explica sucintamente en que consiste dichas modificaciones.

Al no haber intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:



017575669

Visto los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95 y 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto es por lo que al Pleno de la Corporación propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en los términos que se expresan a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se registrará en este municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:



Visto los artículos 15 al 19 y 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Real Decreto Legislativo 2300/ de 2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 23.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 23.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo regulare el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto es por lo que el Pleno de la Corporación propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar incidentalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se expresan a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en Real Decreto Legislativo 2300/ de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se refieren.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en el establecido, determinará la sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:



017575670

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
a) Los de dominio público afectos a los usos públicos.
b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el



Las carreteras, caminos, las demás vías públicas, los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a) Los de dominio público afectos a uso público.
 - b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante compraventa.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentas del impuesto:

- a) Las que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectas a la segunda ciudadanía y a los servicios educativos y sanitarios así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunes y los montes vecinales en mano común.
- c) Las de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 2 de enero de 1979; y las de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Española.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fijas.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentas del impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1987).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.



017575671

instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 3) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio.- También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:
 - a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.
 - b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



El Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 18/1985, de 25 de junio, de

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 20 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento del Planamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 18/1985, de 25 de junio.

3) La superficie de las montañas en que se realicen repoblaciones forestales a regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes forestales aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de cinco años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de efecto - También están exentas las siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €. b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 32 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características específicas será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante compensación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



017575672

Artículo 5. **CLASE 8ª** Afcción de los bienes al pago de este impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.
3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:
 - a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:



Artículo 2. Exención de los bienes al impuesto de plusvalía municipal y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solidificarán información y advertirán a los competentes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se extingue por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

- 1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurre ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incrementa, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:



017575673

1.º.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67 apartado 1, b) 2.º y b) 3.º artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



1.º.- La aplicación de la nueva ponencia de valores de las Haciendas Locales aprobada con posterioridad al 1 de enero de 2004.

2.º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4.º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subastas de dispersiones o inscripción catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.º.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.º.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 sucesivamente hasta su desaparición.

4.º.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concuerden los supuestos del artículo 67 apartado 1, b), 2.º y d) 1.º artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1, b) 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.º.- En los casos contemplados en el artículo 67, 1.º b), 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



017575674

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0,716 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general: 0,700%

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Tipo de gravamen general: 1,3%

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas



4. En ningún caso será aplicable la reducción prevista en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuotas tributarias, tipo de gravamen y recargo.

- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
- 3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general: 0,216 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rural:

Tipo de gravamen general: 0,700%

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Tipo de gravamen general: 1,2%

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas



017575675

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD Pro 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones



La solicitud de la bonificación se podrá presentar en cualquier momento de la obra y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134.6º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minimando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones



017575676

de la titularidad de los bienes inmuebles, la pérdida de efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

- a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicara si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicara cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicara cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 14. Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia



de la titularidad de los bienes inmuebles que producen dichas variaciones...

Artículo 12. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción...

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente...

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de las deudas de las deudas de las deudas...

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.
b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

- a) Recargo ejecutivo del 20% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.
c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 14. Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia...



017575677

propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

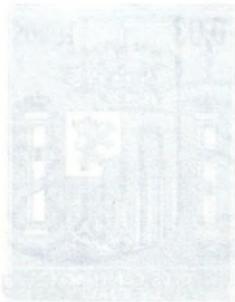
Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, será de aplicación con efectos desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



propia, bien en virtud de convenio o de acuerdo con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.5, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicta. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, será de aplicación con efectos desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



017575678

CLASE 8.^a

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.-ADHESIÓN AL MANIFIESTO EN DEFENSA DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

El Sr. Alcalde expone que D. Benito García Tinoco, como Delegado Sindical de este Ayuntamiento ha presentado este manifiesto, y que él como Alcalde ha considerado oportuno traerlo al pleno, para su adhesión. Posteriormente procede a dar lectura al mismo.

Concluye diciendo que el grupo socialista va a votar a favor de la adhesión al manifiesto en defensa de los empleados públicos y servicios públicos.

Posteriormente cede la palabra, a la portavoz del partido popular, D^a Antonia Tarrío Ramírez, quien manifiesta que su grupo vota en contra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor del Grupo Socialista (5) y el voto en contra de los concejales del partido popular (2), en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por D. Benito García Tinoco, delegado Sindical de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en el que hacia llegar a este Alcaldía manifiesto en defensa de los empleados y servicios públicos para su adhesión por parte de esta Corporación.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Medina de las Torres al manifiesto en defensa de los empleados y servicios públicos, y cuyo tenor a continuación se transcribe:

MANIFIESTO EN DEFENSA DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Como señaladas víctimas de decisiones erráticas, los empleados públicos estamos convencidos de que la crisis económica en la que España está sumida desde hace ya varios años está siendo gestionada de manera deficiente por los sucesivos responsables políticos.

La indudable necesidad de controlar el gasto público se está traduciendo en una política de recortes en el número de efectivos y en la precarización de las condiciones laborales, retributivas y sociales de los empleados públicos, y viene acompañada de una campaña de descrédito de la labor que realizan en todos los ámbitos de la administración.

Ante ello, las organizaciones firmantes de este manifiesto, representantes de la totalidad de los colectivos de la función pública, señalamos lo siguiente:



CLASE 8ª

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- ADHESIÓN AL MANIFIESTO EN DEFENSA DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

El Sr. Alcalde expone que D. Benito García Tinoco, como Delegado Sindical de este Ayuntamiento ha presentado este manifiesto, y que él como Alcalde ha considerado oportuno traerlo al pleno, para su adhesión. Posteriormente procede a dar lectura al mismo.

Concluye diciendo que el grupo socialista va a votar a favor de la adhesión al manifiesto en defensa de los empleados públicos y servicios públicos.

Posteriormente cede la palabra a los portavoces del partido popular, D. Antonio Tamiño Ramírez, quien manifiesta que el grupo vota en contra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor del Grupo Socialista (2) y el voto en contra de los concejales del partido popular (2), en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por D. Benito García Tinoco, delegado sindical de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en el que hace llegar a este Alcalde manifiesto en defensa de los empleados y servicios públicos para su adhesión por parte de esta Corporación.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Mérida de las Torres al manifiesto en defensa de los empleados y servicios públicos, y cuyo tenor a continuación se transcribe:

MANIFIESTO EN DEFENSA DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Como señaladas víctimas de decisiones erráticas, los empleados públicos estamos convencidos de que la crisis económica en la que España está sumida desde hace ya varios años está siendo gestionada de manera deficiente por los sucesivos responsables políticos.

La indubitable necesidad de controlar el gasto público se está traduciendo en una política de recortes en el número de efectivos y en la precarización de las condiciones laborales, reduciendo y socavando los empleos públicos, y viene acompañada de una campaña de descrédito de la labor que realizan en todos los ámbitos de la administración.

Ante ello, las organizaciones firmantes de este manifiesto, representantes de la totalidad de los colectivos de la función pública, señalamos lo siguiente:



017575679

CLASE 8.^a

1. Los empleados públicos son los encargados de desempeñar, en nombre del Estado, los servicios que éste presta a los ciudadanos. De igual manera son quienes hacen realidad las decisiones políticas y legislativas. Cuestionar el papel de los empleados públicos desacredita a servicios públicos esenciales para la sociedad como los que se realizan en la educación, la sanidad, la seguridad, la atención social y la justicia, entre otros.
2. Esta aplicación práctica de las decisiones políticas ante la ciudadanía precisa de un personal cualificado. Los empleados públicos españoles acceden a sus puestos de trabajo después de demostrar ampliamente su cualificación y por medio de un proceso de selección establecido de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad que exige la Constitución Española.
3. Los empleados públicos prestan a la sociedad un servicio insustituible como garantes de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, al llevar los servicios esenciales a los lugares más recónditos del país, a donde no acudiría nunca una empresa privada por una sencilla cuestión de rentabilidad económica.
4. La estabilidad en el puesto de trabajo, ahora cuestionada por la reforma laboral, garantiza la independencia del empleado público ante la ejecución de las diversas políticas y asegura la calidad y permanencia de las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos.

Estamos convencidos de que hay soluciones y vías alternativas para reducir el déficit público que excluyan la política de recortes en la función pública: soluciones que pasan por hacer efectivos los principios de igualdad, capacidad económica y progresividad que han de inspirar nuestro sistema tributario (art. 31 de la Constitución}, así como por la mejora sustancial del control del gasto público, que conlleve una asignación eficaz y eficiente de los recursos públicos, sin recortar los gastos sociales ni afectar negativamente a los empleados públicos.

Desde ese convencimiento, y entendiendo la necesidad y urgencia de realizar ajustes económicos y la contribución solidaria de todos para sacar a nuestro país de la profunda crisis económica en que se encuentra, y observando que no se extienden al recorte de otros gastos menos justificados, ni se centran en la posibilidad de incrementar los ingresos a través de nuestro sistema fiscal apelando a la solidaridad de las capas más favorecidas de nuestra sociedad, proponemos:

- La adopción decidida y urgente de las medidas necesarias para afrontar una verdadera lucha contra la economía sumergida y el fraude fiscal, incluyendo una reforma en profundidad de la AEAT que optimice sus recursos y



CLASE 8.

1. Los empleos públicos son los encargados de desempeñar, en nombre del Estado, los servicios que éste presta a los ciudadanos. De igual manera son quienes hacen realidad las decisiones políticas y legislativas. Cuanto al papel de los empleos públicos desactiva a servicios públicos esenciales para la sociedad como los que se realizan en la educación, la sanidad, la seguridad, la atención social y la justicia, entre otros.

2. Esta aplicación práctica de las decisiones políticas ante la ciudadanía precisa de un personal cualificado. Los empleos públicos españoles acceden a sus puestos de trabajo después de demostrar ampliamente su cualificación y por medio de un proceso de selección establecido de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad que exige la Constitución Española.

3. Los empleos públicos prestan a la sociedad un servicio insustituible como garante de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, al llevar los servicios esenciales a los lugares más recónditos del país, a donde no acudiría nunca una empresa privada por una sencilla cuestión de rentabilidad económica.

4. La estabilidad en el puesto de trabajo, ahora cuestionada por la reforma laboral, garantiza la independencia del empleado público ante la ejecución de las diversas políticas y asegura la calidad y permanencia de las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos.

Estamos convencidos de que hay soluciones y vías alternativas para reducir el déficit público que excluyan la política de recortes en la función pública; soluciones que pasan por hacer efectivos los principios de igualdad, capacidad económica y progresividad que han de inspirar nuestro sistema tributario (art. 31 de la Constitución), así como por la mejora sustancial del control del gasto público, que conlleve una asignación eficaz y eficiente de los recursos públicos, sin recortar los gastos sociales ni afectar negativamente a los empleos públicos.

Desde ese convencimiento, y entendiendo la necesidad y urgencia de realizar ajustes económicos y la contribución sólida de todos para sacar a nuestro país de la profunda crisis económica en que se encuentra, y observando que no se extienden al recorte de otros gastos menos justificados, ni se centran en la posibilidad de incrementar los ingresos a través de nuestro sistema fiscal apelando a la solidaridad de las capas más favorecidas de nuestra sociedad, proponemos:

- La adopción decidida y urgente de las medidas necesarias para afrontar una verdadera lucha contra la economía sumergida y el fraude fiscal, incluyendo una reforma en profundidad de la AEAT que optimice sus recursos y



017575680

CLASE 8.^a
potencie una investigación centrada en los grupos y sectores con mayores bolsas de fraude. Así podremos reducir la economía sumergida a los niveles de los países europeos de nuestro entorno, lo que nos aportaría una recaudación anual adicional de 38.500 millones de euros.

- La modificación de la actual desproporción entre los tipos efectivos a los que tributan las grandes sociedades y los que gravan a las microempresas y pymes, mediante el aumento de cinco puntos en el nominal a los beneficios superiores al millón de euros, acercando así también el esfuerzo fiscal de las empresas al de las familias españolas, lo que supondría 13.900 millones adicionales.
- La implantación, en los términos aprobados en el Parlamento Europeo, de un impuesto a las transacciones financieras, que, según la Comisión Europea, supondría una recaudación en torno a los cinco mil millones de euros en España.
- La creación, en el año 2013, de un impuesto sobre la riqueza que supere los defectos y cierre las vías de efusión del actual impuesto sobre el patrimonio, temporalmente recuperado sólo para 2011 y 2012, que podría aportar 3.300 millones anuales.
- La exclusión de las ganancias patrimoniales especulativas del concepto de rentas del ahorro en el IRPF, así como la modificación de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, para establecer un porcentaje máximo de participación en las SICAV que no supere el 5% de su capital máximo estatutario. Medidas que incrementarían la recaudación en 1.500 millones anuales.

Por último, instamos a los gobernantes y a todas aquellas personas con relevancia mediática a hacer recaer sus críticas sobre las verdaderas causas que han llevado a nuestro país a la situación de déficit, paro y deuda pública en que se encuentra. En situaciones de grave crisis, como la que vivimos, no caben las declaraciones irreflexivas sobre los servicios que presta el Estado a través de sus empleados públicos ni sobre el rendimiento profesional de éstos, sobre todo cuando su único objetivo es crear polémica y no aportar soluciones.

Por todo ello, las organizaciones sindicales y profesionales firmantes de este manifiesto, conscientes de que no se puede devaluar la importancia de la función pública ni del servicio que presta al conjunto de los ciudadanos, exigimos a todos los responsables políticos una implicación activa en la defensa de los empleados y servicios públicos.

SEGUNDO.- Expídase testimonio del presente acuerdo y remítase a D. Benito Tinoco García, delegado Sindical de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

6.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Sr. Alcalde expone que mediante Resolución de Alcaldía adjudico provisionalmente la licencia de autotaxi a D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco por la urgencia que corría al



potencia una investigación... Así podremos reducir la economía sumergida a los niveles... de los países europeos de nuestro entorno, lo que nos aportará una... recudación anual adicional de 38.500 millones de euros.

La modificación de la actual disposición entre los tipos efectivos a los que tributan las grandes sociedades y los que gravan a las microempresas y pymes, mediante el aumento de cinco puntos en el nominal a los beneficios superiores al millón de euros, acercando así también el esfuerzo fiscal de las empresas al de las familias españolas, lo que supondría 17.900 millones adicionales.

La implantación, en los términos aprobados en el Parlamento Europeo, de un impuesto a las transacciones financieras, que, según la Comisión Europea, supondría una recudación en torno a los cinco mil millones de euros en España.

La creación, en el año 2013, de un impuesto sobre la riqueza que supere los defectos y cierre las vías de elusión del actual impuesto sobre el patrimonio, temporalmente recudado solo para 2011 y 2012, que podría aportar 3.300 millones anuales.

La exclusión de las ganancias patrimoniales especulativas del concepto de rentas del ahorro en el IRPF, así como la modificación de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, para establecer un porcentaje máximo de participación en las SICAV que no supere el 5% de su capital máximo estatutario. Medidas que incrementarían la recudación en 1.500 millones anuales.

Por último, instamos a los gobiernos y a todas aquellas personas con relevancia mediática a hacer recer sus críticas sobre las verdaderas causas que han llevado a nuestro país a la situación de déficit, pero y deudas pública en que se encuentra. En situaciones de grave crisis, como la que vivimos, no caben las declaraciones imitativas sobre los servicios que presta el Estado a través de sus empleados públicos ni sobre el rendimiento profesional de éstos, sobre todo cuando su único objetivo es crear polémica y no aportar soluciones.

Por todo ello, las organizaciones sindicales y profesionales firmantes de este manifiesto, conscientes de que no se puede desvirtuar la importancia de la función pública ni del servicio que presta al conjunto de los ciudadanos, exigimos a todos los responsables políticos una implicación activa en la defensa de los empleados y servicios públicos.

SEGUNDO.- Exhíbase testimonio del presente escrito y remítase a D. Benito Tinoco García, delegado sindical de los funcionarios de este Ayuntamiento.

6.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Sr. Alcalde expone que mediante Resolución de Alcaldía adjudico provisionalmente la licencia de autotaxi a D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco por la urgencia que conlleva



017575681

mismo, al querer beneficiarse de la línea de préstamos ICO para la compra de su vehículo y cumplir el plazo para solicitar el mismo; además porque quería realizar dicha compra antes de la subida del IVA, siendo necesario para ello tener dicha adjudicación y que ahora procedería su ratificación por el pleno.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

Vista la Resolución de Alcaldía Núm 142/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, y que transcrita literalmente establece lo que sigue:

Visto que con fecha de 8 de marzo de 2012 se resolvió iniciar procedimiento de adjudicación de la licencia de Autotaxi.

Visto que con fecha de 3 de mayo de 2012, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de la citada licencia.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2012, mediante Acuerdo del Pleno se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación y se abrió un plazo de quince días para la presentación de las correspondientes solicitudes.

Visto que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abrió un nuevo período de quince días al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores pudieran alegar lo que estimasen procedente en defensa de sus derechos, no presentándose alegaciones en el citado plazo.

Visto que durante la licitación hay una única proposición por parte de D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco.

Visto que con fecha de 29 de agosto de 2012, se emitió Informe de Secretaría.

Visto que con fecha de 30 de agosto de 2012, se reunió la mesa de contratación para formular propuesta de adjudicación provisional de licencia de autotaxi a favor de D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco.

Atendido que con fecha de 30 de agosto de 2012, se adjudicó provisionalmente una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio correspondiente al solicitante Don Rafael Ricardo Martínez Carrasco, provisto del DNI número 35.104.740-R.

Resultando que el adjudicatario justificó documentalmente las condiciones generales fijadas en el pliego que rigió el concurso.

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía Núm 142/2012 en la totalidad de los términos en que se encuentra redactada.

SEGUNDO.- Adjudicar definitivamente licencia de auto-taxi para la prestación del servicio correspondiente al solicitante Don Rafael Ricardo Martínez Carrasco, provisto de DNI núm 35.104.748-R.

Adscribir a la prestación del servicio el vehículo presentado por el adjudicatario D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco, con las siguientes características, autoturismo, de 5 plazas, marca Skoda, modelo Superb Combi 2.0 TDI, matrícula 8640HMF, y número de bastidor: TMBJE73T6C9031581, con capacidad para 5 plazas incluido el conductor. Siendo la fecha de 1º matricula del citado vehículo del 06/09/2012.



Siendo la fecha de 1º matrícula del citado vehículo del 08/09/2012. Adscribir a la prestación del servicio el vehículo presentado por el adjudicatario D. Rafael Ricardo Martínez Carasco, con las siguientes características, autotaxi, de 5 plazas, marca Skoda, modelo Superb Combi 2.0 TDI, matrícula 8640HMF, y número de bastidor: TM83E76C9031581, con capacidad para 5 plazas incluido el conductor.

SEGUNDO.- Adjudicar definitivamente licencia de auto-taxi para la prestación del servicio correspondiente al solicitante Don Rafael Ricardo Martínez Carasco, provisto de DNI núm 32.104.748-R. **PRIMERO.-** Ratificar la Resolución de la Alcaldía Núm 142/2012 en la totalidad de los términos en que se encuentra redactada.

Abstrir a la prestación del servicio el vehículo presentado por el adjudicatario D. Rafael Ricardo Martínez Carasco, con las siguientes características, autotaxi, de 5 plazas, marca Skoda, modelo Superb Combi 2.0 TDI, matrícula 8640HMF, y número de bastidor: TM83E76C9031581, con capacidad para 5 plazas incluido el conductor. Resultando que el adjudicatario justificó documentalmente las condiciones una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio correspondiente al solicitante Atendido que con fecha de 30 de agosto de 2012, se adjudicó provisionalmente autotaxi a favor de D. Rafael Ricardo Martínez Carasco.

contratación para formular propuesta de adjudicación provisional de licencia de contrato para la prestación del servicio correspondiente al solicitante Don Rafael Ricardo Martínez Carasco, provisto de DNI número 32.104.748-R. Visto que con fecha de 30 de mayo de 2012, fue emitido Informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de la citada licencia.

Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de la citada licencia. Visto que con fecha de 3 de mayo de 2012, fue emitido Informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de la citada licencia. Visto que con fecha de 8 de marzo de 2012 se resolvió iniciar procedimiento de adjudicación de la licencia de Autotaxi.

Visto que con fecha de 8 de marzo de 2012 se resolvió iniciar procedimiento de adjudicación de la licencia de Autotaxi.

transmite literalmente establece lo que sigue: Vista la Resolución de Alcaldía Núm 142/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, y que en sus términos:

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2588/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

Se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación y se abrió un plazo de quince días para la presentación de las correspondientes solicitudes. Visto que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abrió un nuevo periodo de quince días al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores pudieran alegar lo que estimasen procedente en defensa de sus derechos, no presentándose alegaciones en el citado plazo.

Visto que durante la licitación hay una única proposición por parte de D. Rafael Ricardo Martínez Carasco. Visto que con fecha de 29 de agosto de 2012, se emitió Informe de Secretaría. Visto que con fecha de 30 de agosto de 2012, se reunió la mesa de contratación para formular propuesta de adjudicación provisional de licencia de autotaxi a favor de D. Rafael Ricardo Martínez Carasco.



017575682

TERCERO.- Notifíquese al adjudicatario para que en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión, realice los trámites necesarios encaminados a la prestación del servicio.

7.- OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL C.R.S. ENTRE LAS LOCALIDADES DE MEDINA DE LAS TORRES Y CALZADILLA DE LOS BARROS.

El Sr. Alcalde explica brevemente el contenido de la propuesta, indicando cual es el presupuesto del proyecto, aclarando que no hay que realizar ninguna aportación municipal

Posteriormente toma la palabra la Sra. Antonia Tarriño Ramírez, quien pregunta cual es el camino que se va a arreglar.

El Sr. Alcalde responde que es el que está detrás de la piscina.

Y al no solicitar ningún miembro la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos: Dada cuenta del escrito del Director de Programas de Infraestructura Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, y en relación a las actuaciones de acondicionamiento y mejora del C.R.S. entre las localidades de Medina de las Torres y Calzadilla de los Barros.

Considerando que el Ayuntamiento dispone de los terrenos públicos necesarios para la ejecución de las obras, y no siendo necesario ocupar terrenos privados colindantes según el proyecto.

Es por lo que el Pleno Corporativo adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico.

SEGUNDO.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, los terrenos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras según el proyecto redactado por la propia Consejería.

TERCERO.- El ayuntamiento adquiere el compromiso de recibir y mantener las obras una vez terminadas.

CUARTA.- Remitir a dicha Consejería Certificado de disposición de los terrenos, a fin, de que por la misma se puedan iniciar los trámites oportunos.

8.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE VARIAS OBRAS DE D. LUÍS GABRIEL ÁLVAREZ MUÑOZ Y DE ARA ROMANA EN BLANCO DE D. JOSÉ MARÍA GUERRERO CABALLERO.

El Sr. Alcalde cede la palabra, al Portavoz de su grupo D. Daniel Palacios quien explica brevemente en que consisten las cesiones y quienes las realizan.

Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias obras que cede al Ayuntamiento D. Luís Gabriel Alvarez Muñoz, así como para la aceptación de la obra consistente en Ara Romana en Blanco que cede al Ayuntamiento D. José María Guerrero Caballero, quedando probados la conveniencia e interés público de esta adquisición.



TERCERO.- El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Daniel Palacios quien explica previamente en que consisten las cesiones y quienes las realizan.

Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico.

SEGUNDO.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, los terrenos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras según el proyecto redactado por la propia Consejería.

TERCERO.- El Ayuntamiento adquiere el compromiso de recibir y mantener las obras una vez terminadas.

CUARTA.- Remitir a dicha Consejería Cartificados de disposición de los terrenos, a fin de que por la misma se puedan iniciar los trámites oportunos.

Considerando que el Ayuntamiento dispone de los terrenos públicos necesarios para la ejecución de las obras, y no siendo necesario ocupar terrenos privados colindantes según el proyecto.

Es por lo que el Pleno Corporativo adopta los siguientes acuerdos:

Concediendo que el Ayuntamiento disponga de los terrenos públicos necesarios para la ejecución de las obras, y en relación a las actuaciones de acondicionamiento y mejora del C.R.S. entre las localidades de Mérida de las Torres y Calzadilla de los Barros.

Dada cuenta del escrito del Director de Programas de Infraestructura Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y en relación a las actuaciones de acondicionamiento y mejora del C.R.S. entre las localidades de Mérida de las Torres y Calzadilla de los Barros.

El Sr. Alcalde responde que es el que está detrás de la piscina. Y si no solicitar ningún miembro la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:



017575683

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Luís Gabriel Álvarez Muñoz para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia "José Antonio Barrientos y Salas" de las siguientes obras:

-Cuarenta y nueve moneda, varios restos de vidrio y tres utensilios de metal, constando en el expediente fotos detalladas de las mismas.

Asimismo aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. José María Guerrero Caballero para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia "José Antonio Barrientos y Salas" de la siguiente obra:

-Ara Romana en mármol blanco con inscripción traducida, con las siguientes medidas, 45 centímetros de alto, 36 centímetros de ancho y 24 centímetros de profundo, con base de 12 centímetros, constando en el expediente foto detallada de la misma.

SEGUNDO.- Citado bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de citado Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

9.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde expone que no desea informa de ninguna gestión realizada, pues no cree que haya ninguna cuestión relevante.

10.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 156, de 30 de junio de 2012, Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Núm. 160, de 5 de julio de 2012, Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento, y se establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos. - Núm. 162, de 7 de julio de 2012, Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Núm. 168, de 14 de julio de 2012, Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Núm. 168, de 14 de julio de 2012, Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero

2.- Diario Oficial de Extremadura:



Hallado conforme el expresado el expediente de inscripción de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1985, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones contenidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que el Ayuntamiento hace D. Luis Gábor Álvarez Muñoz para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Condruta Julia "José Antonio Barrantes y Sáiz", de las siguientes obras:

-Cuarenta y nueve monedas, varias tallas de vidrio y tres utensilios de metal, constando en el expediente fotos detalladas de las mismas.

Asimismo aceptar la cesión gratuita que el Ayuntamiento hace D. José María Guerrero Cullerero para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Condruta Julia "José Antonio Barrantes y Sáiz", de la siguiente obra:

-Una romana en mármol blanco con inscripción grabada, con las siguientes medidas: 42 centímetros de alto, 28 centímetros de ancho y 24 centímetros de profundidad, con base de 13 centímetros, constando en el expediente fotos detalladas de la misma.

SEGUNDO.- Cedido bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de dicho Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Urbanístico y Patrimonio Cultural.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los señores, expresando el correspondiente reconocimiento corporativo.

9.- INFORMES DE LA ALCALDÍA

El Sr. Alcalde expone que no desea informar de ninguna gestión realizada, pues no cree que haya ninguna cuestión relevante.

10.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 126, de 30 de junio de 2012, Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

- Núm. 160, de 2 de julio de 2012, Orden HAP/1452/2012, de 28 de junio, por la que se desmolda el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierne las operaciones de endeudamiento, y se establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos. - Núm. 162, de 7 de julio de 2012, Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Núm. 168, de 14 de julio de 2012, Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Núm. 168, de 14 de julio de 2012, Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidación de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.

2.- Diario Oficial de Extremadura:



017575684

- Núm. 104, de 31 de mayo de 2012, Decreto 89/2012, de 25 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013.

- Núm. 122, de 26 de junio de 2012, Decreto-ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura. - Núm. 125, de 29 de junio de 2012, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-Núm, 151, de 6 agosto de 2012, Decreto 157/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 128, de 6 de julio de 2012, Licitación para licencia de auto-taxi.

-Núm.133, de 13 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Núm.133, de 13 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por realización de Actividades Administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas".

-Núm 134, de 16 de julio de 2012, Aprobación de Modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

-Núm 135, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previa para el ejercicio de determinadas actividades.

-Núm 135, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza a la red municipal de alcantarillado.

-Núm 152, de 9 de agosto de 2012, Anuncio Lista de solicitudes presentadas para la convocatoria de una plaza de licencia de auto-taxi.

Núm 157, de 17 de agosto, Licitación para gestión integral del servicio de Residencia Mixta de Mayores.

Núm 167, de 31 de agosto, Aprobación de la Cuenta General 2011.

Núm 167, de 31 de agosto, Delegación de Funciones.

Núm 169, de 4 de septiembre, Aprobación de Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Núm 169, de 4 de septiembre, Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas.

Núm 169, de 4 de septiembre, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previa para el ejercicio de determinadas actividades.

Núm 178, de 17 de septiembre, Aprobación de la Ordenanza de vertidos a la red municipal de Alcantarillado.

Núm 184, de 25 de septiembre, Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de utilización y estancia en hogar club con pisos tutelados.

11.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno:



de control y fiscalización de los órganos de gobierno:

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta suelta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno:

1.1 - DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Núm 184, de 25 de septiembre, Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del ejercicio de determinadas actividades.

Núm 178, de 17 de septiembre, Aprobación de la Ordenanza de vertidos a la red municipal de Alcantarillado.

Núm 169, de 4 de septiembre, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs para actuaciones urbanísticas.

Núm 168, de 4 de septiembre, Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Núm 167, de 31 de agosto, Delegación de Funciones.

Núm 167, de 31 de agosto, Aprobación de la Cuenta General 2011.

Núm 157, de 17 de agosto, Licitación para gestión integral del servicio de Residencia convocatoria de una plaza de licencia de auto-taxi.

Núm 152, de 9 de agosto de 2012, Anuncio Lista de solicitudes presentadas para la alcantarillado.

Núm 152, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza a la red municipal de para el ejercicio de determinadas actividades.

Núm 135, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Núm 134, de 18 de julio de 2012, Aprobación de Modificación de Ordenanza control de actuaciones urbanísticas.

Reguladora de la Tasa por realización de Actividades Administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas.

Núm 133, de 17 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Núm 133, de 13 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza del ejercicio de determinadas actividades.

Núm 128, de 6 de julio de 2012, Licitación para licencia de auto-taxi.

3 - Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 158, de 6 de julio de 2012, Licitación para licencia de auto-taxi.

- Núm. 157, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs para el ejercicio de determinadas actividades.

- Núm. 156, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs para el ejercicio de determinadas actividades.

- Núm. 155, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs para el ejercicio de determinadas actividades.

- Núm. 154, de 18 de julio de 2012, Aprobación de Modificación de Ordenanza control de actuaciones urbanísticas.

- Núm. 134, de 18 de julio de 2012, Aprobación de Modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

- Núm. 133, de 17 de julio de 2012, Aprobación de Ordenanza de Comunicación Previs Reguladora de la Tasa por realización de Actividades Administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas.

- Núm. 133, de 13 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Núm. 133, de 13 de julio de 2012, Aprobación de modificación de Ordenanza del ejercicio de determinadas actividades.

- Núm. 132, de 26 de junio de 2012, Decreto-Ley 1/2012, de 22 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura. - Núm. 132, de 29 de junio de 2012, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

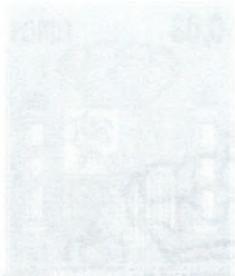
- Núm. 131, de 6 de agosto de 2012, Decreto 127/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Núm. 104, de 21 de mayo de 2012, Decreto 1/2012, de 25 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013.



017575685

- Resolución N^o 105/2012: Concesión Lic. Urbanística N^o 14/2012, obras a realizar en inmueble sito en C^a/ Derecha, N^o 4, A a instancias de D. Eugenio Gordillo Delgado.
- Resolución N^o 106/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por cambio de residencia de D. José mancera Muñiz, D^{ña} Trinidad López González y D. José López González.
- Resolución N^o 107/2012: Modificación al Padrón de Habitantes por incorporación del D. N. I correspondiente D. Gonzalo Padilla García.
- Resolución N^o 108/2012: Alta al Padrón de Habitantes por renovación súbdita extranjera Ikran Aharchi.
- Resolución N^o 109/2012: Nombramiento Socorristas Piscina Pública Municipal, en base a propuesta de resolución.
- Resolución N^o 110/2012: Resolución modificación al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia dentro del Municipio a instancias de D. Antonio M. López García y D^{ña} María del Carmen Cordero Villar.
- Resolución N^o 111/2012: Concesión Lic. de Primera Ocupación inmueble sito en Ctra. Zafra-Bodonol de la Sierra a instancias de D^{ña} Lucía Gordón Albuja.
- Resolución N^o 112/2012: Disponiendo en base a necesidades sociales nuevos precios entra Piscina Pública Municipal.
- Resolución N^o 113/2012: Concesión Lic. Vado Permanente, inmueble sito en Avd^a Puebla de Sancho Pérez, S/ N, a D. Aurelio Calatrava Gallardo.
- Resolución N^o 114/2012: Resolución concesión Lic. Urbanística, obras a realizar en inmueble sito en Plaza del Altozano, N^o 8, a D. Sebastián Blanco Pajuelo.
- Resolución N^o 115/2012: Resolución concesión Lic. Urbanística N^o 16/2012, obras a realizar en inmueble sito en Francisco de Paradas, N^o 4, a instancias de D. Juan Hernández Delgado.
- Resolución N^o 116/2012.: Autorizando matrimonio Civil entre D. Javier Palacios Carretero y D^{ña} Rosa Ana Lagares Delgado.
- Resolución N^o 117/2012: Delegando en el Concejal D. Jesús Calvo Albuja el oficio de la celebración matrimonio civil entre D. Javier Palacios Carretero y D^{ña} Rosa Ana Lagares Delgado.
- Resolución N^o 118/2012: Concediendo permiso de lactancia por maternidad a D^{ña} María del Mar Martínez Amaya.
- Resolución N^o 119/2012: Aprobando liquidación del presupuesto del Ejercicio 2011.
- Resolución N^o 120/2012: Acogimiento a bases convocatoria ayudas a desarrollar por las Corporaciones Locales en materia de juventud durante 2012.
- Resolución N^o 121/2012: Concesión Lic. Urbanística N^o 17/2012, obras a realizar en inmueble sito en C^a/ San Pedro, N^o 17, a instancias de D. Miguel Ballesteros Reja.
- Resolución N^o 122/2012. Concesión Lic. Urbanística N^o 18/2012, obras a realizar en inmueble sito en C^a/ Cristo, N^o 44, a instancias de D. Antonio Silva Muñoz.
- Resolución N^o 123/2012: Concesión Lic. Urbanística N^o 19/2012, obras a realizar en inmueble sito en Avd^a de Extremadura, N^o 74, a instancias de D. Tomás García Santos.
- Resolución N^o 124/2012: Concesión Lic. Acometida de Agua C^a/ Derecha, N^o 4 B, a Instancias de D. Eugenio G. Gordillo Delgado.
- Resolución N^o 125/2012: Adoptando medidas cautelares relativas a expulsión de la Residencia de Mayores de D^{ña} Francisca Vázquez Villar.



- Resolución Nº 125/2012: Adoptando medidas cautelares relativas a expulsión de la Residencia de Mayores de Dña Francisca Vázquez Villar.
- Resolución Nº 124/2012: Concesión Lic. Acometida de Agua Cª Detec, Nº 4 B, a Instancia de D. Eugenio G. Gordillo Delgado.
- Resolución Nº 123/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 19/2012, obras a realizar en inmueble sito en Avda de Extremadura, Nº 74, a instancia de D. Tomás García Santos.
- Resolución Nº 122/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 18/2012, obras a realizar en inmueble sito en Cª Cato, Nº 44, a instancia de D. Antonio Silva Muñoz.
- Resolución Nº 121/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 17/2012, obras a realizar en inmueble sito en Cª San Pedro, Nº 17, a instancia de D. Miguel Ballesteros Reja.
- Resolución Nº 120/2012: Acogimiento a pases convocatoria ayudas a desarrollar por las Corporaciones Locales en materia de juventud durante 2012.
- Resolución Nº 119/2012: Aprobando liquidación del presupuesto del Ejercicio 2011.
- Resolución Nº 118/2012: Concediendo permiso de lecturas por maternidad a Dña María del Mar Martínez Amaya.
- Resolución Nº 117/2012: Desagando en el Concejal D. Jesús Calvo Albuja el oficio de la celebración matrimonio civil entre D. Javier Palacios Cartero y Dña Rosa Ana Lagares Delgado.
- Resolución Nº 116/2012: Autorizando matrimonio civil entre D. Javier Palacios Cartero y Dña Rosa Ana Lagares Delgado.
- Resolución Nº 115/2012: Resolución concesión Lic. Urbanística Nº 16/2012, obras a realizar en inmueble sito en Plaza del Atizano, Nº 8, a D. Sebastián Blanco Pujoal.
- Resolución Nº 114/2012: Resolución concesión Lic. Urbanística, obras a realizar Pueblo de Sancti Pères, S/N, a D. Aurelio Castaño Villarado.
- Resolución Nº 113/2012: Concesión Lic. Vado Permanente, inmueble sito en Avda Paredes entre Paredes Paredes Paredes Paredes, inmueble sito en Avda Paredes entre Paredes Paredes Paredes Paredes.
- Resolución Nº 112/2012: Disponiendo en base a necesidades sociales nuevas Cª Zafra-Badajoz de la zona a instancia de Dña Lucía Gordon Albuja.
- Resolución Nº 111/2012: Concesión Lic. de Primera Ocupación, inmueble sito en Cª Zafra-Badajoz de la zona a instancia de Dña Lucía Gordon Albuja.
- Resolución Nº 110/2012: Resolución modificación al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia dentro del Municipio a instancia de D. Antonio M. López García y Dña María del Carmen Corcos Villar.
- Resolución Nº 109/2012: Resolución modificación al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia de D. José Manuel Muñoz, Dña Trinidad López González y D. José López González.
- Resolución Nº 107/2012: Modificación al Padrón de Habitantes por incorporación del D. N. I correspondiente D. Gonzalo Padilla García.
- Resolución Nº 106/2012: Alta al Padrón de Habitantes por renovación súbbita extranjera Iker Albarin.
- Resolución Nº 105/2012: Nombramiento Socorrista Paredes Paredes Paredes Paredes, en base a propuesta de resolución.
- Resolución Nº 104/2012: Resolución modificación al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia dentro del Municipio a instancia de D. Antonio M. López García y Dña María del Carmen Corcos Villar.
- Resolución Nº 103/2012: Resolución modificación al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia de D. José Manuel Muñoz, Dña Trinidad López González y D. José López González.
- Resolución Nº 102/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por cambio de residencia de D. José Manuel Muñoz, Dña Trinidad López González y D. José López González.
- Resolución Nº 101/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 14/2012, obras a realizar en inmueble sito en Cª Detec, Nº 4, a instancia de D. Eugenio G. Gordillo Delgado.



017575686

- CLASE 81**
- Resolución Nº 126/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 21/2012, obras a realizar en inmueble sito en Plaza de D. Ángel García Gil, S/N, a instancia de D. Isidoro Palacios García
 - Resolución Nº 127/2012: Convocando Comisión Especial de Cuentas para el día 9 de Agosto del 2012.
 - Resolución Nº 128/2012: Convocando Sesión Extraordinaria Pleno del Ayuntamiento para el día 09/08/2012.
 - Resolución Nº 129/2012.: Acogimiento al Decreto 160/2012 por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión para la contratación de Conserje Colegios Públicos.
 - Resolución Nº 130/2012: Autorizando matrimonio civil entre D. José Javier Cortijo Muñoz y Dña Eloisa Neguillo Hurtado.
 - Resolución Nº 131/2012: Alta al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia a instancias de Dña Reyes Fernández Hernández.
 - Resolución Nº 132/2012: Delegando funciones de la Alcaldía en el 2º Teniente Alcalde D. Javier Santos Tarrío, periodo comprendido entre el periodo 19 a 26 de Agosto, ambos inclusive.
 - Resolución Nº 133/2012: Concesión Lic. Segregación parcelas rústicas a instancia de D. Ángel Ortiz Fernández.
 - Resolución Nº 134/2012: Concesión Lic. de Segregación parcelas rústicas a instancias de D. Ángel Ortiz Fernández.
 - Resolución Nº 135/2012. Alta al Padrón Municipal de Habitantes por nacimiento Andoni López Cordero y Martina Alvarez Santos.
 - Resolución Nº 136/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por Defunción D. Faustino Jara Albuja, Dña María Calvo Follarat, Dña María Giraldo Hernández y Dña Emilia Muñiz Merino.
 - Resolución Nº 137/2012: Bajas al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de residencia D. José María Tinoco Santana, D. Antonio Gordillo Triano y D. Wenceslao Duarte Méndez,
 - Resolución Nº 138/2012: Concediendo 200 Euros de adelanto sobre nómina a D. Alberto García Vázquez.
 - Resolución Nº 139/2012: Modificación al Padrón Municipal de Habitantes por incorporación del D.N.I. inscripciones Dña Lucia Murillo Garrido, D. Adrián Salas González y D. Dña Sofía Porrino García.
 - Resolución Nº 140/2012: Modificación padronal por cambio de domicilio dentro del Municipio Dña Carmen García Hernández.
 - Resolución Nº 141/2012: Designando Comisión selección adjudicación plaza de autotaxis.
 - Resolución Nº 142/2012: Adjudicando provisionalmente plaza de autotaxis a D. Rafael Ricardo Martínez Carrasco.
 - Resolución Nº 143/2012: Modificación cláusula undécima pliego de condiciones de cláusulas administrativas particulares contrato de concesión adjudicación Residencia Mixta de Mayores, ello en relación con modificación fecha convocatoria mesa de contratación.
 - Resolución Nº 144/2012: Modificando constitución Mesa Contratación Residencia Mixta de Mayores.
 - Resolución Nº 145/2012: Convocatoria urgente sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento para el día 07/09/2012.



- Resolución Nº 145/2012: Convocatoria urgente sesión extraordinaria del Pleno Mixta de Mayores.
- Resolución Nº 144/2012: Modificando constitución Mesa Contratación Residencia convocada mesa de contratación.
- Residencia Mixta de Mayores, ello en relación con modificación fecha de cláusulas administrativas particulares contrato de concesión adjudicación de cláusulas administrativas particulares contrato de concesión adjudicación Resolución Nº 143/2012: Modificación cláusula undécima pliego de condiciones Rafael Ricardo Martínez Carasco.
- Resolución Nº 142/2012: Adjudicando provisionalmente plaza de autotaxi a D. autotaxi.
- Resolución Nº 141/2012: Designando Comisión selección adjudicación plaza de del Municipio Dña Carmen García Hernández.
- Resolución Nº 140/2012: Modificación padronal por cambio de domicilio dentro González y D. Dña Soledad Portino García.
- incorporación del D.N.I. inscripciones Dña Lucía Muñillo García, D. Adrián Salas Resolución Nº 139/2012: Modificación al Padrón Municipal de Habitantes por Alberto García Vázquez.
- Resolución Nº 138/2012: Concediendo 200 Euros de adelanto sobre nómina a D. Weicelso Duarte Méndez.
- residencia D. José María Tinoco Santana, D. Antonio Gordillo Triano y D. Resolución Nº 137/2012: Bajas al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de Dña Emilia Muñoz Merino.
- Resolución Nº 136/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por Defunción D. Faustino Jara Alburquerque, Dña María Ceiva Follador, Dña María Giraldo Hernández y Dña Lorena López Gordo y Martina Álvarez Santos.
- Resolución Nº 135/2012: Alta al Padrón Municipal de Habitantes por nacimiento instancias de D. Ángel Ortiz Fernández.
- Resolución Nº 134/2012: Concesión Lic. de segregación parcelas rústicas a instancia de D. Ángel Ortiz Fernández.
- Resolución Nº 133/2012: Concesión Lic. Segregación parcelas rústicas a de Agosto, ambas instancias.
- Resolución Nº 132/2012: Delgado funciones de la Alcaldía en el D. Terleto Alcázar D. Javier Parra y otro, periodo comprendido entre el periodo 19 a 26 residente a instancias de Dña Reyes Fernández Hernández.
- Resolución Nº 131/2012: Alta al Padrón Municipal de Habitantes por cambio de Muñoz y Dña Eloisa Reguillo Hurtado.
- Resolución Nº 130/2012: Autorizando matrimonio civil entre D. José Javier Corujo Consejo Colegio Pírricos.
- Resolución Nº 129/2012: Acogimiento al Decreto 160/2012 por el que se establecer las bases reguladoras de la concesión para la contratación en Ayuntamiento para el día 07/08/2012.
- Resolución Nº 128/2012: Convocando Sesión Extraordinaria Pleno del de Agosto del 2012.
- Resolución Nº 127/2012: Convocando Comisión Especial de Cuentas para el día 9 de Agosto del 2012.
- Resolución Nº 126/2012: Concesión Lic. Segregación parcelas rústicas a instancia de D. Ángel Ortiz Fernández.



017575687

- Decreto Nº 146/2012: Concesión Lic. de segregación a instancias de D. Antonio Maya Gordillo.
- Decreto Nº 147/2012: Designando a D. Pastor Blas Bootello Javierre como Secretario-Interventor Acctal por ausencia del titular.
- Resolución Nº 148/2012: Clasificación proposiciones presentadas por licitadores en Gestión Servicio Público Residencia de Mayores, atendiendo a propuesta Mesa de Contratación.
- Resolución Nº 149/2012. Modificación padronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de D. Antonio Delgado Alvarez.
- Resolución Nº 150/2012: Concesión anticipo reintegrable de 250 Euros a el trabajador del Ayuntamiento D. Ignacio Periañez López.
- Resolución Nº 151/2012: Aprobación Bases convocatoria selección contratación de un Técnico en Educación Infantil.
- Resolución Nº 152/2012: Aprobación Bases convocatoria selección contratación de un técnico de educación infantil.
- Resolución Nº 153/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 20/2012. inmueble sito en Ca/ Fco. de Paradas, nº 651, a instancias de D. José Alberto Cascales San Juan.
- Resolución nº 154/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por Defunción D. Faustino Jara Gordillo y D. Gregorio Tejada Rocha,
- Resolución Nº 155/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por cambio de residencia D. Eduardo Navas Albuja, Dña Alejandra y Dña Aitana Navas Romero y D. Gabriel Julián Vázquez Serrat.
- Resolución Nº 156/2012: Modificación padronal por cambio de residencia dentro del Municipio a instancias de de D. José Antonio Costillo Lara.
- Resolución Nº 157/2012: Convocatoria Comisión Especial de Cuentas.
- Resolución Nº 158/2012: Convocatoria Sesión Ordinaria Pleno del Ayuntamiento Día 27/09/2012.

Quedados todos enterados.

12. ESCRITOS E INSTANCIAS

No hay escritos e instancias.

13.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1 RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día.

Se trata de la ratificación del acuerdo plenario de aprobación del convenio interadministrativo para la cesión de la gestión de residuos sólidos urbanos a Promedio.

Justificada la urgencia debido a que la tasa que se cobrarían por la gestión de los residuos sólidos se ha conocido con posterioridad a la convocatoria de este pleno, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde explica que ya conoce cual es la tasa que se cobraría por la prestación del servicio de recogida de residuos sólido urbanos y a continuación expone cual sería la misma, habiendo tres opciones:



- Decreto Nº 147/2012: Designando a D. Pastor Blas Botello Javiere como Secretario-Interventor Actual por ausencia del titular.
- Resolución Nº 148/2012: Clasificación proposiciones presentadas por licitadores en Gestión Servicio Público Residencia de Mayores, atendiendo a propuesta Más de Contratación.
- Resolución Nº 149/2012: Modificación patronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de D. Antonio Delgado Álvarez.
- Resolución Nº 150/2012: Concesión anticipo reintegrable de 250 Euros al trabajador del Ayuntamiento D. Ignacio Poncez Lopez.
- Resolución Nº 151/2012: Aprobación Bases convocatorias selección contratación de un Técnico en Educación Infantil.
- Resolución Nº 152/2012: Aprobación Bases convocatorias selección contratación de un Técnico de educación infantil.
- Resolución Nº 153/2012: Concesión Lic. Urbanística Nº 30/2012, inmueble sito en C/ Fco. de Paredes, nº 651, a instancias de D. José Alberto Cascales San Juan.
- Resolución nº 154/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por Defunción D. Faustino Jara Gordillo y D. Gregorio Tejedor Rocha.
- Resolución Nº 155/2012: Bajas al Padrón de Habitantes por cambio de residencia D. Eduardo Navas Albuja, Dña Alejandra y Dña Alana Navas Romero y D. Gabriel Julián Vázquez Serrat.
- Resolución Nº 156/2012: Modificación patronal por cambio de residencia dentro del Municipio a instancias de D. José Antonio Costillo Lara.
- Resolución Nº 157/2012: Convocatoria Comisión Especial de Cuentas.
- Resolución Nº 158/2012: Convocatoria Sesión Ordinaria Pleno del Ayuntamiento

Día 27/09/2012.

Quedados todos enterados.

12. ESCRITOS E INSTANCIAS

No hay escritos e instancias.

13.- MOTIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA

13.1. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día.

Se trata de la ratificación del acuerdo plenario de aprobación del convenio interadministrativo para la gestión de residuos sólidos urbanos a Promedio.

Justificada la urgencia debido a que la tasa que se cobra por la gestión de los residuos sólidos se ha conocido con posterioridad a la convocatoria de este pleno, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde explica que ya conoce cual es la tasa que se cobra por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y a continuación expone cual será la misma, habiendo tres opciones:



017575688

CLASE 8ª
A (Orgánico, envases y lavado): 70,44 €
B (Orgánico, envases, papel/cartón, lavado): 72,18 €
C (Orgánico, envase, papel/cartón, voluminosos, lavado): 73,27 €
Continua explicando que la Tasa inicial sería de 51,94€ pero que a ello hay que sumar el canon de tratamiento que sería 11,50 € y el canon de vertido que sería 7€ lo que haría un total de 70,44 € por abonado y año; en el caso de la opción A. Actualmente el servicio costaría 54,56 €, al que habría que añadir también, el canon de tratamiento 11,50 € y canon de vertido que sería 7€, pues estos son impuestos que ha aprobado el gobierno autonómico y que nosotros tenemos que repercutir en nuestros vecinos, por lo que el precio final sería 73,06 €.
Por lo tanto si cogiéramos la opción C) solo sería 21 céntimos más caro, que lo que costaría si lo prestáramos nosotros. Concluye el Sr. Alcalde que prestará el servicio quien lo prestará, sería más caro pues como ya ha dicho anteriormente, nosotros tendríamos que subir la tasa para cobrar el canon de tratamiento y el canon de vertido. Que la propuesta que él trae al pleno es la adhesión a la opción C, que por lo tanto prestaríamos más servicios que los que actualmente prestamos.

Seguidamente interviene el concejal de Partido Popular, Sr. Contreras Carvajal, quien pregunta si el servicio se prestaría todos los días.

Responde el Sr. Alcalde que se recogería seis días como actualmente.

Vuelve a tomar la palabra, el Sr. Contreras Carvajal quien manifiesta que Promedio no esa recogiendo la basura seis días a la semana, en algunos pueblos donde presta este servicio.

El Sr. Alcalde contesta, que no tiene conocimiento de esto, pero que se tratará de pequeños municipios que tienen circunstancias especiales.

A continuación toma la palabra la Portavoz del Grupo Popular, la Sra. Tarriño Ramírez quien pregunta si van a continuar los actuales trabajadores.

El Sr. Alcalde responde que por ley la nueva empresa que preste el servicio esta obligado a la Subrogación, y tiene que respetar la antigüedad y las categorías profesionales.

Retoma la palabra el concejal D. Ángel Contreras Carvajal, quien expone que los 8 municipios deberían haberse quedado con la empresa actual para que siguiera prestando el servicio. Afirmando que el Sr. Alcalde no ha hecho lo suficiente para que la cooperativa Resom siguiera prestando dicho servicio.

Responde el Sr. Alcalde que a el la opción de ceder el servicio a Promedio, no le gusta, pero que no nos podemos quedarse solo; que tanto el, como el Alcalde de la Puebla de Sancho Pérez estaban en contra de esta opción, y así lo han manifestado en las Asambleas de la Mancomunidad. Insistiendo que no hay otra opción, pues si todos ceden el Servicio a Promedio, nosotros solos no podemos prestar el servicio, no podríamos pagar la avería de un camión así como la compra del mismo; y los camiones ya tienen unos años. Que intenta ser sensato y coherente.

Nuevamente toma la palabra el Sr. Contreras Carvajal quien considera que los Alcaldes de los 8 municipios deberían haberse reunido con los trabajadores de la cooperativa Resom para explicarles la situación.

El Sr. Alcalde responde que el ha hablado con Luis para ayudarle en lo que pueda.

Por último el Sr. Alcalde comenta que el contrato con Resom termina en marzo, y que habría que volver a sacarlo a concurso, y puede que se le adjudicará el servicio a otra empresa, que no hay garantía de que ellos continuarán.



empres, que no hay garantía de que ellos continúan.
 Por último el Sr. Alcalde comenta que el contrato con Resom termina en marzo, y que
 había que volver a sacarlo a concurso, y queda que se le adjudicará el servicio a otra
 empresa para explicar la situación.
 Reson para explicar la situación.
 de los 8 municipios deberán haberse reunido con los trabajadores de la cooperativa
 Nuevamente toma la palabra el Sr. Contreras Carvajal quien considera que los Alcaldes
 ya tienen unos años. Que intenta ser sensato y coherente.
 podemos pagar la avería de un camión así como la compra del mismo; y los camiones
 ceden el servicio a Promedio, nosotros solos no podemos prestar el servicio, no
 Asambleas de la Mancomunidad. Instándolo que no hay otra opción, pues si todos
 Sando Pérez estaban en contra de esta opción, y así lo han manifestado en las
 pero que no nos podemos quedar solos; que tanto el, como el Alcalde de la Puebla de
 Responde el Sr. Alcalde que a la opción de ceder el servicio a Promedio, no le gusta,
 la cooperativa Resom seguiría prestando dicho servicio.
 prestando el servicio. Afirmado que el Sr. Alcalde no ha hecho lo suficiente para que
 municipios deberán haberse reunido con la empresa actual para que sigiera
 Retoma la palabra el concejal D. Ángel Contreras Carvajal, quien expone que los 8
 profesionales.
 obligado a la Subregión, y tiene que respetar la antigüedad y las categorías
 El Sr. Alcalde responde que por ley la nueva empresa que presta el servicio está
 quien pregunta si van a continuar los actuales trabajadores.
 A continuación toma la palabra la portavoz del Grupo Popular, la Sra. Tamiño Ramírez
 pequeños municipios que tienen circunstancias especiales.
 El Sr. Alcalde contesta, que no tiene conocimiento de esto, pero que se tratará de
 esa recogida la pasara seis días a la semana, en algunos pueblos donde presta este
 Vuelve a tomar la palabra, el Sr. Contreras Carvajal quien manifiesta que Promedio no
 Responde el Sr. Alcalde que se recogerá seis días como actuación.
 pregunta si el servicio se presta todos los días.
 Seguidamente interviene el concejal de Partido Popular, Sr. Contreras Carvajal, quien
 tanto prestamos más servicios que los que actualmente prestamos.
 verida. Que la propuesta que el Sr. Alcalde es la opción C, que por lo
 tendríamos que subir la tasa para cubrir el canon de tratamiento y el canon de
 quien lo presta, sería más caro pues como ya he dicho anteriormente, nosotros
 costaría si lo prestamos nosotros. Concluye el Sr. Alcalde que presta el servicio
 Por lo tanto si cogiéramos la opción C) solo sería 21 céntimos más caro, que lo que
 vecinos, por lo que el precio final sería 73,06 €
 aprobado el gobierno autonómico y que nosotros tenemos que recurrir en nuestro
 tratamiento 11,50 € y canon de vertido que sería 7€, pues estos son impuestos que los
 Actualmente el servicio costaría 54,26 €, al que habría que añadir también, el canon de
 para un total de 70,44 € por segundo y año; en el caso de la opción A.
 el canon de tratamiento que sería 11,50 € y el canon de vertido que sería 7€ lo que
 Continua explicado que la Tasa inicial sería de 21,94€ pero que a ello hay que sumar
 C (Orgánico, envase, papel/cartón, voluminosos, lavado): 73,27 €
 B (Orgánico, envase, papel/cartón, lavado): 72,18 €
 A (Orgánico, lavado y lavado): 70,44 €



017575689

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (cinco) y el voto en contra de los concejales del grupo popular (2) y que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:
 Visto el acuerdo plenario de fecha 9 de agosto de 2012, y que transcrito literalmente su parte dispositiva, establece lo que sigue:

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

Visto el Convenio Interadministrativo para la cesión de de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar el convenio interadministrativo para la cesión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) una vez finalizada la contratación actual, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones que para el municipio de Medina de las Torres, dimanen del mismo, según el tenor literal en este expresado y que a continuación se transcribe:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO

En Badajoz, a de 2012

REUNIDOS:

De una parte, don Valentín Cortés Cabanillas, como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz –PROMEDIO-, y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión de 3 de DICIEMBRE de 2.008.

Y de otra parte, don / doña, Alcalde / Alcaldesa, Presidente / Presidenta del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN:

Primero: La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día



Finalizado el debate y sometida la proposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 256/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (cinco) y el voto en contra de los concejales del grupo popular (2) y que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los términos que siguen:

Visto el acuerdo plenario de fecha 9 de agosto de 2012, y que tras el procedimiento de la parte dispositiva, establece lo que sigue:

2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A PROMEDIO.

Visto el Convenio Interadministrativo para la gestión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de las siguientes resoluciones:

Primera.- Aprobar el convenio interadministrativo para la gestión de la gestión, transporte y recogida de residuos sólidos urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) una vez finalizada la contratación actual, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones que para el municipio de Medina de las Torres, dimana del mismo, según el tenor literal en este expresado y que a continuación se transcribe:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES AL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PROMEDIO.

En Badajoz, a de de 2012.

REUNIDOS:

De una parte, don Valentín Corrés Cabanillas, como Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz -PROMEDIO-, y en ejecución del acuerdo adoptado en la Junta General de PROMEDIO en sesión de 3 de DICIEMBRE de 2008.

Y de otra parte, don / doña Alcaldes, Presidente / Presidenta del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en nombre y representación de esta Entidad, y en ejecución de acuerdo plenario adoptado en sesión correspondiente al día

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimidad suficientes, conviene en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones siguientes, y con consideración a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN:

Primera.- La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés sus esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día



017575690

16 de diciembre de 2005, previa la tramitación preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este Convenio.

Segundo: PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 54 y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2005.

Tercero: PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

Cuarto: el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Quinto: el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, en la sesión plenaria celebrada el día, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y en especial los residuos; (Especifíquese tipo de residuos Orgánico, envase, papel/cartón, voluminosos y lavado), encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que, así también lo han acordado por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión -tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con el artículo 110.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Sexto: el Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por Junta General, en sesión de 3 de Diciembre de 2008, ha adoptado la propuesta municipal de asumir la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del referido Municipio / Mancomunidad.

Con carácter general, las modalidades de la delegación de gestión, o parte diferenciadas del Ciclo Completo de los Residuos, objeto de este Convenio serán:

A. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de tipo orgánico y todo uno.



16 de diciembre de 2002, previa la aprobación del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este Convenio.

Segundo: PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 47.2, 57 y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 24 y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículo 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y artículos 5 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de diciembre de 2002.

Tercero: PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

Cuarto: el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.3 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".

Quinto: el Ayuntamiento \ Mancomunidad de Mérida de las Torres, en la sesión plenaria celebrada el día ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y en especial los residuos; (Específicos tipo de residuos Orgánico, envase, papel/cartón, voluminosos y lavados), encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que, así también lo han acordado por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión -tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

Sexto: el Consorcio PROMEDIO, mediante acuerdo adoptado por Junta General, en sesión de 3 de Diciembre de 2008, ha adoptado la propuesta municipal de asumir la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del referido Municipio \ Mancomunidad.

Con carácter general, las modalidades de la delegación de gestión, o parte diferenciadas del Ciclo Completo de los Residuos, objeto de este Convenio serán:

A. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de tipo orgánico y todo uno.



017575691

CLASE 8.^a

B. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos procedentes de envases, línea amarilla.

C. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos de papel y cartón, línea azul.

D. Asistencia técnica para optimización de padrones municipales del servicio de Residuos Sólidos Urbanos.

E. Asistencia técnica para supervisión de servicios de Entidades Locales con gestión indirecta de Residuos Sólidos Urbanos.

Y en base a lo anterior, suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos reseñados anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, lo constituye la asunción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz –PROMEDIO–, de la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del término /s municipal /es de La Lapa, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no sólo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

SEGUNDA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

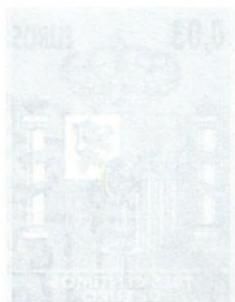
- Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se encuentran destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.

- Revisión previa y de forma conjunta con PROMEDIO, de los equipos y vehículos destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos para que éstos sean entregados antes del comienzo del servicio en perfecto estado.

- Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el término municipal.

- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.

- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.



- B. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos procedentes de envases, líneas amarillas.
 - C. Gestión, Transporte y Recogida de Residuos de papel y cartón, línea azul.
 - D. Asistencia técnica para optimización de patrones municipales del servicio de Residuos Sólidos Urbanos.
 - E. Asistencia técnica para supervisión de servicios de Entidades Locales con gestión indirecta de Residuos Sólidos Urbanos.
- Y en base a lo anterior suscriben las partes el presente Convenio, para lo que están facultadas por los acuerdos resueltos anteriormente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, lo constituye la suscripción por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz - PROMEDIO - de la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del término municipal (es de La Lapa), por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no sólo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

SEGUNDA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Mérida de las Torres, se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se encuentran destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos, cuando sean propios o facilitando la puesta a disposición de los que correspondan a título distinto.
- Revisión previa y de forma conjunta con PROMEDIO, de los equipos y vehículos destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos para que éstos sean entregados antes del comienzo del servicio en perfecto estado.
- Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en todo el término municipal.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiesen tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.



017575692

CLASE 6:
• Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese necesario.

• Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio.

A efectos de legitimación de datos contemplada en el artículo 11 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, será el propio Ayuntamiento / Mancomunidad de Valencia del Ventoso, el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, del padrón de abonados al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a PROMEDIO para el uso de dichos datos con fines diferentes a lo previsto.

TERCERA: INICIO Y PUESTA EN MARCHA DEL CONVENIO.

En el año siguiente a la firma del convenio, se formalizará el Acta de Entrega del Servicio, donde se incluirá la adecuada descripción de las instalaciones, vehículos y maquinaria objeto de cesión al futuro servicio y se determinará el personal adscrito al servicio a incorporar a la gestión futura.

Previamente a la formalización del Acta de Entrega el Servicio, PROMEDIO desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones y vehículos y a la confección de un padrón de abonados del servicio real, con el objetivo de garantizar que la aplicación de tarifas será suficiente para equilibrar los costes del servicio implantado.

En los primeros seis meses desde la firma del convenio, PROMEDIO desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) La actualización del padrón de abonados
- b) La revisión de los vehículos, maquinaria e instalaciones a incorporar al servicio.

Las entidades locales prestadoras en la actualidad del servicio deberán entregar las instalaciones, vehículos y maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y conservación, para lo que se acordará entre la entidad local y PROMEDIO la realización de las oportunas inspecciones y reparaciones en talleres independientes, corriendo la entidad local con los gastos derivados de los mismos.

El Acta de Entrega del Servicio, se formalizará en el año siguiente a la firma del convenio. Tras la firma de este acta, PROMEDIO asumirá la gestión al primer día del siguiente trimestre natural.

El personal a incorporar a los nuevos servicios, se establecerá de mutuo acuerdo entre el municipio y PROMEDIO, lo que quedará reflejado en dicho Acta de Entrega, y se



Prestar la atención adecuada y oportuna a las solicitudes de información que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese necesario.

Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio.

A efectos de legitimación de datos contemplada en el artículo 11 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, será el propio Ayuntamiento / Mancomunidad de Valencia del Veve, el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento / Mancomunidad de Mérida de las Torres, del padrón de abonos al Servicio de Recuento de Residuos Sólidos Urbanos, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no implica a PROMEDIO para el uso de dichos datos con fines diferentes a lo previsto.

TERCERA: INICIO Y PUESTA EN MARCHA DEL CONVENIO.

En el año siguiente a la firma del convenio, se formalizará el Acta de Entrega del Servicio, donde se incluirá la adecuada descripción de las instalaciones, vehículos y maquinaria objeto de cesión al futuro servicio y se determinará el personal adscrito al servicio a incorporar a la gestión futura.

Previamente a la formalización del Acta de Entrega el Servicio, PROMEDIO desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones y vehículos y a la consecución de un padrón de abonos del servicio real, con el objetivo de garantizar que la aplicación de tarifas será suficiente para equilibrar los costes del servicio implantado.

En los primeros seis meses desde la firma del convenio, PROMEDIO desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) La actualización del padrón de abonos
- b) La revisión de los vehículos, maquinaria e instalaciones a incorporar al servicio.

Las entidades locales prestadoras en la actualidad del servicio deberán entregar las instalaciones, vehículos y maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y conservación, para lo que se acordará entre la entidad local y PROMEDIO la realización de las oportunas inspecciones y reparaciones en talleres independientes, cuando la entidad local con los gastos derivados de las mismas.

El Acta de Entrega del Servicio, se formalizará en el año siguiente a la firma del convenio. Tras la firma de este acta, PROMEDIO asumirá la gestión al primer día del siguiente trimestre natural.

El personal a incorporar a los nuevos servicios, se establecerá de mutuo acuerdo entre el municipio y PROMEDIO, lo que quedará reflejado en dicho Acta de Entrega, y se



017575693

regirá según la legislación laboral vigente. Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal o mancomunado original, no recayendo en PROMEDIO ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

CUARTA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres adquiere el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios Intervenidos relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la Tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo.

QUINTA: PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

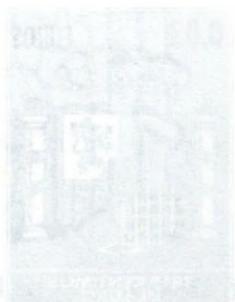
SEXTA: Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio / Mancomunidad de Medina de las Torres, PROMEDIO percibirá la tasa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan, que será suficiente para cubrir los costes del servicio. Corresponde a PROMEDIO la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de servicios, pudiendo delegar esas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

En los casos donde la modalidad asumida en este convenio sea únicamente la recogida de papel/cartón de línea azul, envases de línea amarilla, o las modalidades de Asistencias técnicas establecidas, donde la entidad local siga manteniendo la recogida genérica de RSU, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la Junta General.

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales u otros que legalmente pudiera percibir, y que será destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

SÉPTIMA: La duración del Convenio será de doce (12) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

OCTAVA: Si el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.



registro de la legislación laboral, la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal o mancomunado original, no recayendo en PROMEDIO ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

QUARTA: El Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres adquiere el compromiso de suministrar las Tasas, Precios Públicos o Precios Interventados relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la Tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo.

QUINTA: PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza de que la gestión directa o indirecta, respecto a cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

SEXTA: Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio / Mancomunidad de Medina de las Torres, PROMEDIO percibirá la tasa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan, que será suficiente para cubrir los costes del servicio. Corresponde a PROMEDIO la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa de servicios, pudiendo delegar estas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

En los casos donde la modalidad asumida en este convenio sea únicamente la recogida de papel/cartón de línea azul, envases de línea amarilla, o las modalidades de Asistencias técnicas especializadas, donde la entidad local manteniendo la recogida genérica de RSU, PROMEDIO percibirá las aportaciones anuales establecidas en la Junta General.

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales u otros que legalmente pudiera percibir y que serán destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

SÉPTIMA: La duración del Convenio será de doce (12) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período de igual duración.

OCTAVA: Si el Ayuntamiento / Mancomunidad de Medina de las Torres, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no sufrirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.



017575694

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal que legítimamente le represente, a fin de que en cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

NOVENA: En lo no previsto en este Convenio, regirán la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de dieciocho de abril, el Reglamento de Servicios; el Real Decreto 2/2000, de dieciséis de junio; el Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

DÉCIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA: En el supuesto de que un Ayuntamiento o Mancomunidad, en el uso de su capacidad de imposición, se reserve ésta para regular mediante Ordenanza la "Tasa para la prestación del Servicio", aunque delegase la gestión técnica del Servicio en PROMEDIO, deberá adaptar la tarifa en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO. Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándole para que liquide al Consorcio la totalidad de los gastos que impliquen la gestión técnica del servicio aludido.

Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, el Ayuntamiento autoriza al OAR, para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviere la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Consorcio de Gestión Medioambiental. En este caso, el Ayuntamiento no percibirá subvenciones u otros ingresos que PROMEDIO pueda obtener en la gestión del Servicio.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de PROMEDIO, El Alcalde Ayto. de Medina las Torres
A tenor de lo regulado en el artículo 3.2 de la Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit estructural, la contratación de personal estatutario temporal y el nombramiento de funcionarios internos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e insuperables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se afecten al funcionamiento de los servicios esenciales. En el ámbito local no aparecen predeterminados los sectores o servicios públicos que deben de considerarse esenciales, los cuales deberán delimitarse,

Ante mí, El Secretario General, Ante mí, La Secretaria,

01752694



Para fijar la organización a seguir en la prestación de los servicios, se acordó, en el seno del Convento, la siguiente resolución, a consecuencia de este Convento.

En cualquier caso, entre la denuncia del Convento y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

NOVENA: En lo no previsto en este Convento, según la Ley 1/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1986, de diecho de abril; el Reglamento de Servicios; el Real Decreto 2/2000, de dieciséis de junio; el Real Decreto 1088/2001, de once de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

DÉCIMA: El presente Convento tiene carácter administrativo, pudiendo sujetar las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y resolución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA: En el supuesto de que un Ayuntamiento o Mancomunidad, en el uso de su capacidad de imposición, se reserve esta para regular mediante Ordenanza la "Tasa para la prestación del Servicio", aunque delegase la gestión técnica del Servicio en PROMEDIO, deberá adaptar la tarifa en su correspondiente Ordenanza, según el estudio de costes que le facilite PROMEDIO. Para ello, será imprescindible la delegación de la gestión tributaria de dicha Tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación, autorizándose para que liquide al Convento la totalidad de los gastos que impliquen la gestión técnica del servicio aludido.

Si la cuantía de las tasas no resulta suficiente para hacer frente a la totalidad de gastos originados por los trabajos y servicios, el Ayuntamiento autoriza al OAR, para proceder a la compensación a PROMEDIO, a través de otros ingresos que tuviera la Entidad Local, y a utilizar cuantos procedimientos legales sean precisos, para garantizar los ingresos del Convento de Gestión Medioambiental. En este caso, el Ayuntamiento no perderá subvenciones u otros ingresos que PROMEDIO pueda obtener en la gestión del Servicio.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde Apto. de Medina las Torres

El Presidente de PROMEDIO,

Fdo:

Fdo: Valentín Cortés Cabanillas

Ante mí, La Secretar(a)

Ante mí, El Secretar(a) General,



017575695

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.

Fdo.:.....

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal que legítimamente le represente en el ejercicio de sus atribuciones para la firma de citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento cuando se conozca la tarifa correspondiente y surtirá efecto una vez finalice la contratación con la empresa que actualmente presta el servicio.

CUARTO.- Remítase certificación de este acuerdo al Consorcio PROMEDIO, y a la Mancomunidad Río Bodión a los efectos oportunos.

En consecuencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo plenario, de fecha 9 de agosto de 2012, en la totalidad de los términos en que fue redactado.

SEGUNDO.- Expídase testimonio del presente acuerdo y remítase al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO), y a la Mancomunidad Río Bodión.

13.2 DECLARACION COMO SERVICIOS ESENCIALES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día.

El Sr. Alcalde expone que es necesario contratar a dos peones de servicios múltiples para adecentar el cementerio, así como cubrir el puesto de conserje y de la guardería.

Continúa su exposición diciendo, que según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 20/2011, no se pueden contratar a personal salvo en casos excepcionales y que para proceder a la contratación se deben declarar como esenciales esos servicios por el pleno, se trataría de considerar esenciales dichos servicios y por lo tanto justificar la necesidad de realizar dichas contrataciones para prestar los mismos.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

A tenor de lo regulado en el artículo 3.2 de la Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para corrección del déficit público, en virtud del cual, la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el ámbito local no aparecen predeterminados los sectores o servicios públicos que deben de considerarse esenciales, los cuales deberán delimitarse,



Fdo.: José María Jiménez Jiménez CLASE B7

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente o Concejal que legítimamente le represente en el ejercicio de sus atribuciones para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sean necesarios a la finalidad pretendida.
TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento cuando se conozca la tarifa correspondiente y surtirá efecto una vez finalizada la contratación con la empresa que actuamente presta el servicio.

CUARTO.- Remítase certificación de este acuerdo al Consorcio PROMEDIO, y a la Mancomunidad Río Bodión a los efectos oportunos.
En consecuencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo plenario, de fecha 9 de agosto de 2012, en la totalidad de los términos en que fue redactado.

SEGUNDO.- Expedir testimonio del presente acuerdo y remitir al Consorcio de Servicios Medicamentales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO), y a la Mancomunidad Río Bodión.

12.2 DECLARACION COMO SERVICIOS ESENCIALES Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día.

El Sr. Alcalde expone que es necesario contratar a dos personas de servicios múltiples para abastecer el cementerio, así como cubrir el puesto de consejero y de la guardería. Continúa su exposición diciendo que según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 20/2011, no se pueden contratar a personal salvo en casos excepcionales y que para proceder a la contratación se deben declarar como esenciales esos servicios por el pleno, se trata de considerar esenciales dichos servicios y por lo tanto justificar la necesidad de realizar dichas contrataciones para prestar los mismos. Justificada la urgencia de la misma por el proponente y aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Pleno la retórica propuesta, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, en los siguientes términos:

A tenor de lo regulado en el artículo 3.2 de la Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en virtud del cual, la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e insuperables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el ámbito local no aparecen predefinidos los sectores o servicios públicos que deben de considerarse esenciales, los cuales deberán delimitarse.



017575696

entendemos por cada administración pública conforme a la normativa reguladora de las mismas. Así en el ámbito local, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 86.3 de la LRBL, que declara la reserva a favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales " abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros". De la misma manera habrá que tener en consideración el artículo 26 de la misma norma que considera servicios mínimos de obligatoria prestación en cada Municipio, atendiendo a su población. Ambos preceptos deben de servir, a falta de otro criterio mejor fundado en derecho y a la vista de la redacción de la norma de aplicación, para delimitar que se debe de entender por servicio público esencial en el ámbito de cada Entidad Local a efectos de la limitación de la contratación laboral temporal e interina previstas en el Real Decreto Ley de referencia (Ley 20/2001, de 30 de diciembre).

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar prioritaria la contratación de dos peones de servicios múltiples para realizar funciones de limpieza y pintura en el cementerio, un conserje y una técnica de educación de Técnica de educación infantil al incidir en la prestación de servicios públicos que se consideran esenciales.

13.3 MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA CONTRA LA SUPRESION DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del P.S.O.E., Sr. Daniel Palacios Cerrato, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al Gobierno de España la retirada de la medida anunciada en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirán todas las entidades locales menores del territorio nacional.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

En primer lugar toma la palabra el Sr. Alcalde quien procede a la lectura del mismo.

Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (5) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

El grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Medina de las Torres, a través de su portavoz, D. Daniel Palacios Cerrato y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales al pleno:

MOCIÓN CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES



entender por cada administración municipal, en el ámbito local, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 86.3 de la LRRL, que declara la reserva a favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales " abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros". De la misma manera habrá que tener en consideración el artículo 26 de la misma norma que considera servicios mínimos de obligatoria prestación en cada Municipio, atendiendo a su población. Ambos preceptos deben de servir, a falta de otro criterio mejor fundado en derecho y a la vista de la redacción de la norma de aplicación, para determinar que se debe de entender por servicio público esencial en el ámbito de cada Entidad Local a efectos de la limitación de la contratación laboral temporal e interinas previstas en el Real Decreto Ley de referencia (Ley 20/2001, de 30 de diciembre).

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar prioritaria la contratación de los mejores de servicios múltiples para realizar funciones de limpieza y pintura en el cementerio, un consejo y una técnica de educación de Técnica de educación infantil al incluir en la prestación de servicios públicos que se consideran esenciales.

12.3. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROP del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del portavoz del P.S.O.E., Sr. Daniel Palacios Centa, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al Gobierno de España la retirada de la medida anunciada en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirán todas las entidades locales menores del territorio nacional.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

En primer lugar toma la palabra el Sr. Alcalde quien procede a la lectura del mismo. Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la retirada de la propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (2) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

El grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Medina de las Torres, a través de su portavoz, D. Daniel Palacios Centa y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales al pleno:



017575697

CLASE 8ª

Las entidades locales menores aparecen en el ordenamiento jurídico español hace más de un siglo, concretamente en la Ley Municipal de 1877. La creación de esta figura vino motivada por la necesidad de "arbitrar, para aquellos núcleos de población distantes de la cabecera, formas de gobierno y administración de sus intereses peculiares diferenciadas de las generales del término". Actualmente están contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociendo su condición de entidades locales, y teniendo como finalidad la de la administración descentralizada de núcleos de población separados del municipio matriz. La entidad local menor es la primera y más directa Administración Pública con la que se encuentran los vecinos de estos núcleos de población que distan varios kilómetros del Ayuntamiento matriz, con los inconvenientes que ello conlleva. Constituyen, además, un instrumento útil para mayor acercamiento del gobierno municipal a estas poblaciones.

Con gran preocupación hemos conocido la noticia sobre la intención del Gobierno de España de suprimir las Entidades Locales Menores (en adelante EE.LL.MM.), según se contempla en el informe sobre el anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tratado por el Consejo de Ministros el pasado viernes día 13 de julio.

De llevarse a cabo esta medida se crearía un grave perjuicio para los habitantes de todas las EE.LL.MM. de Extremadura, que podrían quedarse sin su Ayuntamiento Pedáneo y sin su órgano de gobierno (la Junta Vecinal), pasando a depender directamente del Ayuntamiento matriz, perdiendo con ello su identidad y la capacidad de autogestión así como los derechos y las competencias que, tanto la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, otorgan a estas poblaciones.

Las EE.LL.MM. (como Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, EATIM), están contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y su creación supuso un gran avance en el sentido de que propicia una gestión más ágil, eficiente y democrática, así como un aumento en la calidad de los servicios y bienestar de sus vecinos.

La supresión de las EE.LL.MM. podría suponer que sus habitantes tuviesen que desplazarse hasta los municipios donde radica el Ayuntamiento matriz, para hacer cualquier gestión y para solucionar cualquier problema, no siendo estas distancias las más adecuadas para una correcta relación administrativa ni para la adecuada prestación de servicios por parte del Ayuntamiento matriz, pudiendo verse notablemente perjudicados los ciudadanos de estas poblaciones, que quedarían en una situación de desventaja y en inferioridad de condiciones para acceder a los servicios municipales.

Creemos que esta medida es totalmente injusta y va a provocar el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de estas poblaciones, ya de por sí difícil, por los problemas propios de los núcleos rurales. Pensamos, además, que no va a suponer



CLASE B

Las entidades locales menores aparecen en el ordenamiento jurídico español hace más de un siglo, concretamente en la Ley Municipal de 1877. La creación de esta figura vino motivada por la necesidad de "entrelazar, para aquellos núcleos de población distantes de la cabecera, formas de gobierno y administración de sus intereses peculiares diferenciadas de las generales del término". Actualmente están contempladas en la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociendo su condición de entidades locales, y teniendo como finalidad la administración descentralizada de los núcleos de población separados del municipio matriz. La entidad local menor es la primera y más directa Administración Pública con la que se encuentran los vecinos de estos núcleos de población que están a varios kilómetros del Ayuntamiento matriz, con los inconvenientes que ello conlleva. Constituyen, además, un instrumento útil para mayor acercamiento del gobierno municipal a estas poblaciones.

Con gran preocupación hemos conocido la noticia sobre la intención del Gobierno de España de suprimir las Entidades Locales Menores (en adelante E.L.L.M.M.), según se contempla en el informe sobre el anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tratado por el Consejo de Ministros el pasado viernes día 13 de julio.

De llevarse a cabo esta medida se creará un grave perjuicio para los habitantes de todas las E.L.L.M.M. de Extremadura, que podrán quedarse sin su Ayuntamiento Pedagógico y sin su órgano de gobierno (la Junta Vecinal), pasando a depender directamente del Ayuntamiento matriz, perdiendo con ello su identidad y la capacidad de autogestión así como los derechos y las competencias que, tanto la Ley 7/1982 reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, otorgan a estas poblaciones.

Las E.L.L.M.M. (como Entidad de Ámbito Territorial Interior al Municipio, E.A.T.I.M.) están contempladas en la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y su creación supuso un gran avance en el sentido de que propicia una gestión más ágil, eficiente y democrática, así como un aumento en la calidad de los servicios y bienestar de sus vecinos.

La supresión de las E.L.L.M.M. podría suponer que sus habitantes tuviesen que desplazarse hasta los municipios donde radica el Ayuntamiento matriz, para hacer cualquier gestión y para solucionar cualquier problema, no siendo estas distancias las más adecuadas para una correcta relación administrativa ni para la adecuada prestación de servicios por parte del Ayuntamiento matriz, pudiendo verse notablemente perjudicados los ciudadanos de estas poblaciones, que quedarían en una situación de desventaja y en inferioridad de condiciones para acceder a los servicios municipales.

Creemos que esta medida es totalmente injusta y va a provocar el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de estas poblaciones, ya de por sí difícil, por los problemas propios de los núcleos rurales. Pensamos, además, que no va a suponer



017575698

ningún ahorro económico, es más van a ser obligados a desplazar medios y personal a considerables distancias.

En la siguiente tabla se puede observar el número de habitantes por ELM y la distancia al Municipio al que están adscritas. Los datos poblacionales han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística:

EE.LL.MM.	Habitantes	Municipio	Distancia (Km)
Provincia de BADAJOZ			
Barbaño	652	Montijo	6,3
Entrerriós	782	Villanueva de la Serena	10,1
Gargáligas	548	Don Benito	27,7
Guadajira	542	Lobón	7,9
Guadalperales, Los	681	Acedera	8,3
Hernán Cortés	927	Don Benito	15,2
Palazuelo	496	Villar de Rena	9,9
Puebla de Alcollarín	420	Villar de Rena	5,2
Ruecas	727	Don Benito	11,4
Torrefresneda	387	Guareña	30
Torviscal, El	546	Don Benito	20,8
Valdehornillos	661	Don Benito	23
Valdivia	1871	Villanueva de la Serena	15,3
Vivares	733	Don Benito	17,4
Zurbarán	864	Villanueva de la Serena	20,5
Provincia de CÁCERES			
Azabal	348	Casar de Palomero	5,1
Navatrasierra	206	Villar del Pedroso	18,9
Padrochano	174	Plasencia	16,1
Pueblonuevo de Miramontes	852	Talayuela	26,1
San Gil	243	Plasencia	18,8
Tiétar	951	Talayuela	15,4
Valdeñigos	226	Tejeda de Tiétar	17,1
Valdesalor	581	Cáceres	14,8
TOTAL	14218	PROMEDIO	15,71

Además, estos núcleos de población surgen, su gran mayoría, como consecuencia de los planes de colonización de grandes zonas regables de la segunda mitad del siglo pasado. En sus ámbitos de influencia se encuentran las tierras más ricas y fértiles de nuestra región, así como industrias agroalimentarias exportadoras de productos agrícolas que sufrirían un considerable detrimento si estos núcleos de



ningún apoyo económico, es más vulnerable que el resto de municipios. En consecuencia, es más vulnerable que el resto de municipios. En consecuencia, es más vulnerable que el resto de municipios.

En la siguiente tabla se puede observar el número de habitantes por E.L.M. y la distancia al Municipio al que están adscritos. Los datos poblacionales han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística:

E.L.M.	Habitantes	Municipio	Distancia (Km)
Municipio de Badajoz			
Badajoz	622	Badajoz	0,3
Entroncos	782	Villanueva de la Serena	10,1
García	248	Don Benito	27,7
Guadalupe	242	Don Benito	7,9
Guadalupe, Los	681	Acero	8,3
Herman Cortés	227	Don Benito	12,2
Palacio	496	Villar de Reina	9,9
Pueblo de Alcollado	420	Villar de Reina	2,2
Rucas	727	Don Benito	11,4
Tomares	287	Guadalupe	30
Torres, El	246	Don Benito	20,8
Valdehombros	661	Don Benito	23
Valdivia	1871	Villanueva de la Serena	12,3
Viveros	732	Don Benito	17,4
Zurbano	864	Villanueva de la Serena	20,2
Municipio de Cáceres			
Azbal	348	Cáceres	2,1
Navaserrano	206	Villar de Pedroso	18,9
Pedroso	174	Pedroso	16,1
Pedroso de	622	Talavera	26,1
Miraflores	243	Pedroso	18,8
Talavera	971	Talavera	12,4
Valdehijos	226	Talavera de Talavera	17,1
Valdeol	281	Cáceres	14,8

Además, estos núcleos de población surgen, en gran mayoría, como consecuencia de los planes de colonización de grandes zonas regadas de la segunda mitad del siglo pasado. En sus entornos de influencia se encuentran las tierras más fértiles de nuestra región, así como industrias agroalimentarias exportadoras de productos agrícolas que sufrían un considerable deterioro si estos núcleos de



017575699

población se desposeyeran de administración local. Las EE.LL.MM. extremeñas son administraciones eficientes, transparentes y económicamente viables, hecho que se debería tener muy en cuenta a la hora de tomar cualquier tipo de decisión sobre el futuro de las mismas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instamos al Gobierno de España a retirar la medida anunciada por el Consejo de Ministros del día 13 de julio de 2012 contenida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirán todas las entidades locales menores del territorio nacional, pues dicha medida, además de no suponer ningún ahorro económico ni duplicidad de competencias ni servicios, supondría un grave perjuicio para los habitantes de estas poblaciones, traducido en:

- Pérdida de la Administración Pública más cercana para gestionar sus asuntos, teniendo en cuenta su distancia con el Ayuntamiento matriz.
- Alejamiento del Ayuntamiento del Municipio, así como pérdida de su capacidad jurídica, su identidad y su riqueza local.
- Merma de los servicios municipales, infraestructuras e inversiones y con ello deterioro de su calidad de vida y desigualdad con respecto a los vecinos de la población cabecera.
- Incremento del gasto en los Ayuntamientos matrices por tener que desplazar recurso a estos núcleos de población.
- Detrimiento de la riqueza de nuestra región al verse incrementada la desatención administrativa las grandes zonas de producción agrícola.

13.4. MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTONÓMICO A DEROGAR EL IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACION DE RESIUDOS EN VERTEDERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del portavoz del grupo socialista, Sr. Daniel Palacios Cerrato, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al gobierno autonómico a derogar el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación. Seguidamente el Sr. Alcalde da sucinta cuenta del contenido de la moción.

Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (5) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:



populación se beneficiaran de administraciones más eficientes, transparentes y económicamente viables, hecho que se debería tener muy en cuenta a la hora de tomar cualquier tipo de decisión sobre el futuro de las mismas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENIO

Instamos al Gobierno de España a retirar la medida anunciada por el Consejo de Ministros del día 13 de julio de 2012 contenida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se aglutinarán todas las entidades locales menores del territorio nacional, pues dicha medida, además de no suponer ningún ahorro económico ni duplicidad de competencias ni servicios, supondría un grave perjuicio para los habitantes de estas poblaciones, traducido en:

- Pérdida de la Administración Pública más cercana para gestionar sus asuntos, teniendo en cuenta su distancia con el Ayuntamiento matriz.
- Aislamiento del Ayuntamiento del Municipio, así como pérdida de su capacidad jurídica, su identidad y su fuerza local.
- Merma de los servicios municipales, infraestructuras e inversiones y con ello deterioro de su calidad de vida y desigualdad con respecto a los vecinos de la población cabezera.
- Incremento del gasto en los Ayuntamientos matrices por tener que desplazar recursos a estas núcleos de población.
- Deterioro de la riqueza de nuestra región al verse incrementada la desatención administrativa las grandes zonas de producción agrícola.

13.4. MOTIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMICO A DEROGAR EL IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERDE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del portavoz del grupo socialista, Sr. Daniel Palacios Centa, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al gobierno autonómico a derogar el impuesto sobre la eliminación de residuos en verde.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Seguidamente el Sr. Alcalde da suelta cuenta del contenido de la moción. Al no solicitar ningún miembro de la corporación la palabra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (2) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:



017575700

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMICO A DEROGAR EL CANON DE SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su Capítulo III el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

Actualmente, los municipios realizan la recogida y transporte de los residuos urbanos (fracción resto, residuos de envases ligeros y residuos voluminosos), efectuando su entrega en los Ecoparques o en las estaciones de transferencia, centros de carga o vehículos nodriza a la empresa de titularidad autonómica GESPEA, la cual tiene encomendada la gestión de la infraestructura de tratamiento de residuos construida por la Junta de Extremadura.

El objetivo fundamental de estas instalaciones es maximizar la recuperación y el reciclaje de los materiales contenidos en la fracción resto de los residuos urbanos (metales férricos, aluminio y plásticos). El residuo restante se denomina rechazo.

Aquellos residuos no aprovechables en los Ecoparques son depositados en los vertederos de rechazos para su eliminación. Esta opción no es la más adecuada ambientalmente, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en la Unión Europea, que prima la valorización energética sobre la eliminación.

Dado que el rechazo está compuesto por materiales de alto poder calorífico, el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), en aplicación del principio de jerarquía en la gestión que antecede la valorización energética a la eliminación en vertedero, propone la realización de un estudio para evaluar la conveniencia de instalar una planta de valorización energética de los residuos actualmente destinados a vertedero.

Los costes de explotación de los Ecoparques son actualmente asumidos por los municipios, de manera que se garantiza el actual modelo de tratamiento de residuos urbanos. Este canon se conoce como "Canon anual de GESPEA" y supone actualmente aproximadamente 11,5€ por habitante y año. GESPEA garantiza la aplicación de un tratamiento adecuado, asegurando el menor impacto sobre el Medio Ambiente.

Según el artículo 22.1 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el hecho imponible del "impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero" la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos de la Comunidad Autónoma Extremadura, tanto públicos como privados.

El nuevo impuesto es un incremento de entorno a 3,6 por habitante y año, repercutido al abonado sería de 8-10 euros, por algo que se "supone" ya lo debe efectuar GESPEA con el canon anual de 11,5 euros, habitante y año que los ayuntamientos pagan a GESPEA.

Desde el PSOE No identificamos, por lo tanto, a los municipios como sujetos pasivos en la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se dice que



MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES PARA INSTALAR AL GOBIERNO AUTONÓMICO A DEBERGAR EL CANON DE SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su Capítulo III el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.

Actualmente, los municipios realizan la recogida y transporte de los residuos urbanos (fracción resto, residuos de envases ligeros y residuos voluminosos), efectuando su entrega en los Ecoparques o en las estaciones de transferencia, contra el cargo a vehículos matriculados en la empresa de titularidad autonómica GESPEA, la cual tiene encomendada la gestión de la infraestructura de tratamiento de residuos construida por la Junta de Extremadura.

El objetivo fundamental de estas instalaciones es maximizar la recuperación y el reciclaje de los materiales contenidos en la fracción resto de los residuos urbanos (metales férricos, aluminio y plásticos). El residuo restante se denomina rechazo.

Aquellos residuos no aprovechables en los Ecoparques son depositados en los vertederos de rechazo para su eliminación. Esta opción no es la más adecuada ambientalmente, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en la Unión Europea, que prima la valorización energética sobre la eliminación.

Dado que el rechazo está compuesto por materiales de alto poder calorífico, el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2012 (PIREX), en aplicación del principio de jerarquía en la gestión que antecede la valorización energética a la eliminación en vertedero, propone la realización de un estudio para evaluar la conveniencia de instalar una planta de valorización energética de los residuos actualmente destinados a vertedero.

Los costes de explotación de los Ecoparques son actualmente asumidos por los municipios, de manera que se garantiza el actual modelo de tratamiento de residuos urbanos. Este canon se conoce como "Canon anual de GESPEA" y supone actualmente aproximadamente 11,2€ por habitante y año. GESPEA garantiza la aplicación de un tratamiento adecuado, asegurando el menor impacto sobre el Medio Ambiente.

Según el artículo 22.1 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el hecho imponible del "impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos" la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos de la Comunidad Autónoma Extremadura, tanto públicos como privados.

El nuevo impuesto es un incremento de entorno a 3,6€ por habitante y año, repercutido al abonado sea de 8-10 euros, por algo que se "supone" ya lo debe efectuar GESPEA con el canon anual de 11,2 euros, habitante y año que los ayuntamientos pagan a GESPEA.

Desde el PSOE no identificamos, por lo tanto, a los municipios como sujetos pasivos en la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se dice que



017575701

CLASE 8
"en el caso de vertederos de residuos depositados por entidades locales, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en un vertedero para su eliminación." Como se ha indicado, los residuos son depositados en las Plantas de Reciclaje y Valorización de R.S.U. y el fin es la reutilización, reciclaje, la valorización y, en última instancia, la eliminación.

Para el PSOE, el impuesto sobre eliminación de residuos en vertedero supone gravar un nuevo impuesto sobre algo que ya está gravado en el canon de 11,5 euros habitante y año que venían pagando los ayuntamientos extremeños a GESPEA.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Medina de las Torres somete a votación la siguiente Moción para ser aprobada:

Instar al Gobierno de Extremadura a la derogación inmediata del Capítulo III de la ley 2/12 sobre Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero

13.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMICO A DEROGAR EL CANON DE SANEAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Sr. Alcalde, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al gobierno autonómico a derogar el canon de saneamiento.

Justificada la urgencia de la misma por los proponentes y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se procede a dar lectura de la misma por parte del Sr. Alcalde.

Al no haber intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (5) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Título IV el denominado canon de saneamiento en la que dice, El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza al ciclo integral del Agua. Para el PSOE de Extremadura dicho tributo se entromete en las competencias propias que cada ayuntamiento tiene a la hora de fijar sus tasas e impuestos. A su vez este tributo resulta duplicado en muchos ayuntamientos ya que estos ya recogen en sus ordenanzas la creación de un canon de infraestructuras precisamente para mejorar las infraestructuras hidráulicas del municipio.



"en el caso de vertederos de residuos, los residuos por entidades locales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en un vertedero para su eliminación". Como se ha indicado, los residuos son depositados en las Plantas de Reciclaje y Valorización de R.S.U. y el fin es la reutilización, reciclaje, la valorización y, en última instancia, eliminación.

Para el PSOE, el impuesto sobre eliminación de residuos en vertedero supone gravar un nuevo impuesto sobre algo que ya está gravado en el canon de 11,2 euros/habitante y año que venían pagando los ayuntamientos extremeños a GEPESA. Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mérida de las Torres somete a votación la siguiente Moción para ser aprobada.

13.4.- MOTIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO A DEROGAR EL CANON DE SANEAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROP del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Sr. Alcalde, se desea someter a la consideración del Pleno una moción para instar al gobierno autonómico a derogar el canon de saneamiento. Justificada la urgencia de la misma por los proponentes y aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se procede a dar lectura de la misma por parte del Sr. Alcalde.

Al no haber intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose con los votos a favor de los concejales grupo socialista (2) y los votos en contra del partido popular (2) en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mérida de las Torres desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Título IV el denominado canon de saneamiento en aguas claras. El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es facilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza al ciclo integral del Agua. Para el PSOE de Extremadura dicho tributo se entromete en las competencias propias que cada ayuntamiento tiene a la hora de fijar sus tasas e impuestos. A su vez este tributo resulta duplicado en muchos ayuntamientos ya que estos ya recogen en sus ordenanzas la creación de un canon de infraestructuras precisamente para mejorar las infraestructuras hidráulicas del municipio.



017575702

El PSOE entiende que tampoco se recordamos memoria económica de inversiones hidráulicas que en principio se quieren realizar con los ingresos del canon.

Por último ante un escenario económico muy complicado en Extremadura, el canon supondrá una subida de entre el 40% y el 60% en la tarifa del agua de los habitantes de nuestra comunidad muchos de ellos en situación de desempleo y con pensiones mínimas

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de.....somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

1. Instar al GOBIERNO DE EXTREMADURA a la derogación inmediata del Título IV de la ley 2/12 sobre la imposición de un canon de saneamiento.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz del Partido Popular, Sr. Tarrío Ramírez, quien formula las siguientes preguntas:

¿Por qué no se atendido a las quejas que ha presentado por escrito Pedro de Moral?

El Sr. Alcalde responde que este vecino ya ha presentado quejas hace varios años referente al olor a cerdos en su barrio, y que se atendió a esa queja llamando a Sanidad que era la Administración competente.

Posteriormente también ha presentado otras quejas sobre ladridos de perro que le molestaban, y también se le ha atendido, llamando en este caso a los veterinarios.

¿Por qué no se ha atendido al escrito que presento el vecino Antonio Minero Romero, el cual fue firmado por varios vecinos, referente al ruido de varios perros?

El Sr. Alcalde responde que estos vecinos, deberían presentar una denuncia para que se pueda actuar y no un escrito, que él llamo a Sanidad para que hicieran una inspección.

La Sra. Antonia Tarrío Ramirez pregunta si el Ayuntamiento no puede realizar alguna medición.

Responde el Sr. Alcalde que no.

Posteriormente toma la palabra el concejal del Partido Popular Don Ángel Contreras Carvajal, quien realiza la siguiente pregunta:

¿Cuales va a ser las denominaciones de los puestos que se van a pedir a través del Empleo de Experiencia, pues todos los años cambian dichas denominaciones a diferencia de lo que ocurre en otros municipios, según le han dicho en el Sexpe?

El Sr. Alcalde responde que no lo sabe todavía, que pide los puestos según las necesidades del Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veinte horas y treinta minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

VºBº
ALCALDE



01752705



El PSOE entiende que tampoco se... hidrúlicas que en principio se quieren realizar con los ingresos del canon.

Por último ante un escenario económico muy complicado en Extremadura, el canon supondrá una subida de entre el 40% y el 60% en la tarifa del agua de los habitantes de nuestra comunidad muchos de ellos en situación de desempleo y con pensiones mínimas

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de... somete a votación la siguiente MOTIÓN para ser aprobada:

1. Instar al GOBIERNO DE EXTREMADURA a la derogación inmediata del Título IV de la ley 2/12 sobre la imposición de un canon de saneamiento.

14.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2508/1980 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz del Partido Popular Sr. Tamara Ramirez, quien formula las siguientes preguntas:

¿Por qué no se atiende a las puestas que ha presentado por escrito Pedro de Mata? El Sr. Alcalde responde que esta vecino ya ha presentado puestas hace varios años referentes al olor a cerdos en su barrio, y que se atiende a esas puestas llamando a Sanidad que era la Administración competente.

Posteriormente también ha presentado otras puestas sobre labrados de pinto que le molestaban, y también se le ha atendido, llamando en este caso a los veterinarios. ¿Por qué no se ha atendido al escrito que presentó el vecino Antonio Mirero Romero, el cual fue firmado por varios vecinos, referente al ruido de varios perros?

El Sr. Alcalde responde que estos vecinos, deberían presentar una denuncia para que se pueda actuar y no un escrito, que él llama a Sanidad para que hicieran una inspección.

La Sra. Antonia Tamño Ramirez pregunta si el Ayuntamiento no puede realizar alguna medición.

Responde el Sr. Alcalde que no. Posteriormente toma la palabra el concejal del Partido Popular Don Ángel Contreras Carvajal, quien realiza la siguiente pregunta:

¿Cuáles va a ser las denominaciones de los puestos que se van a pedir a través del Empleo de Experiencia, pues todos los años cambian dichas denominaciones a diferencia de lo que ocurre en otros municipios, según le han dicho en el Sexpe?

El Sr. Alcalde responde que no lo sabe todavía, que pide los puestos según las necesidades del Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veinte horas y treinta minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

Yo, ALCA...



Handwritten signature in blue ink.



CLASE 8.^a



017575703

MARGEN QUE SE CITAN:

Presidente:

D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ

Concejal:

D. ENRIQUE PALACIOS

GERRATO

D. JAVIER SANTIAGO TARRIÑO

D. JESÚS CUESTA ALBUJAN

D. FRANCISCA CUESTA

CUESTA

D. GEMA RANGEL

CHAMORRO

D. ANTONIA TARRIÑO

RAMIREZ

D. JESÚS CALVO ALBUJAN

Secretaría de la Corporación:

D. MARIA DEL MAR

HARTINEZ AMAYA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2012

En Medina de las Torres y en el salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 13:00 horas del día dos de noviembre de 2012, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal Angel Carroteras Carvajal.

1. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la

sesión de la presente Pleno Extraordinario:

Respecto al tercer punto del Orden del Día, en base a la necesidad de que la Concejala en su calidad de Candidata del Partido Socialista, Doña Gema Rangel Chamorro tome posesión, preservando así su derecho fundamental contenido en el artículo 23.2 de la Constitución Española a ejercer el cargo público representativo, y por ende, permitirle el ejercicio de los derechos y deberes inherentes al mismo.

Respecto al cuarto punto del Orden del Día, debido a que acaba el lunes el plazo para presentar la solicitud de subvención para Proyectos de Talleres de Empleo, y hasta ayer no pudimos disponer del proyecto.

Respecto al quinto punto del Orden del Día, en base a la necesidad de remitir a la mayor brevedad posible la documentación para proceder a la inscripción de la entidad Físico Deportiva en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para poder participar en los Juegos.

La urgencia es ratificada por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

El Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 27 de Septiembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

017272703



CLASE 8.



017575704

CLASE 8.^a

MARGEN QUE SE CITAN:

Presidente:

**D. FRANCISCO DELGADO
ALVAREZ**

Concejales:

**D. DANIEL PALACIOS
CERRATO**

D. JAVIER SANTOS TARRIÑO

D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR

**D^a. FRANCISCA CUESTA
CUESTA**

D^a. GEMA RANGEL

CHAMORRO

D^a ANTONIA TARRIÑO

RAMIREZ

D. JESÚS CALVO ALBUJAR

Secretaria de la Corporación:

**D^a MARIA DEL MAR
MARTÍNEZ AMAYA**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE
NOVIEMBRE DE 2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 13:00 horas del día dos de noviembre de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria urgente previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Ángel Contreras Carvajal.

**1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE
LA URGENCIA DE LA SESIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la

convocatoria del presente Pleno Extraordinario:

Respecto al tercer punto del Orden del Día, en base a la necesidad de que la Concejala electa por la Candidatura del Partido Socialista, Doña Gema Rangel Chamorro tome posesión, preservando así su derecho fundamental contenido en el artículo 23.2 de la Constitución Española a ejercer el cargo público representativo, y por ende, permitirle el ejercicio de los derechos y deberes inherente al mismo.

Respecto al cuarto punto del Orden del Día, debido a que acaba el lunes el plazo para presentar la solicitud de subvención para Proyectos de Talleres de Empleo, y hasta ayer no pudimos disponer del proyecto.

Respecto al quinto punto del Orden del Día, en base a la necesidad de remitir a la mayor brevedad posible la documentación para proceder a la inscripción de la entidad Físico Deportiva en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para poder participar en los Judex.

La urgencia es ratificada por la totalidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EL Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre(ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 27 de Septiembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.



CLASE B:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CERRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2013

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 13:00 horas del día dos de noviembre de 2013, se reúnen los señores Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria urgente previa convocatoria en forma legal al efecto.

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la

convocatoria del presente Pleno Extraordinario: Respecto al tercer punto del Orden del Día, en base a la necesidad de que la Concejalía electa por la Candidatura del Partido Socialista, Doña Gema Rangel Chamorro tome posesión, preservando así su derecho fundamental contenido en el artículo 23.2 de la Constitución Española a ejercer el cargo público representativo, y por ende, permitirle el ejercicio de los derechos y deberes inherentes al mismo. Respecto al cuarto punto del Orden del Día, debido a que acaba el lunes el plazo para presentar la solicitud de subvención para proyectos de Talleres de Empleo, y hasta ayer no pudimos disponer del proyecto. Respecto al quinto punto del Orden del Día, en base a la necesidad de remitir a la mayor brevedad posible la documentación para proceder a la inscripción de la entidad Fútbol Deportivo en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para poder participar en los Juegos. La urgencia es ratificada por la totalidad de los señores asistentes, que solicitan la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

El Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 27 de Septiembre de 2013.

Al no formularse ninguna consideración, la mencionada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

- MARGEN QUE SE CITAN:**
- Presidentes:**
D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ
- Concejales:**
D. DANIEL PALACIOS CERRATO
D. JAVIER SANTOS TARIÑO
D. JUSTO CUESTA ALBUJAR
D. FRANCISCA CUESTA CUESTA
D. GEMA RANGEL CHAMORRO
D. ANTONIA TARIÑO RAMIREZ
D. JESÚS CALVO ALBUJAR
Secretaría de la Corporación:
D. MARIA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA



017575705

3.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE LA CONCEJALA D^a GEMA RANGEL CHAMORRO.

El Sr. Alcalde expone que va a tomar posesión la concejala D^a Gema Rangel Chamorro en sustitución del concejal D. José Eduardo Buzón Muñoz.

En relación con el expediente instruido para la provisión de la vacante corporativa producida por renuncia del que fuera Concejal Don José Eduardo Buzón Muñoz, se da lectura de la credencial de Concejal a favor de Doña Gema Rangel Chamorro expedida por la Junta Electoral Central con fecha 21 de octubre actual.

Conforme a lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la interesada ha formulado ante la Secretaría sendas declaraciones sobre las causas de posibles incompatibilidad y cualquier actividad que le proporcione o le pueda proporcionar ingresos económicos, así como la de sus bienes patrimoniales, que se inscribirán en los Registros de Intereses constituidos en esta Corporación Local.

En cumplimiento de las previsiones de los artículos 182 y 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, se procedió a dar posesión del cargo a la nueva Concejal, en los términos que establece el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, prestando promesa en los siguientes términos: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Una vez concluida la toma de posesión, la nueva Concejal se incorpora a su asiento en la Mesa de Plenos, siendo felicitada por todos los miembros presentes de la Corporación.

4.- ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO "CONTRIBUTA IULIA II"

El Sr. Alcalde da sucinta cuenta del contenido del proyecto de Taller de Empleo "Contributa Iulia II".

Toma la palabra la Concejala del Partido Popular D^a Antonia Tarrío Ramírez quien pregunta como se elegiría al equipo docente del Taller de empleo y los alumnos del mismo.

El Sr. Alcalde responde que el equipo docente se elige a través del fichero de expertos que existe en el Sexpe y en cuanto a los alumnos, es la oficina del Sexpe de Zafra quien realiza dicha selección. Continúa explicando que el perfil de los alumnos son parados de larga duración, que no cobran ninguna prestación y que tienen una edad comprendida entre 25 a 55 años.

Toma nuevamente la palabra la Concejala del Partido Popular D^a Antonia Tarrío Ramírez quien pregunta si se aprueba algunas bases por parte del Ayuntamiento para realizar dicha selección.

El Sr. Alcalde responde que no se aprueban ningunas bases por parte del Ayuntamiento, que es una Comisión que se crea en el Sexpe, quien realiza la selección a través de un baremo que tienen establecido y una entrevista personal.

La Sra. Tarrío Ramírez pregunta si el Ayuntamiento no forma parte de esa Comisión.

El Sr. Alcalde responde que no, que quizás convoquen para formar parte de la misma a la Secretaria del Ayuntamiento.

Finalmente la Sra. Tarrío Ramírez manifiesta, con referencia a la selección realizada a través del Decreto de Experiencia, que los criterios que se han seguido para dicha selección ha sido los adecuados según su punto de vista.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el



3.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL D.ª GEMA RANGEL CHAMORRO

El Sr. Alcalde expone que va tomar posesión la concejala D.ª Gema Rangel Chamorro en sustitución del concejal D. José Eduardo Buzón Muñoz. En relación con el expediente instruido para la provisión de la vacante cooperativa producida por renuncia del que fuera Concejal Don José Eduardo Buzón Muñoz, se da lectura de la deliberación de Concejal a favor de D.ª Gema Rangel Chamorro expedida por la Junta Electoral Central con fecha 21 de octubre actual. Conforme a lo establecido en el artículo 257 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la instancia es tramitada ante la Secretaría siendo declaradas sobre las causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que le proporcione o le pueda proporcionar ingresos económicos, así como la de sus bienes patrimoniales, que se inscriban en los Registros de Intereses constituidos en esta Corporación Local. En cumplimiento de las previsiones de los artículos 185 y 188 de la Ley Orgánica 2/1985 de Régimen Electoral General, se acordó a dar posesión del cargo a la nueva Concejal, en los términos que establece el Real Decreto 1077/85, de 2 de abril, prestando promesa en los siguientes términos: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado". Una vez concluida la toma de posesión, la nueva Concejal se incorpora a su asiento en la Mesa de Pleno, siendo felicitada por todos los miembros presentes de la Corporación.

4.- ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO "CONTRIBUTA LUIS II"

El Sr. Alcalde da cuenta del contenido del proyecto de Taller de Empleo "Contributa Luis II". Toma la palabra la Concejala del Partido Popular D.ª Antonia Tarniño Ramírez quien pregunta como se elegirá el equipo docente del Taller de empleo y los alumnos del mismo. El Sr. Alcalde responde que el equipo docente se elige a través del fichero de expositores que existe en el Saxe y en cuanto a los alumnos, es la oferta del Saxe de Zafra quien realiza dicha selección. Continua explicando que el perfil de los alumnos son parados de larga duración, que no cobren ninguna prestación y que tienen una edad comprendida entre 25 a 55 años. Toma nuevamente la palabra la Concejala del Partido Popular D.ª Antonia Tarniño Ramírez quien pregunta si se aprueba alguna base por parte del Ayuntamiento para realizar dicho taller. El Sr. Alcalde responde que no se aprueban ninguna base por parte del Ayuntamiento, que es una Comisión que se crea en el Saxe, quien realiza la selección a través de un examen que tienen establecido y una entrevista personal. La Sra. Tarniño Ramírez pregunta si el Ayuntamiento no toma parte de esa Comisión. El Sr. Alcalde responde que no, que quizás convenga para formar parte de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento. Finalmente la Sra. Tarniño Ramírez manifiesta, con referencia a la selección realizada a través del Decreto de Experiencia, que los criterios que se han seguido para dicha selección ha sido los acordados según su punto de vista. Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el



017575706

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión dicha propuesta, en los siguientes términos: Conocida la convocatoria efectuada mediante Decreto 212/2012, de 19 de octubre, por el que se autoriza la apertura de convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones acogidas al Decreto 52/2012, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única para la concesión de subvenciones para el Programa extraordinario de Talleres de Empleo dirigido a trabajadores desempleados de larga Duración, y que tiene como beneficiarios entre otros a Entidades locales.

Considerando que por este Ayuntamiento se procede a elaborar un proyecto de Taller de Empleo, el cual sería denominado "Contributa Iulia II", considerando que los proyectos técnicos ya se han elaborado, considerando que como requisito para poder tramitar la misma ante las autoridades competentes de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, son necesarios determinados documentos, de titularidad y disponibilidad de los bienes, y acordar asumir el defecto de financiación, por todo lo cual es por lo que SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto y la memoria de Taller de Empleo, "Contributa Iulia II", tal y como aparecen redactados por importe de ciento setenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con veinte céntimos (179.789,20 euros).

SEGUNDO.- Solicitar de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación la aprobación de dicho Proyecto y la concesión de la subvención correspondiente.

TERCERO.- Asumir el compromiso de financiar aquella parte del proyecto de Taller de Empleo que no sea financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue para que realice las oportunas gestiones y firme cuantos documentos se relacionen con el presente acuerdo.

5.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO REFERENTE A LA CREACIÓN DE ENTIDAD FÍSICO DEPORTIVA

El Sr. Alcalde expone que es necesario rectificar el acuerdo plenario consistente en la creación de Entidad Físico Deportiva pues se ha apreciado un error, explicando en que consiste el mismo.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación y sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo plenario de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012 en el que se procedió a la creación de entidad físico deportiva, y cuyo contenido establece como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 2/1995 del Deporte de Extremadura que define que se entiende por entidad físico deportiva.

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes del Decreto 28/1998 de 17 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas en Extremadura.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión dicha propuesta, en las siguientes fórmulas:

Concedida la convocatoria efectuada mediante Decreto 212/2012, de 19 de octubre, por el que se autoriza la apertura de convocatoria extraordinaria para la concesión de subvenciones acogidas al Decreto 252/2012, de 4 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única para la concesión de subvenciones para el Programa extraordinario de Talleres de Empleo dirigidos a trabajadores desempleados de larga duración, y que tiene como beneficiarios entre otros a Entidades Locales.

Considerando que por este Ayuntamiento se procede a elaborar un proyecto de Taller de Empleo, el cual sería denominado "Contributa Julia II", considerando que los proyectos técnicos ya se han elaborado, considerando que como requisito para poder tramitar la misma ante las autoridades competentes de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, son necesarios determinados documentos, de titularidad y disponibilidad de los bienes, y acordar asumir el defecto de financiación, por todo lo cual es por lo que SE RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar el Proyecto y la memoria de la obra de Empleo, "Contributa Julia II", tal y como aparecen redactados por importe de ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve euros con veinte céntimos (179.789,20 euros).
- SEGUNDO.- Solicitar de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación la aprobación de dicho Proyecto y la concesión de la subvención correspondiente.
- TERCERO.- Assumir el compromiso de financiar aquella parte del proyecto de Taller de Empleo que no sea financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXP).
- CUARTO.- Realizar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.
- QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue para que realice las oportunas gestiones y firme cuantos documentos se relacionen con el presente acuerdo.

2.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO REFERENTE A LA CREACIÓN DE ENTIDAD FÍSICO DEPORTIVA

El Sr. Alcalde expone que es necesario rectificar el acuerdo plenario consistente en la creación de Entidad Físico Deportiva pues se ha apreciado un error, explicando en que consiste el mismo.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación, y someterla la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, en los términos que sigue, el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo plenario de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012 en el que se procedió a la creación de entidad físico deportiva, y cuyo contenido establece como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/1992 del Deporte de Extremadura que define que se entiende por entidad físico deportiva.

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes del Decreto 281/1986 de 17 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas en Extremadura.

El artículo 25.1 de la Ley 2/1992, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar



017575707

CLASE 8ª

cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, refiriéndose en el apartado m del artículo 25,2 a las actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre, turismo.

PRIMERO.- Crear la Entidad de Actividad Físico Deportiva denominada Fundación "Mireia García" de Medina de las Torres, formada por los siguientes socios promotores:

- Presidente: Francisco Delgado Álvarez
- Vicepresidente: José Eduardo Buzón Muñoz
- Gerente-Secretario: Javier Santos Tarriño
- Vocales: Faustino Gordón Vázquez
- Gema María González Menaya
- Sonia Gordón García

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a los socios promotores, para que procedan a la constitución de la primera Junta de la Entidad, así como a la aprobación de los estatutos para su posterior inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Rectificar el error apreciado en el apartado primero de dicho acuerdo, de modo que donde dice textualmente "Crear la Entidad de Actividad Físico Deportivo denominada Fundación "Mireia García" de Medina de las Torres, formado por los siguientes socios promotores" debe decir "Crear la Entidad de Actividad Físico Deportivo denominada "Mireia García" de Medina de las Torres, formado por los siguientes socios promotores.

SEGUNDO.-Expidase testimonio del presente acuerdo a los socios promotores.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las trece horas y treinta minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

VºBº

ALCALDE



M-de Mca

01752707



cuando se refieren a las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, refiriéndose en el apartado m del artículo 25.2, a las actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre, turismo.

PRIMERO.- Crear la Entidad de Actividad Deportiva denominada Fundación "Mireia García" de Medina de las Torres, formada por los siguientes socios promotores:

- Presidente: Francisco Delgado Álvarez
- Vicepresidentes: José Eduardo Guzmán Muñoz
- Gerente-Secretario: Javier Santos Tamayo
- Vocales: Faustino Gordon Vázquez
- Gema María González Manaya
- Sonia Gordon Garcia

SEGUNDO.- Realizar la inscripción del presente acuerdo a los socios promotores, para que procedan a la constitución de la primera Junta de la Entidad, así como a la aprobación de los estatutos para su posterior inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Visto el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, recibir en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los escritos materiales de hecho o materiales existentes en sus actos.

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el error apreciado en el apartado primero de dicho acuerdo, de modo que donde dice textualmente "Crear la Entidad de Actividad Físico Deportivo denominada Fundación "Mireia García" de Medina de las Torres, formada por los siguientes socios promotores" debe decir "Crear la Entidad de Actividad Físico Deportivo denominada "Mireia García" de Medina de las Torres, formada por los siguientes socios promotores.

SEGUNDO.- Expedir testimonio del presente acuerdo a los socios promotores.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las trece horas y treinta minutos, en el lugar y fecha el principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

Vago
A.L.A.

Handwritten signature: M-46 H-4





017575708

CLASE 8.ª

MARGEN QUE SE CITAN:

Presidente:

D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ

Concejales:

D. DANIEL PALACIOS CERRATO

D. JAVIER SANTOS TARRIÑO

D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR

D^a. FRANCISCA CUESTA CUESTA

D^a. GEMA RANGEL CHAMORRO

D. JESÚS CALVO ALBUJAR

Secretaria de la Corporación:

D^a MARIA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 16:45 horas del día treinta de noviembre de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Ángel Contreras Carvajal ni la concejala D^a Antonia Tarrío Ramírez, excusando esta última previamente su asistencia.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2012

EL Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre(ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 2 de Noviembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

2.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012 DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS RELATIVAS A GASTOS DE PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012.

El Sr. Alcalde explica que hay que declarar no disponible el importe correspondiente a la paga extra de navidad de aquellos empleados que de conformidad con el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio no les corresponde cobrarla porque excede un 1,5 el Salario Mínimo Interprofesional.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

Visto que el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre.

Visto que en virtud del apartado 4 del citado artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo



CLASE 81

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE
2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 16:45 horas del día treinta de noviembre de 2012, se reúnen los señores Concejales que al margen se otorga, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste el concejal D. Ángel Contreras Carvajal ni la concejal Dª Antonia Taniño Ramírez, excusando esta última previamente su ausencia.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2012

El Sr. Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2584/2008, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 2 de Noviembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la mencionada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

**2.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS
CRÉDITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012 DE APLICACIONES
PRESUPUESTARIAS RELATIVAS A GASTOS DE PERSONAL EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012**

El Sr. Alcalde explica que hay que declarar no disponible el importe correspondiente a la paga extra de navidad de aquellos empleados que de conformidad con el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio no les corresponde cobrarla porque excede un 1,2 el Salario Mínimo Interprofesional.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2584/2008, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

Visto que el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre.

Visto que en virtud del apartado 4 del citado artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo

MARGEN QUE SE CITA:

- Presidente:
- D. FRANCISCO DELGADO ALVAREZ
- Concejales:
- D. DANIEL PALACIOS
- CERRATO
- D. JAVIER SANTOS TABARNO
- D. JUSTO CUESTA ALBUJAR
- Dª. FRANCISCA CUESTA CUESTA
- Dª. GEMA RAMBER
- CHAMORRO
- D. JESÚS CRUJO ALBUJAR
- Secretario de la Corporación:
- Dª MARTA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA



017575709

con lo dispuesto en este artículo se ~~destinarán~~ en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Vista la nota Informativa emitida por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 5 de septiembre de 2012, relativa a la aplicación por las entidades locales de lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, que determina que: A fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades locales deberían dictar, por el importe correspondiente, acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 550/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el Informe de Intervención sobre la viabilidad de realizar la declaración como no disponibles de los créditos correspondientes a la paga extraordinaria del personal al servicio de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la declaración de no disponibilidad de los créditos presupuestarios equivalente al importe de la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre por el personal funcionario y laboral municipal, de acuerdo con el resumen y desglose por aplicaciones presupuestarias que consta en el expediente, por importe 13.489,79 euros, quedando los mismos afectados a los fines previstos en el apartado 4 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2012.

Por Secretaria-Intervención se da lectura al informe regulado en la Ley 15/2010, de 5 de julio correspondiente al primer trimestre del año 2012, que es del siguiente tenor:

La ley 15/ 2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Así mismo según lo establecido en el artículo quinto apartado cuatro, la intervención y órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el apartado anterior,



con lo dispuesto en este artículo se destinan en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos.

Vista la nota informativa emitida por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 2 de septiembre de 2012, relativa a la aplicación por las entidades locales de lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 25 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, que determina que: A fin de declarar como no disponibles ciertos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades Locales deberían dictar, por el importe correspondiente, acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 2007/1990, de 30 de abril.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el informe de Intervención sobre la viabilidad de realizar la declaración como no disponibles de los créditos correspondientes a la paga extraordinaria del personal al servicio de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 2007/1990, de 30 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la declaración de no disponibilidad de los créditos presupuestarios equivalente al importe de la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre por el personal funcionario y laboral municipal, de acuerdo con el resumen y desglose por aplicaciones presupuestarias que consta en el expediente, por importe 13.488,79 euros, quedando los mismos afectados a los fines previstos en el apartado 4 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 12/2010, DE 2 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2012.

Por Secretaría-Intervención se da lectura al informe regulado en la Ley 12/2010, de 2 de julio correspondiente al primer trimestre del año 2012, que es del siguiente tenor:

La ley 12/ 2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, determina en su artículo cuatro la obligación de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Así mismo según lo establecido en el artículo quinto apartado cuarto, la intervención y órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el apartado anterior.



017575710

CLASE 8ª
una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto, a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática, al objeto de que la Administración receptora, el Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, puedan obtener los informes periódicos sobre cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 5 del artículo 4 de la misma.

Por tanto se procede a comunicar al Pleno el contenido del Informe Trimestral de Plazos de pago correspondiente al primer trimestre de 2012, del que se desprende lo siguiente:

Se han registrado 141 operaciones como pagadas dentro del plazo legal de 40 días desde el registro de la factura por importe de 95.919,32 euros y 21 por importe de 20.061,98 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio de pago del trimestre es de 23,314 días y el periodo medio de pago excedido de 70,543 días.

Al final del trimestre, 31/03/2012, quedan 2 facturas-operaciones por pagar por importe de 1.426,22 euros que están aún en periodo legal de pago y 0 por importe total de 0,00 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio pendiente de pago es de 7,288 días y el periodo medio de pendiente de pago excedido es de 0 días.

En el trimestre los acreedores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existen gastos derivados de los intereses de demora.

4.-DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2012.

Por Secretaría-Intervención se da lectura al informe regulado en la Ley 15/2010, de 5 de julio correspondiente segundo trimestre del año 2012, que es del siguiente tenor:

La ley 15/ 20120, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.



una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe sujeta a la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su gestión y tramitación telemática, al objeto de que la Administración regional, el Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, puedan obtener los informes pidiéndolos según cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 12/2010.

Por tanto se procede a comunicar al Pleno el contenido del Informe Trimestral de Plazos de pago correspondiente al primer trimestre de 2012, del que se desprenden lo siguientes:

Se han registrado 141 operaciones como pagadas dentro del plazo legal de 40 días desde el registro de la factura por importe de 95.919,35 euros y 21 por importe de 20.061,98 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio de pago del trimestre es de 23,314 días y el periodo medio de pago excedido de 70,243 días.

Al final del trimestre, 31/03/2012, quedan 2 facturas-operaciones por pagar por importe de 1.426,22 euros que están aún en periodo legal de pago y 0 por importe total de 0,00 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio pendiente de pago es de 7,288 días y el periodo medio de pendiente de pago excedido es de 0 días.

En el trimestre los acreedores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existen gastos derivados de los intereses de demora.

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 12/2010, DE 2 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2012.

Por Secretaría-Información se da fe de la lectura al informe regulado en la Ley 12/2010, de 2 de julio correspondiente segundo trimestre del año 2012, que es del siguiente tenor:

La Ley 12/ 2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, determina en su artículo cuatro la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.



017575711

Así mismo según lo establecido en el artículo quinto apartado cuatro, la intervención y órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el apartado anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto, a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismo. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática, al objeto de que la Administración receptora, el Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, puedan obtener los informes periódicos sobre cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 5 del artículo 4 de la misma.

Por tanto se procede a comunicar al Pleno el contenido del Informe Trimestral de Plazos de pago correspondiente al 2º trimestre de 2012, del que se desprende lo siguiente:

Se han registrado 150 operaciones como pagadas dentro del plazo legal de 40 días desde el registro de la factura por importe de 111.157,66 euros y 33 por importe de 79.054,25 euros fuera de del periodo legal de pago.

El periodo medio de pago del trimestre es de 8,92 días y el periodo medio de pago excedido de 61,34 días.

Al final del trimestre, 30/06/2012, quedan 95 facturas-operaciones por pagar por importe de 1257,64 euros que están aún en periodo legal de pago y 4 por importe total de 1.800,14 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio pendiente de pago es de 6,57 días y el periodo medio de pendiente de pago excedido es de 87,85 días.

En el trimestre los acreedores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existes gastos derivados de los intereses de demora.

5.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

El Sr. Alcalde expone que quiere retirar el asunto del Orden del día, debido a que es necesario remitir el Edicto de la convocatoria para la elección de Juez de Paz al Juzgado de Paz y al Juzgado de 1ª Instancia para su publicación antes de proceder a la elección, y no se ha producido este trámite. Sí habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El pleno acuerda por unanimidad retirar dicho punto del Orden del día.

6.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO "FRANCISCO DE PARADA".



Así mismo se ha establecido en el artículo quinto apartado cuarto, la intervención y órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el apartado anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto, a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su emisión en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido en el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática, el objeto de que la Administración receptora, el Ministerio de Economía Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, puedan obtener los informes periódicos sobre cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 2 del artículo 4 de la misma.

Por tanto se procede a comunicar al Pleno el contenido del Informe Trimestral de Plazos de pago correspondiente al 2º trimestre de 2012, del que se desprende lo siguiente:

Se han registrado 150 operaciones como pagadas dentro del plazo legal de 40 días desde el registro de la factura por importe de 111.127,66 euros y 33 por importe de 79.024,22 euros fuera de del periodo legal de pago.

El periodo medio de pago del trimestre es de 8,92 días y el periodo medio de pago excedido de 61,34 días.

Al final del trimestre, 30/06/2012, quedan 92 facturas-operaciones por pagar por importe de 1227,64 euros que están aún en periodo legal de pago y 4 por importe total de 1.800,14 euros fuera del periodo legal de pago.

El periodo medio pendiente de pago es de 6,27 días y el periodo medio de pendiente de pago excedido es de 87,22 días.

En el trimestre los acredores cuyas deudas han incurrido en mora, no han reclamado indemnización alguna por lo que no existen gastos derivados de los intereses de demora.

2.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

El Sr. Alcalde expone que quiere retirar el asunto del Orden del día, debido a que es necesario remitir el Edicto de la convocatoria para la elección de Juez de Paz al Juzgado de Paz y al Juzgado de 1ª Instancia para su publicación antes de proceder a la elección, y no se ha producido este trámite. Si habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO "FRANCISCO DE PARADA".



017575712

CLASE 8ª
El Sr. Alcalde explica que hay que proceder a nombrar representante en el Consejo Escolar del Colegio, debido a que se ha producido la renuncia como concejal de D. José Eduardo Buzón, y él era el representante en dicho órgano, proponiendo como representante a Francisca Cuesta Cuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, apartado c) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde que suscribe tiene la distinción de elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente **PROPOSICIÓN:** Adopción de acuerdo por dicho superior Órgano Municipal sobre nombramiento de representante de la Corporación en el Consejo Escolar de Colegio Público "Francisco de Parada:

Doña Francisca Cuesta Cuesta, del Grupo Socialista.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012.

El Sr. Alcalde expone resumidamente las líneas generales del Presupuesto.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los siguientes términos:

"El presupuesto es la expresión conjunta, cifrada y sistemática de los ingresos y los gastos de una Entidad. Los ingresos suponen una previsión respecto de la que, finalizado el ejercicio, su liquidación dirá lo acertado o erróneo de la misma. El Estado de gastos, por el contrario, supone un límite al gasto ya que no debe realizarse gasto alguno para el que no exista crédito adecuado y suficiente en el nivel de vinculación establecido.

Considerando lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Secretaria- Interventora municipal, de fecha 24 de noviembre de 2012.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2012 que incluye las Bases de ejecución del mismo con las previsiones a que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Plantilla de Personal que se detalla que consta en el expediente.

El resumen, a nivel de capítulos de ingresos y capítulos de gastos, queda fijado en la siguiente forma:

**ESTADO DE INGRESOS
OPERACIONES FINANCIERAS**



El Sr. Alcalde explica que hay que proceder a nombrar representante en el Consejo Escolar del Colegio, debido a que se ha producido la renuncia como concejal de D. José Eduardo Guzmán y él era el representante en dicho órgano, proponiendo como representante a Francisco Cuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2584/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, apartado c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde que suscribe tiene la distinción de elevar al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente **PROPOSICIÓN**: Adopción de acuerdo por dicho superior Órgano Municipal sobre nombramiento de representante de la Corporación en el Consejo Escolar de Colegio Público "Francisco Cuesta".

Dña Francisca Cuesta Guzmán del Grupo Socialista.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012.

El Sr. Alcalde expone resumidamente las líneas generales del Presupuesto.

Al no solicitar la palabra ningún miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2584/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en los siguientes términos:

"El presupuesto es la expresión conjunta, clara y sistemática de los ingresos y los gastos de una Entidad. Los ingresos suponen una previsión respecto de lo que, finalizado el ejercicio, su liquidación dará lugar a un excedente o un déficit. El Estado de gastos, por el contrario, supone un límite al gasto ya que no debe realizarse gasto alguno para el que no exista crédito adecuado y suficiente en el nivel de vinculación establecido.

Considerando lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Secretaría-Interventora Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2012.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2012 que incluye las Bases de ejecución del mismo con las previsiones a que se refiere el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Plantilla de Personal que se detalla que consta en el expediente.

El resumen, a nivel de capítulos de ingresos y capítulos de gastos, queda fijado en la siguiente forma:

**ESTADO DE INGRESOS
OPERACIONES FINANCIERAS**



017575713

CLASE 8ª

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º.- Impuestos Directos	261.643,27 €
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	14.093,13 €
Capítulo 3º.- Tasas y otros Ingresos	278.973,05 €
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	623.299,95 €
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	6.909,45 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6º.- Enajenación Inversiones Reales	00,00 €
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	316.264,56 €

OPERACIONES NO FINANCIERAS

Capítulo 8º.- Activos Financieros	5.000,00 €
Suma	1.506.183,41 €

ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES FINANCIERAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º.- Gastos de personal	451.196,04 €
Capítulo 2º.- Bienes Corrientes y Servicios	672.134,76 €
Capítulo 3º.- Gastos Financieros	28.399,46 €
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	26.719,35 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6º.- Inversiones reales	281.545,00 €
----------------------------------	--------------

OPERACIONES NO FINANCIERAS

Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	46.188,80 €
Suma	1.506.183,41 €

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES 2012.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 126 del R.D. 781/1986, de 18 de Abril, y el artículo 168 1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales se presenta a aprobación con el presente presupuesto, la plantilla de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo de ésta Corporación:

FUNCIONARIOS

DENOMINACION DE LA PLAZA	NÚMERO	GRUPO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO (anual)	OBSERVACIONES
Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	12.309,64 €	Vacante
Auxiliar Administrativo	3	C2	18	3.863,02 €	Vacante 1
Auxiliar de la Policía Local	3	C2	16	2.662,24 €	Vacante 1

PERSONAL LABORAL FIJO



CLASIFICACIÓN DE OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1º - Impuestos Directos	261.643,27 €
Capítulo 2º - Impuestos Indirectos	14.023,13 €
Capítulo 3º - Tasas y otros Ingresos	278.973,02 €
Capítulo 4º - Transferencias Corrientes	623.299,92 €
Capítulo 5º - Ingresos Patrimoniales	6.909,42 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6º - Enajenación Inversiones Reales	00,00 €
Capítulo 7º - Transferencias de Capital	316.264,26 €
OPERACIONES NO FINANCIERAS	
Capítulo 8º - Activos Financieros	2.000,00 €
Suma	1.206.183,41 €
ESTADO DE GASTOS	
OPERACIONES FINANCIERAS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1º - Gastos de personal	451.106,04 €
Capítulo 2º - Bienes Corrientes y Servicios	612.134,78 €
Capítulo 3º - Gastos Financieros	28.399,46 €
Capítulo 4º - Transferencias Corrientes	28.719,32 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6º - Inversiones reales	281.942,00 €
OPERACIONES NO FINANCIERAS	
Capítulo 9º - Pasivos Financieros	46.188,80 €
Suma	1.206.183,41 €

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE

LAS TORRES 2012.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/82, de 2 de Abril, 156 del R.D. 781/1986, de 18 de Abril, y el artículo 168 1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta a aprobación con el presente presupuesto, la plantilla de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo de esta Corporación:

FUNCIONARIOS

DENOMINACION DE LA PLAZA	NUMERO	GRUPO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO (anual)	OBSERVACIONES
Secretaría-Intervención	1	A/A2	26	12.309,64 €	Vacante
Auxiliar Administrativo	3	C2	18	3.863,02 €	Vacante 1
Auxiliar de la Policía Local	3	C2	18	2.662,24 €	Vacante 1

PERSONAL LABORAL FIJO



017575714

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE PUESTOS	OBSERVACIONES
Maestro de Obras	1	Ocupada

SEGUNDO.- Que el Presupuesto General se exponga al público, mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

TERCERO.- Que el Presupuesto General, definitivamente aprobado, sea insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos de ingresos y gastos, pudiendo interponer directamente contra la aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

CUARTO.- Asimismo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985 y 169,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se remita a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto General definitivamente aprobado, remisión que habrá de realizarse simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio a que se refiere el número anterior, entrando en vigor una vez publicado en la referida forma.

8.-PROPUESTA GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Sr. Alcalde expone que su grupo desea someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta con motivo del día internacional contra la Violencia de Género, procediendo a su lectura.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes, en los siguientes términos:

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrorismo machista, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces el silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año, 2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido. Ahora, el Gobierno no condena los asesinatos, no sensibiliza, está dejando de prestar apoyo a las víctimas.

Hace un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puesto en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de paso atrás. Cada día las mujeres españolas tienen más dificultades para

01752714



OBSERVACIONES
Cada

N.º DE PUESTOS
1

DEMONSTRACIÓN DEL PUESTO
Máximo de Copias

SEGUNDO.- Que el Presupuesto General se exponga al público, mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

TERCERO.- Que el Presupuesto General, definitivamente aprobado, sea insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos de ingresos y gastos, pudiendo interponer efectivamente contra la resolución definitiva recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

CUARTO.- Asimismo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.1 de la Ley 7/1985 y 109.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se remita a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto General definitivamente aprobado, remisión que habrá de realizarse simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio a que se refiere el número anterior, cuando en vigor una vez publicada en la referida forma.

2.- PROPOSTA GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Sr. Alcalde expone que su grupo desea someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta con motivo del día internacional contra la Violencia de Género, procediendo a su lectura.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mérida de las Torres desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida propuesta, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes, en los siguientes términos:

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrible machismo, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces el silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año, 2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido. Ahora, el Gobierno no condena los asesinatos, no sensibiliza, está dejando de prestar apoyo a las víctimas.

Ha un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puesto en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de paro entre las mujeres españolas tienen más dificultades para



017575715

CLASE 8ª
tener un empleo, para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos pasos atrás es el que afecta al derecho a las mujeres a vivir sin Violencia de Género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como "violencia en el entorno familiar" el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja. Acababa de empezar la marcha atrás. Hace apenas unos días, una madre y un padre destrozados enterraron a una niña de 13 años, cuya progenitora había denunciado el peligro que le acechaba y no obtuvo la protección suficiente, un fallo claro del sistema.

Entre ambos hechos, hemos asistido a una serie de recortes. Los primeros retrocesos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se llegaron a calificar de propropaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, y como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27% más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para las mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una serie advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto que encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE denuncia los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que no se reduzcan los presupuestos y los recursos necesarios para poder seguir realizando las campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además creemos imprescindibles que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a los y las menores frente a la violencia de género que sufren ellos/as junto a sus madres.

Por todo ello, este Ayuntamiento de Medina de las Torres aprueba la siguiente propuesta:

Este Ayuntamiento se compromete a no reducir presupuestos, servicios ni recursos para combatir la violencia de género.

Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.

Creemos necesario proteger a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.

9.-ACUERDOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO "CONTRIBUTA IULIA II"



tenir un papel para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos para ellas es el que afecta al derecho a las mujeres a vivir sin violencia de género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como "violencia en el entorno familiar" el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja. Acabada de empezar la marcha atrás. Hace apenas unas días, una madre y un padre desahucados entraron a una niña de 13 años, cuya progenitora había denunciado el maltrato que le sucedía y no obtuvo la protección suficiente, un fallo claro del sistema.

Entre ambos hechos, hemos salido a una serie de recursos. Los primeros recursos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se fueron a calificar de propaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complejidad de la sociedad y del entorno, y como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su entorno.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27% más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los programas de asistencia social para las mujeres víctimas y menores expuestas a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una serie advertencias: los recortes son responsables de que muchas mujeres estén la denuncia, puesto que encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad ponen en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE denuncia los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que se reduzcan los presupuestos y los recursos necesarios para poder seguir realizando las campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además creemos imprescindible que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a las mujeres frente a la violencia de género que sufran ellas y sus madres.

Por todo ello, este Ayuntamiento de Mérida de las Torres aprueba la siguiente propuesta:

Este Ayuntamiento se compromete a no reducir presupuestos, servicios ni recursos para combatir la violencia de género.

Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.

Creemos necesario proteger a las niñas y niños, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.

9-ACUERDOS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO "CONTRIBUTA JULIA II"



017575716

El Sr. Alcalde expone que había incluido este punto en el orden del día, debido a que se ha convocado un Programa Extraordinario de Talleres de Empleo y se ha concedido un plazo natural de tres días para presentar las solicitudes, y no sabíamos si teníamos que volver a aprobar el Proyecto en sesión plenaria para solicitar la subvención en la nueva convocatoria. Continúa el Sr. Alcalde exponiendo que ante la duda se incluyó en el Orden del día, pero finalmente no es necesario, por lo que propone retirar el asunto del Orden del día.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes retirar el asunto del Orden del día.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las diecisiete horas y catorce minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

VºBo
ALCALDE



M = H M S

017575718



El Sr. Alcalde expone que habiéndose incluido en el orden del día, debido a que se ha convocado un Programa Extraordinario de Talleres de Empleo y se ha concedido un plazo natural de tres días para presentar las solicitudes, y no sabemos si tenemos que volver a aprobar el Proyecto en sesión plenaria para solicitar la subvención en nueva convocatoria. Continúa el Sr. Alcalde exponiendo que ante la duda se incluye en el Orden del día, pero finalmente no es necesario, por lo que propone retirar el asunto del Orden del día.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes retirar el asunto del Orden del día.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las dieciséis horas y catorce minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

[Handwritten signature]
H. H. H.





017575717

CLASE 8.^a

MARGEN QUE SE CITAN:

Presidente:

**D. FRANCISCO DELGADO
ALVAREZ**

Concejales:

**D. DANIEL PALACIOS
CERRATO**

D. JAVIER SANTOS TARRIÑO

D. JUSTO CUESTA ALBÚJAR

D^a. GEMA RANGEL

CHAMORRO

D^a ANTONIA TARRIÑO

RAMÍREZ

Secretaria de la Corporación:

**D^a MARIA DEL MAR
MARTÍNEZ AMAYA**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE
2012**

En Medina de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 14:15 horas del día veintiocho de diciembre de 2012, se reúnen los Sres Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste los concejales D. Ángel Contreras Carvajal, ni D. Jesús Calvo Albújar, ni D^a Francisca Cuesta Cuesta excusando esta última su asistencia.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012**

EL Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 30 de Noviembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

**2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.**

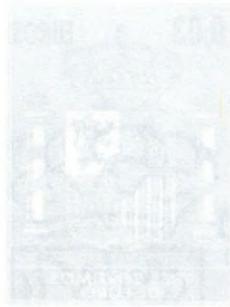
El Sr. Alcalde expone que es necesario aprobar una nueva ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para adaptarla a la normativa vigente debido a que la actualmente en vigor se encuentra obsoleta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

Atendido que se pretende delegar en la Diputación de Badajoz la recaudación de las multas de tráfico en vía ejecutiva a fin de mejorar dicha gestión mediante la utilización de nuevas tecnologías que precisan la utilización de un modelo de norma estándar o cuasi estándar.

Atendido que por Secretaría se ha emitido el informe preceptivo.

Considerando que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contemplan, respectivamente, la potestad reglamentaria



CLASE 8ª

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE
2012**

En Medios de las Torres y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 14:15 horas del día veintiocho de diciembre de 2012, se reúnen los señores Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

No asiste los señores D. Ángel Contreras Carvajal, ni D. Jesús Calvo Abadur, ni D. Francisco Cuesta Cuesta excusando esta última su asistencia.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

El Sr. Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de fecha de 30 de Noviembre de 2012.

Al no formularse ninguna consideración, la referida Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, que constituyen la mayoría absoluta en los términos en que fue redactada.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

El Sr. Alcalde expone que es necesario aprobar una nueva ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para adaptarla a la normativa vigente debido a que la actualmente en vigor se encuentra obsoleta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente tenor:

Atendido que se pretende delegar en la Diputación de Badajoz la recaudación de las multas de tráfico en vía ejecutiva a fin de mejorar dicha gestión mediante la utilización de nuevas tecnologías que precisen la utilización de un modelo de norma estándar o cuasi estándar.

Atendido que por Secretaría se ha emitido el informe preceptivo. Considerando que los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contemplan, respectivamente, la potestad reglamentaria

- MARGEN QUE SE CITAN:**
- Presidentes:**
D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ
- Concejales:**
D. DANIEL PALACIOS CERRATO
D. JAVIER BAYOS TARRIÑO
D. JUSTO CUESTA ALBUAR
D. GEMA FANGEL CHAMORRO
Dª ANTONIA TARRIÑO RAMÍREZ
- Secretarías de la Corporación:**
Dª MARIA DEL MAR MARTÍNEZ AMAYA



017575718

de las Entidades Locales y la posibilidad de aprobar Ordenanzas como manifestación de aquella.

Considerando que el artículo 25 de la misma Ley establece que el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias en la de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

Considerando lo dispuesto asimismo en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Considerando que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Considerando que el artículo 49 de la meritada Ley 7/1985 contiene el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los términos que se acompaña:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia.

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos



de las Entidades Locales y la posibilidad de adoptar Ordenanzas como manifestación de aquellas competencias que el artículo 25 de la misma Ley establece que el municipio ejerce competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias en la de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas.

Considerando lo dispuesto asimismo en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Considerando que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Considerando que el artículo 10 de la mencionada Ley 7/1985 contiene el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los términos que se acompaña.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MEDINA DE LAS TORRES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.1, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al sistema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia.

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la educativa distribución de los aparcamientos



017575719

entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.



entre todos los usuarios con la necesidad de garantizar el tráfico rodado y con el uso gestional de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestados especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del polígono, excepto las travесías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebano y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.



017575720

- b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.
4. La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la



- d) La regulación de la circulación, de los usos de las vías urbanas.
- e) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen previstos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- f) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.
- g) La autorización de pruebas deportivas cuando dicamen interés y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travessas.
- h) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estupefacientes, de los conductores que circulan por las vías públicas urbanas.
- i) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- j) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancias.
- k) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local.

- 1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- 3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.
- 4. La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza

- 1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificada por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
- 2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntivos a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de



017575721

norma superior, solo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 9. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas generales de conductores.



normas establecidas solo sea necesario para modificar la dición de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 9. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, paradas o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adaptando en tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faros o cualquier otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de residuos de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domésticos habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas generales de conductores.



017575722

CLASE 8ª
1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.



1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de conducir sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquier de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o cualquier otro elemento o aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establezcan reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad mínima del conductor sobre la vía por la que circula, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.



017575723

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación.



CAPÍTULO I. LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al establecido tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de las calzadas.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de miniválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenderse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizarse el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de bicicletas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, percutiendo con ella gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesitan, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación.



017575724

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO III.- DE LA VELOCIDAD

Artículo 20. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.



1. Cuando, antes de seguridad o riesgo de circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinadas vías y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO III.- DE LA VELOCIDAD

Artículo 20. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psicológicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerse dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá advertir con antelación suficiente a los otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.



017575725

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV.- PRIORIDAD DE PASO

Artículo 22. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquellas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.



2. Todo conductor de un vehículo que circule por una vía pública o se use un espacio-rueda que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe establecer competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acordado para ello por la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV - PRIORIDAD DE PASO

Artículo 22. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la prioridad de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que lo regule.

2. En defecto de señal que regule la prioridad de paso, el conductor está obligado a ceder a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los que circulan por una vía sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán prioridad de paso sobre los que pretendan acceder a ellas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de prioridad de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la prioridad el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la prioridad de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartado establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.



017575726

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para estos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

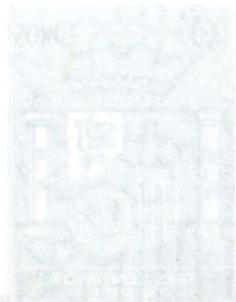
c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.



2. En las zonas peatonales, cuando las señales indican por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulan por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o compañías organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en una vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.

c) Cuando el vehículo que va a girar por el que está circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o área debidamente autorizada para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en una vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicletas circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 52. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de ella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que el hecho no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avanzan en el sentido permitido.



017575727

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO V.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.



4. Las infracciones a este precepto tendrán consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO V.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 27. Normas generales de paradas y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonar. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstruya la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señaladas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señaladas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, campers, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellas por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.



017575728

- b) En pasos a nivel, **CLASE 8ª** pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:



- b) En las zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos y zonas de pezones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los carriles de tránsito o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios o quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y zonas de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos y zonas de pezones.

2. Queda prohibida estacionarse en los siguientes casos:

- a) En todos los hechos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señaladas para carga y descarga.
- d) En zonas señaladas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de pezones.
- f) Delante de los vados señalados convenientemente.
- g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporariamente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:



017575729

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un número suficiente debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente que o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

CAPÍTULO VI.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 30. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.



b) Estarán perfectamente identificadas mediante correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de miniválidos autorizados, un número suficiente debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y tricicletas. Estas plazas no deberán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitadas se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente que o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrá de satisfacer los usuarios como correspondiente a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el correspondiente en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

CAPITULO VI.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artículo 30. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares señalizados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarse en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpias las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán sujetadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.



017575730

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 11:00, y de 18:00 a 21:00, de lunes a viernes, y de 8:00 a 11:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 7:00 a 9:00 y de 20:00 a 21:00 de lunes a viernes, y de 7:00 a 9:00 los sábados.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el



También podrán autorizarse zonas de carga y descarga en las inmediaciones de las zonas de actividad económica, siempre en preacuerdo con el Ayuntamiento, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 11:00 y de 18:00 a 21:00, de lunes a viernes, y de 8:00 a 11:00 los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deducirá de la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local, se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 7:00 a 9:00 y de 20:00 a 21:00 de lunes a viernes, y de 7:00 a 9:00 los sábados.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuese posible utilizar aquella, será preceptiva la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliable con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en



017575731

margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.



margin de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciera necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y se hará, si se acompaña en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal con una línea que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el estado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos para iniciar de oficio o previa petición de los interesados y la de acompañarse de la documentación que específicamente se establece para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discretionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser reducido en todo momento para que lo sujeta a su costa y regenga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización establecidas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.



017575732

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin



2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin

proceder a la concesión de la baja solicitada. Comprobación de estas reducciones por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada. Previa entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la placa y el bordillo al estado Cuando se solicite la baja de la licencia de venta se deberá suministrar toda señalización

TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I - MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o pezones o el funcionamiento de algún servicio público o detenga el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidentes que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa el doble de tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin



017575733

perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.
- b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
- d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.
- e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.
- f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.
- g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.
- h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.



pedido del período de recurso que le corresponda y de la posibilidad de repercutir sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

f) A efectos de lo dispuesto en el apartado I.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 3391/82, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse al mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente a la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización de sustituy, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del aluminado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.



017575734

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo esta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el acta de inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el acta de inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

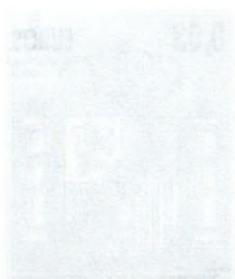
CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD

Artículo 40. Personas responsables.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.



f) En los casos en los que el vehículo sea objeto de una reforma de importancia no sujeta a aquellos que vieran gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antieconómica, sin permitir gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

3. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichas Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo esta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo se lo expresa en el acta de inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el acta de inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concaradas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estacionamiento del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dichas medidas.

CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD

Artículo 40. Personas responsables.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recae directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a las mismas que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.



017575735

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

Artículo 42. Órganos del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92, y 10 del Real Decreto 1398/93.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.



3. El titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos está, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, sustitivamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

Artículo 42. Órganos del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Real Decreto 320/94, de 22 de febrero, el Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92, y 10 del Real Decreto 1398/93.

Artículo 43. Calificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción o multa advierta firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.



017575736

3. Aquellas infracciones que no estando **CLASE 8ª** explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

CAPÍTULO II.- RECURSOS

Artículo 44. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2012, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

CATÁLOGO DE INFRACCIONES

Norma	Art.	Apt.	Op. c.	Lsv Art.	Lsv Apt.	Cali f.	Texto	Puntos	Euros	Código - infracción tráfico
ADELANTAMIENTO										
CIR	82	2	5A	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	0	200,00	13120
CIR	84	1	5B	33	1	G		4	200,00	13125



3. Aquellas infracciones que no estén expresamente previstas en la presente Ordenanza, se regirán por la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resulten de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe establecido en el anexo correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones de puntos y económica que acompaña a esta ordenanza como parte de ella.

CAPÍTULO II - RECURSOS

Artículo 44. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición previsto en artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2012, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

CATÁLOGO DE INFRACCIONES

Norma	Art.	Apd.	Op. C.	La. v. Ar. J.	La. v. Apd.	Call. f.	Texto	Puntos	Euros	Código infracción tráfico
CIR	82	2	2A	32	2	6	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	0	200,00	13120



017575737

CIR	82	1	5B	32	2	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	0	200,00	13119
CIR	84	1	5C	33	1	G	Adelantar a un vehículo en el calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	4	200,00	13128
CIR	83	1	5A	32	3	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	0	200,00	13122
CIR	84	1	5D	33	1	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	0	200,00	13124
CIR	83	2	5A	32	3	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	0	200,00	13121
CIR	84	2	5A	33	2	G	Adelantar a un vehículo sin que exista espacio libre suficiente en el	0	200,00	13126
CIR	84	1	5A	33	1	G	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	0	200,00	13127
CIR	84	3	5A	33	3	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	0	200,00	13129
CIR	84	1	5B	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	4	200,00	13125
CIR	84	3	5B	33	3	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el	0	200,00	13123

012525237



CIR	83	1	2A	32	3	0	200,00	13153	Adelantar a un vehículo en calada de vañes carres en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril adriado entaparecido a otros vehículos que circulan detrás mas veiozmente.
CIR	83	2	2A	32	3	0	200,00	13151	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la deteidad de dircución es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calada.
CIR	84	1	2A	33	1	0	200,00	13152	Inciar un adelantamiento, lateral, sin advertir con la suficiente antelación.
CIR	84	1	2B	33	1	4	200,00	13152	Inciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el
CIR	83	1	2A	32	3	0	200,00	13153	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su proposito de desplazarse lateralmente a la izquierda.



017575738

CLASE 8.ª										
							Carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.			
CIR	84	1	5C	33	1	G	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	4	200,00	13128
CIR	85	1	5A	34	1	G		0	200,00	13135
CIR	84	1	5D	33	1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	0	200,00	13124
CIR	85	1	5B	34	1	G		0	200,00	13133
CIR	84	2	5A	33	2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	0	200,00	13126
CIR	85	2	5A	34	1	G		0	200,00	13136
CIR	84	3	5A	33	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	0	200,00	13129
CIR	85	3	5B	34	1	G		0	200,00	13131
CIR	84	3	5B	33	3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para	0	200,00	13123



								CLASE B1	
CIR	84	1	SC	33	1	G	4	200,00	13128
para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utilice para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.									
CIR	84	1	SD	33	1	G	0	200,00	13124
para la maniobra, con peligro hacia el lado derecho. Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.									
CIR	84	3	SA	33	3	G	0	200,00	13129
cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.									
CIR	84	3	SB	33	3	G	0	200,00	13123
disponer de espacio suficiente para									



017575739

CIR	CLASE 8. ^a									
							Reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	0	200,00	13132
CIR	85	1	5A	34	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	0	200,00	13135
CIR	85	3	5D	34	1	G		0	200,00	13137
CIR	85	4	5B	34	4	G		0	200,00	13134
CIR	85	1	5B	34	1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	0	200,00	13133
CIR	85	2	5A	34	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	0	200,00	13136
CIR	86	1	5A	35	1	G		0	200,00	13142
CIR	85	2	5B	34	1	G	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	0	200,00	13131
CIR	86	1	5B	35	1	G		0	200,00	13140

01752739



CLASE 81		CLASE 82		CLASE 83		CLASE 84		CLASE 85	
CIR	82	1	2A	34	1	G	0	500,00	13132
Levantar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).									
CIR	82	1	2B	34	1	G	0	500,00	13133
Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.									
CIR	82	2	2A	34	1	G	0	500,00	13136
No volver a su mano una vez iniciado el adelantamiento, en circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.									
CIR	82	2	2B	34	1	G	0	500,00	13131
Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales respectivas.									



017575740

CIR	85	5C	34	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	0	200,00	13132	
CIR	85	3	5D	34	1	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	0	200,00	13137
CIR	86	2	5B	35	2	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200,00	13134
CIR	85	4	5B	34	4	G	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	0	200,00	13130
CIR	86	1	5A	35	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	0	200,00	13142
CIR	86	1	5B	35	1	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al	0	200,00	13140

01252740



13140	200,00	0	No indicar mediante la señal reglamentaria al	G	1	35	5B	1			CIR	86	1
13145	200,00	0	No ceñirse al límite derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que se sigue del propósito de adelantarse a su vehículo.	G	1	35	5A	1			CIR	86	1
13130	200,00	0	de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas o otro cualquier, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	G	1	34	5A	2			CIR	82	2
13134	200,00	4	contrario, sentido contrario en circulación de ciclistas que entorpezcan a peatones o	G	4	34	5B	4			CIR	82	4
13137	200,00	0	señales mediante las advertido su camino adelantándose a	G	1	34	5D	3			CIR	82	3
13132	200,00	0	vehículos. adelantarse a reiniciarse a su camino antes de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria de los vehículos.	G	1	34	5C	3			CIR	82	3



017575741

CLASE 8. ^a										
CIR	87	1A	5B	35	1	G	Vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	4	200,00	13144
CIR	86	2	5A	35	2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	0	200,00	13143
CIR	86	2	5B	35	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	0	200,00	13141
CIR	86	2	5C	35	2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	0	200,00	13139
CIR	86	3	5A	35	2	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	0	200,00	13138
CIR	87	1B	5F	36	2	G		0	200,00	13152
CIR	87	1C	5G	36	3	G		0	200,00	13147
CIR	87	1A	5A	36	1	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00	13149

01252541



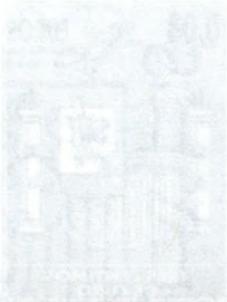
CLASE 87									
CIR	87	1A	2A	3B	1	G	4	200,00	13149
<p>zonas reservadas al sentido de circulación. inviendo la reducción visibilidad de curva de</p>									
CIR	86	3	2A	3E	2	G	0	200,00	13138
<p>peligro. facilidad y sin adelantado con no permitan ser circunstancias cuando las reserva vehículo adelantado del conductor del</p>									
CIR	86	2	2C	3E	2	G	0	200,00	13139
<p>una situación de adelantamiento, vez iniciado el adelantado, una cuando va a ser adelantado. adelantamiento dificultan el impiden o manobras que Efectuar adelantado.</p>									
CIR	86	2	2B	3E	2	G	0	200,00	13141
<p>cuando va a ser adelantado.</p>									
CIR	86	2	2A	3E	2	G	0	200,00	13143
<p>debe darlo por completo al que se define cuando no sea seguridad, realizado con posibilidad de adelantarse la quiere</p>									



017575742

CIR	CLASE 8ª									
CIR	87	1A	5B	36	1	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00	13144
CIR	87	1A	5C	36	1	G	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200,00	13151
CIR	87	1A	5D	36	1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	0	200,00	13146
CIR	87	1B	5E	36	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	0	200,00	13150
CIR	87	1B	5F	36	2	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	0	200,00	13152
CIR	87	1C	5G	36	3	G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que	0	200,00	13147

01252545



CIR	87	1A	3C	3E	1	G	Adelantar en un lugar o circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	500,00	13151
CIR	87	1A	3D	3E	1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	0	500,00	13146
CIR	87	1B	3E	3E	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	0	500,00	13150
CIR	87	1B	3F	3E	2	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	0	500,00	13152
CIR	87	1C	3E	3E	3	G	Adelantar en intersección o proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que	0	500,00	13147
CIR	87	1A	3B	3E	1	G	Cambio de estado de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	500,00	13144



017575743

CLASE 8.ª										
CIR	87	1D	5H	36	3	G	adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200,00	13148
CIR	87	1D	5I	36	3	G	adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	0	200,00	13145
CIR	88	1	5A	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	0	200,00	13153
CIR	88	1	5B	37		G	adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro,	0	200,00	13154

01252543



CLASE 87									
CIR	87	ID	2H	36	3	G	4	200,00	13148
<p>Abdelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal (Túnel) en el que sólo se dispone de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.</p>									
CIR	87	ID	2I	36	3	C	0	200,00	13145
<p>Abdelantar en paso inferior en el que sólo se dispone de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.</p>									
CIR	88	I	2A	37		G	0	200,00	13153
<p>Repasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en el que está prohibido adelantar ocasionando peligro.</p>									
CIR	88	I	2B	37		G	0	200,00	13154
<p>Abdelantar al conductor del vehículo, peatón o animal resguardado sin poder realizar dicha maniobra sin peligro.</p>									



017575744

CLASE 8.ª										
							Cuando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.			
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES.										
CIR	10 8	1	5A	44	1	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	0	200,00	13237
CIR	11 3	(nul l)	5A	44	4	G		0	200,00	13243
CIR	10 9	1	5A	44	1	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	0	80,00	13241
CIR	10 9	2	5A	44	2	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	0	80,00	13238
CIR	10 9	2	5D	44	2	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	0	200,00	13239
CIR	13 9	3	5A	57	1	MG		0	500,00	13273
CIR	10 9	2	5E	44	2	G	No señalar la presencia de un	0	200,00	13240
CIR	9	4	5A	57	1	(nul)		0	3,000	13274

01752544



ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES.									
CIR 9	10	2	2E	44	2	G	No señalar la presencia de un vehículo	300,00	13240
CIR 9	10	2	2D	44	2	G	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo	300,00	13239
CIR 9	10	2	2A	44	2	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80,00	13238
CIR 9	10	1	2A	44	1	L	Indicarse la maniobra (deberá indicarse la maniobra iniciación de una maniobra suficiente la advertencia	80,00	13241
CIR 8	10	1	2A	44	1	G	No advertir al conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señalizaciones ópticas.	300,00	13237

CLASE B.

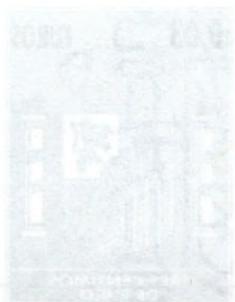
situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulan por aquél.



017575745

CLASE 8.ª										
							vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento			
CIR	11 0	2	5A	44	3	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariam ente admitido.	0	80,00	13242
CIR	11 3	(nul l)	5A	44	4	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	0	200,00	13243
CIR	14 0	(nul l)	5B	57	3	L		0	80,00	13277
CIR	14 0	(nul l)	5C	57	3	L		0	80,00	13275
APLICACIÓN DE LAS SEÑALES.										
CIR	13 8	(nul l)	5A	56	(nul l)	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariam ente establecida.	0	80,00	13272
CIR	14 1	(nul l)	5A	57	3	L		0	80,00	13276
CIR	13 9	3	5A	57	1	MG	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	0	500,00	13273
CIR	13	4	5A	57	1	(nul)	Incumplir las	0	3.000,	13274

01252545



CLASE 81										
CIR	13	4	2A	27	1	(nul	0	3.000	13273	Incumplir las
CIR	13	2	2A	27	1	MG	0	200,00	13273	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.
CIR	13	8	(nul)	2A	26	(nul)	0	80,00	13272	establecida. ente reglamentaria la forma la vía pública en señalización de los paneles de acompañar a o que escritas incluidas inscripciones indicaciones e No figurar las
APLICACION DE LAS SEÑALES.										
CIR	11	3	(nul)	2A	44	G	0	200,00	13243	vehículo. para tal determinado específicamente alumbrado utilización del mediante la especial VZ, o señal luminosa, o servicio con la destinado a otra vehículo presencia del No advertir la ente semafórico reglamentaria motivo
CIR	11	0	2	2A	44	L	0	80,00	13243	estacionamiento para realizar una inmovilizado



017575746

CIR	CLASE 8. ^a	5A	28	1	1)			00	13103
CIR	74	1	5B	28	1	G	obras en la vía pública.	200,00	13101
CIR	140	(nuli)	5A	57	3	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	80,00	13276
CIR	140	(nuli)	5B	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80,00	13277
CIR	140	(nuli)	5C	57	3	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80,00	13275
CIR	75	1	5A	28	3	G		200,00	13104
CIR	141	(nuli)	5A	57	3	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa	80,00	13278
CIR	75	1	5B	28	3	G	incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	200,00	13105
CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO, Y MARCHA ATRÁS.									



CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO Y MARCHA ATRÁS.										
CIR	14 1	(nul f)	2A	27	3	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y detensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	0	80,00	13278
CIR	14 0	(nul f)	2C	27	3	L	Realizar obras o actividades en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	0	80,00	13275
CIR	14 0	(nul f)	2B	27	3	L	Realizar obras o actividades en la vía durante las horas nocturnas.	0	80,00	13277
CIR	14 0	(nul f)	2A	27	3	L	No realizar reglamentariamente entre las obras que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche.	0	80,00	13276
CIR	14 0	(nul f)	2A	27	3	L	No realizar reglamentariamente obras en la vía durante la realización de señalizaciones y ocasión de la tráfico, con la gestión de la responsable de la Autoridad dictadas por la	0	80,00	13279



017575747

CIR	74	1	5A	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	0	200,00	13103
CIR	76	1	5A	28	3	G		0	200,00	13107
CIR	74	1	5B	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	0	200,00	13101
CIR	76	2	5A	28	3	G		0	200,00	13106
CIR	74	1	5C	28	1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	0	200,00	13100
CIR	74	2	5A	28	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	0	200,00	13102
CIR	78	1	5A	29		G		0	200,00	13109
CIR	75	1	5A	28	3	G	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	0	200,00	13104
CIR	78	1	5B	29		G		3	200,00	13110
CIR	75	1	5B	28	3	G	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria	0	200,00	13105
CIR	78	1	5C	29		G		0	200,00	13108

017575747



CIR	74	1	2A	28	1	G	<p>Realizar un cambio de dirección sin advertir con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.</p>	0	200,00	13103
CIR	74	1	2B	28	1	G	<p>Realizar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se aproximan en sentido contrario.</p>	0	200,00	13101
CIR	74	1	2C	28	1	G	<p>Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.</p>	0	200,00	13100
CIR	74	2	2A	28	2	G	<p>Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.</p>	0	200,00	13105
CIR	75	1	2A	28	3	G	<p>No advertir el propósito de realizar la manobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondiente.</p>	0	200,00	13104
CIR	75	1	2B	28	3	G	<p>Realizar la manobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria</p>	0	200,00	13102



017575748

	CLASE 8.ª									
							antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.			
CIR	76	1	5A	28	3	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	0	200,00	13107
CIR	79	1	5A	30		G			200,00	13111
CIR	80	1	5A	31	1	G		0	200,00	13113
CIR	76	2	5A	28	3	G	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	0	200,00	13106
CIR	80	2	5A	31	3	G		0	200,00	13112
CIR	78	1	5A	29		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	0	200,00	13109
CIR	80	4	5A	31	1	MG		6	500,00	13114
CIR	81	1	5A	31	2	G		0	200,00	13116
CIR	78	1	5B	29		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	3	200,00	13110
CIR	81	2	5A	31	2	G		0	200,00	13118
CIR	78	1	5C	29		G	Realizar un	0	200,00	13108

01525248



						CLASE 81				
CIR	78	1	2A	2B	3	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo resado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	0	500,00	13107
CIR	78	2	2A	2B	3	G	No situarse a la derecha del conductor del vehículo resado para efectuar un giro a la izquierda sin existir un carril acondicionado especialmente para efectuar dicho giro.	0	500,00	13106
CIR	78	1	2A	2B		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	0	500,00	13109
CIR	78	1	2B	2A		G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	3	500,00	13110
CIR	78	1	2C	2A		G	Realizar un	0	500,00	13108



017575749

CLASE 8.ª										
CIR	81	3	5A	31	2	G	Cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	0	200,00	13117
CIR	79	1	5A	30		G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	3	200,00	13111
CIR	80	1	5A	31	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	0	200,00	13113
CIR	80	2	5A	31	3	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200,00	13115
CIR	80	2	5B	31	3	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	0	200,00	13112
CIR	80	4	5A	31	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	6	500,00	13114
CIR	81	1	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	0	200,00	13116
CIR	81	2	5A	31	2	G	Efectuar la maniobra de	0	200,00	13118

012525249



CLASE 81										
CIR	81	5	2A	31	5	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	0	500,00	13118
CIR	81	1	2A	31	5	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás en un tramo largo de la vía.	0	500,00	13116
CIR	80	4	2A	31	1	MG	Realizar en sentido contrario el estuqueo haciendo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	0	500,00	13114
CIR	80	5	2B	31	3	G	Realizar hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es comentada.	0	500,00	13115
CIR	80	5	2A	31	3	G	Realizar hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es comentada.	0	500,00	13112
CIR	80	1	2A	31	1	G	Realizar hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es comentada.	0	500,00	13113
CIR	79	1	2A	30	3	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	3	500,00	13111



017575750

CIR	CLASE 8. ^a	5B	47	1						
							marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	0	200,00	13249
CIR	81	3	5A	31	2	G	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución.	0	200,00	13117
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.										
CIR	11 7	1	5A	47	1	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	3	200,00	13247
CIR	11 7	2	5A	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200,00	13251
CIR	11 7	1	5B	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200,00	13253
CIR	11 7	2	5B	47	1	G	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	200,00	13248
CIR	11 7	2	5A	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	200,00	13250
CIR	11 7	2	5B	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	200,00	13252



CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.										
CIR	11	1	2A	47	1	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	3	500,00	13242
CIR	11	1	2B	47	1	G	No utilizar el pasaporte del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	0	500,00	13252
CIR	11	2	2A	47	1	G	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utilice un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	0	500,00	13250
CIR	81	3	2A	31	2	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución.	0	500,00	13117
CLASE 81										



017575751

CIR	11 7	2	5B	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	0	200,00	13249
CIR	11 7	4	5A	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	0	200,00	13255
CIR	11 7	2	5C	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	0	200,00	13251
CIR	11 7	2	5D	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	0	200,00	13248
CIR	11 7	2	5E	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un	0	200,00	13252

012525251



CIR	11	5	SE	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un	0	200,00	13252
CIR	11	5	SD	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	0	200,00	13252
CIR	11	5	SD	47	1	G	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	0	200,00	13248
CIR	11	5	SC	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, conectamente aprobado.	0	200,00	13251
CIR	11	5	SB	47	1	G	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso conectamente aprobado.	0	200,00	13249



017575752

CLASE 8.ª										
CIR	12 7	2	5A	50	1	L	vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	0	80,00	13263
CIR	11 7	4	5A	47	1	G	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	0	200,00	13255
CIR	11 7	4	5B	47	1	G	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia.	0	200,00	13254
CIR	11 8	1	5A	47	1	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	200,00	13257
CIR	11 8	1	5B	47	1	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	0	200,00	13256
CIRCULACIÓN DE ANIMALES.										
CIR	12 7	1	5A	50	1	L	Conducir cabezas de ganado	0	80,00	13264

01525252



CIRCUACIÓN DE ANIMALES											
CIR	12	1	2A	20	1	L	Conducir cabezas de ganado	0	80,00	13264	
CIR	11	8	1	2B	47	G	No utilizar abarcamientos vehículo el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	0	200,00	13256	
CIR	11	8	1	2A	47	G	No utilizar abarcamientos vehículo el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	3	200,00	13257	
CIR	11	7	4	2B	47	G	objetos de vehículo en asiento trasero correspondiente no ocupado el casco de estructura alcanza los 135 tres años que no niño mayor de	0	200,00	13254	
CIR	11	7	4	2A	47	G	vehículo, que no está previsto de dispositivos de seguridad	0	200,00	13255	
CLASE 87											
CIR	11	4	2A	47	1	G	vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente aprobado.	0	200,00	13253	



017575753

CLASE 8.ª										
							Invadiendo la zona peatonal.			
CIR	12 7	2	5A	50	1	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	0	80,00	13263
COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA.										
CIR	12 9	2	5A	51	1	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	0	200,00	13265
CIR	13 0	3	5A	51	2	L		0	80,00	13269
CIR	12 9	2	5B	51	1	G	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	0	200,00	13266
CIR	13 0	1	5A	51	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	0	80,00	13270
CIR	95	2	5A	40	2	G		0	200,00	13211
CIR	13 0	1	5A	51	2	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del	0	80,00	13268
CIR	10	1	5A	11	2	L		0	80,00	12984



COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA											
CIR	12	2	2A	20	1	L	zona peatonal.	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, extendiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	0	80,00	13263
CIR	12	2	2A	21	1	G	Detener el vehículo cuando un nuevo peligro para la circulación, estado implicado en un accidente de tráfico.	0	200,00	13262	
CIR	12	2	2B	21	1	G	No facilitar su identidad a colaborar con la Autoridad o sus agentes, estado implicado en un accidente de circulación.	0	200,00	13261	
CIR	13	1	2A	21	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmobilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	0	80,00	13270	
CIR	13	0	2A	21	2	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la catada en caso de accidente o avería del	0	80,00	13268	



017575754

CLASE 8. ^a										
							vehículo o en caso de caída de su carga.			
CIR	13 0	2	5A	51	2	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	0	80,00	13267
CIR	13 0	3	5A	51	2	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	0	80,00	13269
CRUCE DE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES.										
CIR	95	2	5A	40	2	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	0	200,00	13211
DE LA CARGA DE VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS O COSAS.										
CIR	10	1	5A	11	2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al	0	80,00	12984

01727254



DE LA CARGA DE VEHICULOS Y DEL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS O COSAS.										
CIR	10	1	2A	11	2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al	0	80,00	12984
PUNTES MÓVILES Y TUNEL.										
CIR	92	2	2A	40	2	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con patras en movimiento.	0	200,00	13211
CRUCE DE PASOS A NIVEL.										
CIR	13	3	2A	21	2	L	caída de su carga a la calzada. la inmovilización del vehículo o circunstancias de para advertir la reglamentación de peligro de señalización de los dispositivos adecuadamente no emplear o	0	80,00	13269
CLASE 8.										
CIR	13	2	2A	21	2	L	caso de caída de su carga. inmovilización en la calzada o haber caído su carga sobre la calzada. tras haber quedado el mismo vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación.	0	80,00	13267



017575755

	CLASE 8. ^a									
CIR	10	2	5A	11	2	L	destinado y acondicionado para ellas.	0	80,00	12983
CIR	14	1A	5A	10	5	G	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	0	200,00	12987
CIR	12	1	5A	11	4	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80,00	12986
CIR	12	2	5A	11	4	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80,00	12988
CIR	14	1C	5B	10	5	L	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	80,00	12989
CIR	12	2	5B	11	5	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	200,00	12987
CIR	14	1D	5C	10	5	L	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	0	80,00	12989
CIR	12	4	5A	61		L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un	0	60,00	12985

017525252



CLASE 81									
CIR	10	2	2A	11	2	L	0	80,00	12983
acondicionados para ellas. Visitar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan el tráfico.									
CIR	12	1	2A	11	4	L	0	80,00	12988
Circular 5 personas en un caso en condiciones distintas a las reglamentarias.									
CIR	12	2	2A	11	4	L	0	80,00	12988
Circular 5 personas en el vehículo resido en condiciones distintas a las reglamentarias.									
CIR	12	2	2B	11	2	G	0	500,00	12987
Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).									
CIR	12	4	2A	61		L	0	60,00	12982
Circular el vehículo resido estando un									



017575756

CLASE 8. ^a										
CIR	1	2	5A	10	5	L	Penalización en condiciones distintas a las reglamentarias.	0	80,00	12990
CIR	14	1A	5A	10	5	G	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	0	200,00	12992
CIR	15	1	5A	10	5	L		0	80,00	12995
CIR	15	5	5A	10	5	L		0	80,00	12996
CIR	14	1C	5B	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	0	80,00	12991
CIR	14	1D	5C	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del	0	80,00	12989
CIR	15	6	5B	10	5	L		0	80,00	12997

012525258



CLASE 81										
CIR	14	1A	2A	10	2	G	<p>condiciones distintas a las reglamentarias. Circular con el vehículo resñado cuya carga pueda ser total o parcialmente desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.</p>	0	200,00	12992
CIR	14	1C	2B	10	2	L	<p>vehículo resñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.</p>	0	80,00	12991
CIR	14	1D	2C	10	2	L	<p>vehículo resñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias propias del</p>	0	80,00	12989



017575757

CLASE 8ª							CONDUCTOR.			
CIR	14	2	5A	10	5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	0	80,00	12990
CIR	15	1	5A	10	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentarios previstos.	0	80,00	12995
CIR	15	5	5A	10	5	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	0	80,00	12996
CIR	15	6	5A	10	5	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	0	80,00	12994
CIR	15	6	5B	10	5	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales	0	80,00	12997



CLASE B1										
CIR	14	2	SA	10	2	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	0	80,00	12990
CIR	12	1	SA	10	2	L	Circular con el vehículo resaca de la carga sobrecarga de la proyección de la planta del mismo en los límites reglamentarios entre previstos.	0	80,00	12992
CIR	12	2	SA	10	2	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobrecarga de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	0	80,00	12996
CIR	12	6	SA	10	2	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobrecarga longitudinalmente e del vehículo resaca.	0	80,00	12994
CIR	12	6	SB	10	2	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales	0	80,00	12997



017575758

CIR	CLASE 8.ª	5A	53	1						
CIR	14		5A	53	1	G	que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	0	200,00	13283
CIR	14	6	5A	53	1	G	que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	4	200,00	13284
CIR	15	7	5A	10	5	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	0	80,00	12993
CIR	14	6	5A	53	1	G	que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	0	200,00	13285
CIR	16		5A	9	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	0	80,00	12998
CIR	14	3	5A	53	1	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación.	4	200,00	13280
CIR	14	4	5A	53	1	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	0	200,00	13282
CIR	14	2	5A	53	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	0	200,00	13281
CIR	15	1	5A	53	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	4	200,00	13288

DE LOS TIPOS Y SIGNIFICADOS DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN Y MARCAS VIALES.



DE LOS TIPOS Y SIGNIFICADOS DE LAS SEÑALES DE CIRCULACION Y MARCAS VIALES										
CIR	14	1	2A	23	1	G	No respetar las señas de la autoridad que regula la circulación.	4	500,00	13280
CIR	14	1	2A	23	1	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	0	500,00	13282
CIR	14	2	2A	23	1	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (obras) indicarse el tipo de señal no respetada).	0	500,00	13281
CIR	16	2A	9	1	1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerse fuera de la misma.	0	80,00	13298
CIR	15	7	2A	10	2	L	No señalizar el lateral del vehículo resñado.	0	80,00	13299
CLASE 81										
reglamentar las establecidas entre.										
reglamentar la visibilidad sin señalizar la carga de la toma.										
reglamentar la visibilidad sin señalizar la carga de la toma.										



017575759

CIR	14 5	CLASE 8.ª	5A	53	1	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	0	200,00	13283
CIR	14 6		5A	53	1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200,00	13284
CIR	14 6		5B	53	1	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	0	200,00	13285
CIR	14 7		5A	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	4	200,00	13286
CIR	14 7		5B	53	1	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	4	200,00	13287
CIR	15 1	2	5A	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R1).	4	200,00	13289
CIR	15 1	2	5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R2).	4	200,00	13288

01252525



CIR	CLASE 81	2A	23	1	0	200,00	13283	respetar el rojo de un semáforo.
CIR	14	2A	23	1	4	200,00	13284	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no internamente de un semáforo.
CIR	14	2B	23	1	0	200,00	13285	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se encienda la luz roja de un semáforo.
CIR	14	2A	23	1	4	200,00	13286	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.
CIR	14	2B	23	1	4	200,00	13287	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.
CIR	15	2	2A	23	1	200,00	13289	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R1).
CIR	15	2	2B	23	1	200,00	13288	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R2).



017575760

CIR	15 2	CLASE 8. ^a 5A	53	1	G	No obedecer el una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R100).	0	200,00	13291
CIR	15 2	5B	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R101).	0	80,00	13292
CIR	15 2	5C	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R102).	0	80,00	13290
CIR	15 2	5D	53	1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	0	80,00	13293
CIR	15 3	5A	53	1	L	No obedecer la señal de restricción de paso.	0	80,00	13294
CIR	15 4	5A	53	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	200,00	13296
CIR	15 4	5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80,00	13295
CIR	15 4	5A	53	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	200,00	13306
CIR	15 5	5A	53	1	G	No obedecer una señal de obligación.	0	200,00	13297
CIR	15 5	5B	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80,00	13298
CIR	15 5	5C	53	1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	0	80,00	13305
CIR	15 9	5A	53	1	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de	0	200,00	13300
CIR	16 7	5A	53	1	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de	0	200,00	13308



CIR	12	2A	23	1	G	No obedecer la señal de limitación relativa a la clase de	0	500,00	13300
CIR	12	2B	23	1	L	prohibición o restricción, una señal de	0	80,00	13298
CIR	12	2A	23	1	G	No obedecer una señal de obligación	0	200,00	13297
CIR	12	2B	23	1	L	prohibición o restricción, una señal de	0	80,00	13295
CIR	12	2A	23	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción,	0	200,00	13296
CIR	12	2A	23	1	L	restricción de señal de	0	80,00	13294
CIR	12	2D	23	1	L	prohibida, una señal de	0	80,00	13293
CIR	12	2C	23	1	L	prohibida a vehículos de motor (R102)	0	80,00	13290
CIR	12	2B	23	1	L	prohibida a todas las clases de vehículos	0	80,00	13292
CIR	12	2A	23	1	L	una señal de circulación prohibida para todos los vehículos en ambos sentidos (R100)	0	200,00	13291



017575761

	CLASE 8. ^a									
CIR	15 7		5B	53	1	G	vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	200,00	13307
CIR	15 9		5B	53	1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	80,00	13299
CIR	15 8		5B	53	1	G	vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S17).	0	200,00	13307
CIR	15 9		5C	53	1	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S18).	0	80,00	13301
CIR	15 9		5D	53	1	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S19).	0	80,00	13302
CIR	15 9		5E	53	1	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S23).	0	80,00	13303
CIR	16 0		5A	53	1	G	Circular por un carril reservado para Autobuses.	0	200,00	13306
CIR	16 0		5B	53	1	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	0	200,00	13304
CIR	16 0		5C	53	1	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	0	80,00	13305
CIR	16 7		5A	53	1	G	No respetar una marca	0	200,00	13308



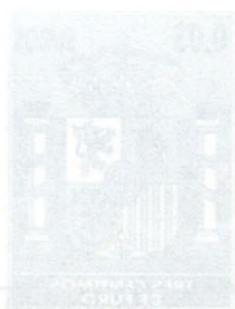
CLASE 81							
CIR	16	7	2A	23	1	G	No respetar una marca
CIR	16	0	2A	23	1	G	Circular por un camión reservado para Autopass
CIR	16	0	2B	23	1	G	Circular por un camión reservado para bicicletas o vis ciclista
CIR	16	0	2C	23	1	L	obligación establecida por una señal de camión
CIR	16	0	2A	23	1	G	Circular por un camión reservado para Autopass
CIR	16	0	2A	23	1	G	Circular por un camión reservado para Autopass
CIR	15	9	2E	23	1	L	No respetar las prescripciones reducidas por la proximidad de establecimientos médicos (223)
CIR	15	9	2E	23	1	L	No respetar las prescripciones reducidas por la proximidad de establecimientos médicos (223)
CIR	15	9	2D	23	1	L	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses
CIR	15	9	2C	23	1	L	No respetar la señal de parada y reservado para Taxís (218)
CIR	15	9	2C	23	1	L	No respetar la señal de parada y reservado para Taxís (218)
CIR	15	9	2B	23	1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado en ese lugar
CIR	15	9	2B	23	1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado en ese lugar



017575762

CLASE 8.ª		INCORPORACIÓN					INCORPORACIÓN			
CIR	72	1	5A	26		G	longitudinal continua, sin causa justificada.	0	200,00	13304
CIR	16	7	5B	53	1	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	0	200,00	13307
CIR	16	8	5A	53	1	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada.	0	200,00	13309
CIR	16	9	5A	53	1	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	4	200,00	13311
CIR	16	9	5B	53	1	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	4	200,00	13310
CIR	17	0	5A	53	1	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos, no señalizada como tal.	0	200,00	13313
CIR	17	0	5B	53	1	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada.	0	80,00	13312
CIR	17	1	5A	53	1	L	No respetar la indicación de una marca vial	0	80,00	13314

01757575



CLASE 81								
CIR	17	1	L	23	2A	23	1	80,00
una marca visual indicación de No respetar la								
CIR	17	0	L	23	2B	23	1	80,00
justificada, razón continua, sin línea enmarcado por (cubierta) dirección excluida de la zona en zona								
CIR	17	0	L	23	2B	23	1	80,00
señalada como vehículos determinados reservados para camión o zona								
CIR	17	0	G	23	2A	23	1	200,00
Circular por un STOP. obligatoria o definición horizontal de por una señal el lugar prescrito No detenerse en CEDA EL PASO. horizontal de una señal prescrito por en el lugar a otros vehículos No tener el paso								
CIR	16	9	G	23	2A	23	1	200,00
causa justificada continua, sin transversal marca visual No respetar una causa justificada.								
CIR	16	8	G	23	2A	23	1	200,00
causa justificada, Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.								
CIR	16	7	G	23	2B	23	1	200,00
causa justificada, Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.								



017575763

CLASE 8.ª										
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.										
CIR	72	1	5A	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200,00	13094
CIR	72	2	5A	26		G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	4	200,00	13098
CIR	72	1	5C	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200,00	13093
CIR	72	2	5B	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	4	200,00	13096
CIR	72	1	5D	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad	4	200,00	13095
CIR	72	1	5A	27		L	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad	0	80,00	13099
CIR	29	1	5A	13	LUGAR	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad	0	200,00	13026

017575783



CLASE B1		INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN						
CIR	75	1	2A	26	G	0	200,00	13094
Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no estando el paso a otras vehículos.								
CIR	75	1	2B	26	G	4	200,00	13098
Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no estando el paso a otro vehículo, existiendo algún paso para otros usuarios.								
CIR	75	1	2C	26	G	0	200,00	13093
Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertir con las señales obligatorias para este caso, no estando el paso a otras vehículos.								
CIR	75	1	2D	26	G	4	200,00	13095
Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertir con las señales obligatorias para este caso, no estando el paso a otros vehículos.								



017575764

CLASE 8. ^a										
CIR	72	2	5A	26		G	Colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	0	200,00	13097
CIR	29	1	5B	13		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	0	200,00	13023
CIR	72	2	5B	26		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200,00	13096
CIR	29	1	5C	13		G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino más exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	0	200,00	13025
CIR	73	1	5A	27		L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	0	80,00	13099
CIR	29	2	5A	13		MG	Incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	6	500,00	13024
LUGAR EN LA VÍA.										
CIR	29	1	5A	13		G	No circular por	0	200,00	13026

0152526A



CIR	29	I	2A	13	G	No circular por	0	200,00	1305E
CIR	73	1	2A	27	L	la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	0	80,00	1305E
CIR	72	2	2B	26	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	4	200,00	1305E
CIR	72	2	2A	26	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no estando el paso a otros vehículos.	0	200,00	1305E



017575765

CIR	CLASE 8.ª	5A	14	1						
CIR							la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200,00	13031
CIR	30	1	5B	14	1	G	la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200,00	13028
CIR	29	1	5B	13		G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	0	200,00	13023
CIR	30	1A	5C	13		MG	de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	6	500,00	13029
CIR	29	1	5C	13		G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	0	200,00	13025
CIR	30	1B	5E	14	1	G	de una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado.	0	200,00	13027
CIR	29	2	5A	13		MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500,00	13024

01727272

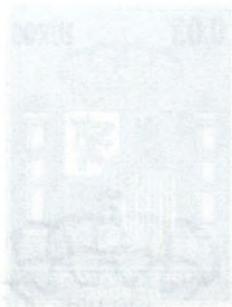


CLASE 81									
CIR	2A	1	2B	13	G	0	200,00	13023	<p>la visibilidad cerca posible del borde derecho de la calzada dejarlo completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que quedan circular en sentido contrario.</p>
CIR	2A	1	2B	13	G	0	200,00	13023	<p>la vis en un ejemplo de resante o curva de reducida visibilidad dejarlo completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que quedan circular en sentido contrario.</p>
CIR	2A	1	2C	13	G	0	200,00	13025	<p>Circular por una vía de doble sentido de circulación sin ampliarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.</p>
CIR	2A	2	2A	13	MG	6	200,00	13024	<p>Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estacionado.</p>



017575766

CIR	30	CLASE 8. ^a	5A	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	0	200,00	13031
CIR	30	1	5B	14	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	0	200,00	13028
CIR	30	1A	5C	13	2	MG	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	6	500,00	13029
CIR	30	1B	5D	13		MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500,00	13030
CIR	30	1B	5E	14	1	G	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales	0	200,00	13027



CIR	CLASE B. 2A	14	1	0	200,00	13031	Circular por el arriba, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	
CIR	30	1	28	14	1	200,00	13028	Circular por el arriba, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.
CIR	30	1A	2C	13	12	200,00	13029	Circular por el carri de la izquierda, en sentido contrario al estuado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carries, separados o no por marcas viales.
CIR	30	1B	2D	13	13	200,00	13030	Circular por el carri situado más a la izquierda en sentido contrario al estuado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carries separados por marcas viales.
CIR	30	1B	2E	14	1	200,00	13027	Utilizar el carri central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carries separados por marcas longitudinales



017575767

CLASE 8. ^a										
CIR	37	1	5C	16	1	MG	discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	6	500,00	13037
CIR	36	1	5A	15	1	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	0	200,00	13033
CIR	37	2	5A	16	1	L	estando obligado a utilizarlo.	0	200,00	13035
CIR	36	2	5A	15	2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	0	200,00	13032
CIR	37	1	5A	16	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	0	500,00	13034
CIR	39	4	5A	16	1	G	seguridad de la circulación	4	200,00	13038
CIR	37	1	5B	16	1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o	0	200,00	13036
CIR	39	5	5A	16	1	MG	acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o	0	500,00	13039



CLASE 8ª									
CIR	36	1	2A	12	1	G	No circular por el arcon transitable de su conductor del vehículo resido estado obligado a utilizar.	500,00	13033
CIR	36	2	2A	12	2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo tenen ambas prohibida otra forma de circular.	500,00	13035
CIR	37	1	2A	16	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500,00	13034
CIR	37	1	2B	16	1	G	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o	500,00	13036



017575768

CLASE 8. ^a										
CIR	37	1	5C	16	1	MG	Seguridad de la circulación.	6	500,00	13037
CIR	40	1	5A	16	1	G	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	0	200,00	13041
CIR	37	2	5A	16	1	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	0	80,00	13035
CIR	40	2	5A	16	1	MG	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	6	500,00	13040
CIR	41	1	5A	16	1	G	Circular para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	0	200,00	13047
CIR	39	4	5A	16	1	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200,00	13038
CIR	41	1	5B	16	1	G	para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	0	200,00	13045
CIR	39	5	5A	16	1	MG	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las	0	500,00	13039

012525268



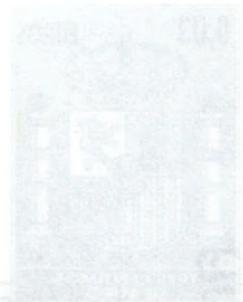
CLASE 81									
CIR	37	1	SC	16	1	MG	Circular por el carri o arcn de una via en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de flujos o seguridad de la circulación.	200,00	13037
CIR	37	2	SA	16	1	J	Circular por una via conviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aguas y garantizar su flujos.	80,00	13035
CIR	39	4	SA	16	1	G	Circular conviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes de encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor flujos y seguridad en la circulación.	200,00	13038
CIR	39	2	SA	16	1	MG	Circular con el vehículo resñado dentro de los límites y plazos objeto de las	200,00	13039



017575769

CIR	CLASE 8ª	SC	42	B						
							Restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	0	200,00	13045
CIR	40	1	5A	42	B	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00	13041
CIR	40	2	5A	16		MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	6	500,00	13040
CIR	41	1	5A	16		G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	0	200,00	13047
CIR	41	1	5B	16		G	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual.	0	200,00	13045

017272728



CLASE 81										
CIR	40	1	2A	42	B	G	Circular por un carné reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00	13041
CIR	40	2	2A	18		MG	Circular por un carné reversible un sentido con el contrario al sentido regulado (válido para circular carné reversible, excepto VAD).	0	200,00	13040
CIR	41	1	2A	18		G	Circular con un vehículo no autorizado reglamentario entre por un carné habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	0	200,00	13043
CIR	41	1	2B	18		G	Circular en sentido contrario al estipulado en una catada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual.	0	200,00	13042



017575770

CIR	41	1	5C	42	B	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00	13046
CIR	42	1	5A	42	B	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00	13043
CIR	41	1	5D	42	B	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	0	200,00	13044
CIR	42	1	5B	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	0	200,00	13048
CIR	41	1	5E	16		G	Circular alterando los elementos de	0	200,00	13042

017525750



CIR	41	1	20	42	B	G	Circular por un carni habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de Cruce.	0	500,00	13046
CIR	41	1	20	42	B	G	Circular por un carni destinado al sentido normal de circulación, contigo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de Cruce.	0	500,00	13043
CIR	41	1	20	18	B	G	Desplazarse libremente a un carni contigo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carni habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	0	500,00	13044
CIR	41	1	20	18	B	G	Desplazarse libremente a un carni contigo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carni habilitado para la circulación al sentido normal.	0	500,00	13048
CIR	41	1	20	18	B	G	Circular alrededor los elementos de	0	500,00	13045



017575771

CLASE 8.ª										
							balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.			
CIR	42	1	5A	42	B	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	0	200,00	13049
CIR	43	2	5A	17		MG		6	500,00	13055
CIR	42	1	5B	16		G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200,00	13052
CIR	42	1	5C	16		G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	0	200,00	13053
CIR	42	1	5D	16		MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500,00	13051
CIR	42	1	5E	16	B	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	0	200,00	13050
CIR	43	1	5A	17	2	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble	6	500,00	13054

017525771



CIR	43	I	2A	17	MG	Circular en sentido contrario al estúpido en vía de doble	0	500,00	13024	
CIR	45	I	2E	16	G	Circular por un camión adicional, llevando sus elementos de circulación	0	500,00	13020	
CIR	45	I	2D	16	MG	Circular por un camión adicional de circulación en sentido contrario al estúpido.	0	500,00	13021	
CIR	45	I	2C	16	G	Desplazarse lateralmente desde un camión de sentido normal de circulación a un camión adicional, invirtiendo el sentido contrario.	0	500,00	13023	
CIR	45	I	2B	16	G	Desplazarse lateralmente a un camión destinado al sentido normal de la circulación desde un camión adicional, invirtiendo el sentido contrario.	0	500,00	13022	
CIR	45	I	2A	45	B	G	Circular por un camión adicional de circulación llevando encendido el alumbrado de grupo.	0	500,00	13049



017575772

CLASE 8.ª										
CIR	18	1	5B	11	2	L	sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	0	80,00	13006
CIR	43	2	5A	17		MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	6	500,00	13055
CIR	44	1	5A	16		MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	6	500,00	13056
NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.										
CIR	17	2	5A	11	1	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	0	80,00	12999
CIR	17	2	5B	11	1	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el.	0	80,00	13000
CIR	18	2	2B	11	3	G		3	200,00	13007
CIR	18	1	5A	11	2	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la	0	80,00	13002

01727275



CLASE 01		NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES								
CIR	18	1	2A	11	2	J	Conducir el vehículo resésado sin mantener la	0	80,00	13005
CIR	17	2	2B	11	1	J	detenerse en el libremente por el camino o conducir en el	0	80,00	13000
CIR	17	2	2A	11	1	J	de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	44	1	2A	16		MG	en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	43	2	2A	17		MG	vehículos de carga de tracción animal, vehículos de ganados o caprinos, en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	44	1	2A	16		MG	vehículos de carga de tracción animal, vehículos de ganados o caprinos, en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	43	2	2A	17		MG	vehículos de carga de tracción animal, vehículos de ganados o caprinos, en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	44	1	2A	16		MG	vehículos de carga de tracción animal, vehículos de ganados o caprinos, en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000
CIR	43	2	2A	17		MG	vehículos de carga de tracción animal, vehículos de ganados o caprinos, en las inmediaciones de las personas que van a pie.	0	80,00	13000



017575773

CLASE 8.ª							propia libertad de movimientos.			
CIR	18	1	5B	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	0	80,00	13006
CIR	18	2	5A	11	3	G	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	3	200,00	13007
CIR	18	1	5C	11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.	0	80,00	13004
CIR	18	1	5D	11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción.	0	80,00	13005
CIR	18	1	5E	11	2	L	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	3	200,00	13001
CIR	18	1	5F	11	2	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la conducción.	3	200,00	13007
CIR	18	2	2B	11	3	G	Conducir utilizando cualquier otro dispositivo incompatible con la conducción.	3	200,00	13007
CIR	2	1	5A	9	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	0	80,00	12969
CIR	3	1	5A	9	2	MG	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	6	500,00	12972



						CLASE 87				
CIR	18	1	2B	11	2	J	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	0	80,00	13008
CIR	18	1	2C	11	2	J	Conducir un vehículo sin mantener la posición permanente e ininterrumpida de la conducción.	0	80,00	13009
CIR	18	1	2D	11	2	J	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que se mantenga el resto de los pasajeros.	0	80,00	13010
CIR	18	1	2E	11	2	J	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	0	80,00	13011
CIR	18	1	2F	11	2	G	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	3	500,00	13012
CIR	18	2	2B	11	3	G	Conducir utilizando manuscritamente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la	3	500,00	13013



017575774

CLASE 8. ^a										
CIR	3	1	5B	9	2	G	Obligatoria atención permanente a la conducción.	0	200,00	12970
CIR	18	2	5A	11	3	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	3	200,00	13003
CIR	19	1	5A	11	2	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	0	200,00	13010
CIR	19	2	5A	11	2	G	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	0	200,00	13009
NORMAS GENERALES.										
CIR	13 2	1	5C	53	1	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece.	0	80,00	13271
CIR	4	2	5B	10	2	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	0	80,00	12973
CIR	2	1	5A	9	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación.	0	80,00	12969
CIR	3	1	5A	9	2	MG	Conducir de	6	500,00	12972

01252577A



CLASE B1									
CIR									
CIR 3	1	2A	9	2	MG	Conducir de	6	500,00	15257
CIR 2	1	2A	9	1	L	Componerse	0	80,00	15259
CIR 13	2	1	2C	1	L	Resumir la	0	80,00	13271
NORMAS GENERALES									
CIR 19	2	2A	11	2	G	Colocar en un	0	500,00	13009
CIR 19	1	2A	11	2	G	Circular con un	0	500,00	13010
CIR 18	2	2A	11	3	G	Conducir	3	500,00	13003



017575775

CIR	CLASE 8.ª	5A	10	2						
							manifiestamente temeraria.	0	80,00	12974
CIR	3	1	5B	9	2	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	0	200,00	12970
CIR	4	3	5B	10	2	L		0	80,00	12976
CIR	3	1	5C	9	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno.	0	200,00	12971
CIR	4	2	5A	10	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones.	4	200,00	12975
CIR	5	1	5A	10	3	L		0	80,00	12977
CIR	5	1	5B	10	3	L		0	80,00	12980
CIR	4	2	5B	10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	0	80,00	12973
CIR	5	3	5A	10	3	L		0	80,00	12978

01252275



CLASE 8ª										
CIR	3	1	2B	9	2	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.	0	200,00	15270
CIR	3	1	2C	9	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.	0	200,00	15271
CIR	4	2	2A	10	2	G	Amparar, depositar o abandonar objetos o materias que hagan peligrosos la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioren aquellas o sus instalaciones.	4	200,00	15272
CIR	4	2	2B	10	2	L	Amparar, depositar o abandonar objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	0	80,00	15273



017575776

CIR	4	3	5A	10	2	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.	0	80,00	12974
CIR	4	3	5B	10	2	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	0	80,00	12976
CIR	5	1	5A	10	3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80,00	12977
CIR	5	1	5B	10	3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	0	80,00	12980
CIR	5	3	5A	10	3	L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha	0	80,00	12978

01752576



CIR	2	1	2A	10	3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	0	80,00	15977
CIR	2	1	2B	10	3	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	0	80,00	15980
CIR	2	2	2A	10	3	L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha	0	80,00	15978
CIR	4	3	2B	10	3	L	Realizar actuaciones rodajes, encuestas o ensayos, que siquiera sean con carácter provisional o temporal, quedan entorpecer la circulación.	0	80,00	15976
CIR	2	1	2A	10	3	L	Realizar en vías o terrenos algún aparcamiento, instalación o construcción, siquiera sea con carácter provisional o temporal, que quedan entorpecer la circulación.	0	80,00	15974



017575777

CLASE 8.ª										
CIR	5	6	5A	10	3	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	0	80,00	12979
CIR	20	1	5C	12	1	MG	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	4	200,00	12981
CIR	6	1	5B	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	4	200,00	12982
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.										
CIR	20	1	5A	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general).	6	500,00	13011
CIR	20	1	5B	12	1	MG	Circular con una	6	500,00	13015

01252777



CLASE 81										
CIR	2	0	2A	10	3	J	Detener, para o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencias, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	0	80,00	13279
CIR	6	1	2A	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	4	200,00	13981
CIR	6	1	2B	10	4	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación.	4	200,00	13982
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.										
CIR	20	1	2A	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentaria entre establecidas, sobreponiendo los 0,20 mg/l (para conductores en general).	6	200,00	13011
CIR	20	1	2B	12	1	MG	Circular con una	6	200,00	13012



017575778

CLASE 8.ª										
CIR	20	1	SE	12	1	MG	Tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).	4	500,00	13014
CIR	20	1	5C	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00	13017
CIR	20	1	5F	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	4	500,00	13018
CIR	20	1	5G	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00	13016
CIR	20	1	5D	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00	13012
CIR	20	1	5H	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentaria establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	4	500,00	13013

01252778



CLASE 81										
CIR	20	1	2C	12	1	MG	Óscar con una tasa de alcohol superior a 0,12 miligramos por litro, que es la establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (partes) conductores profesionales de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, (nóveis).	Óscar con una tasa de alcohol superior a 0,30 gramos por mil c.c. que es la reglamentaria entre establecida, sobrepasando los 0,60 g/l (parte) conductores profesionales de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, (nóveis).	200,00	13017
CIR	20	1	2D	12	1	MG	Óscar con una tasa de alcohol superior a 0,30 gramos por mil c.c. que es la reglamentaria entre establecida, sobrepasando los 0,60 g/l (parte) conductores profesionales de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, (nóveis).	Óscar con una tasa de alcohol superior a 0,20 gramos por mil c.c. que es la reglamentaria entre establecida, sobrepasando los 1,00 g/l (parte) conductores en general).	200,00	13017



017575779

	CLASE 8. ^a									
CIR	20	1	5E	12	1	MG	mercancías peligrosas o transportes especiales).	4	500,00	13014
CIR	20	1	5F	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariam ente establecida.(Par a conductores en general)	4	500,00	13018
CIR	20	1	5A	12	2	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariam ente establecida (para conductores en general, pruebas).	4	500,00	13017
CIR	20	1	5G	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariam ente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	6	500,00	13016
CIR	21	1	5B	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariam ente establecida (para conductores en general, pruebas).	6	500,00	13019
CIR	20	1	5H	12	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariam ente establecida (para conductores en general, pruebas).	4	500,00	13013

01757575



						CLASE 8ª				
CIR	50	1	SE	15	1	MG	Circular con una tasa de alcohol superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentada para conductores en general)	4	500,00	13014
CIR	50	1	SE	15	1	MG	Circular con una tasa de alcohol superior a 0,20 gramos por 1000 c.c. que es la reglamentada para conductores en general, pruebas)	4	500,00	13018
CIR	50	1	SE	15	1	MG	Circular con una tasa de alcohol superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentada para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, novales)	4	500,00	13016
CIR	50	1	SH	15	1	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre	4	500,00	13013



017575780

CLASE 8. ^a						SUPERIOR A 0,30				
CIR			5A	12	1	MG	gramos por 1000 c.c., que es la reglamentaria establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	6	500,00	13021
CIR	21	1	5A	12	2	MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	6	500,00	13020
CIR	28	1	5A	12	3	MG	posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	6	500,00	13022
CIR	91	1	5A	38	3	L	bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	0	80,00	13162
CIR	91	1	5B	38	3	L	se trata de control preventivo.	0	80,00	13159
CIR	21	1	5B	12		MG	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.	6	500,00	13019
CIR	91	2	5A	38	3	G	intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.	0	200,00	13163

NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS

01752780



NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS									
CIR	21	1	2A	13	3	MG	6	200,00	13020
No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.									
CIR	21	1	2B	13	3	MG	6	200,00	13019
No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación.									
CIR	21	1	2A	13	3	MG	6	200,00	13020
No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.									
CIR	21	1	2A	13	3	MG	6	200,00	13020
No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.									



017575781

CLASE 8. ^a							SUSTANCIAS ANÁLOGAS.			
CIR	27	1	5A	12	1	MG	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.	6	500,00	13021
CIR	91	2	5B	38	3	G		0	200,00	13165
CIR	91	2	5C	38	3	G		0	200,00	13156
CIR	28	1b	5A	12	3	MG	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	500,00	13022
PARADA Y ESTACIONAMIENTO.										
CIR	91	1	5A	38	3	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80,00	13162
CIR	91	1	5B	38	3	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80,00	13159
CIR	91	2	5E	38	3	G		0	200,00	13161
CIR	91	2	5A	38	3	G	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo	0	200,00	13163
CIR	91	2	5F	38	3	G		0	200,00	13160

01752781



CLASE 8ª										
CIR	27	1	2A	12	1	MG	Conducir un	6	200,00	13051
							vehículo o bicicleta habiendo ingrado o incorporado a su organismo estupéficos, psicótrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se hiera el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.			
CIR	28	1B	2A	13	3	MG	Reservar a someterse a las pruebas de detección de estupéficos, psicótrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	200,00	13052
PARADA Y ESTACIONAMIENTO										
CIR	91	1	2A	38	3	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80,00	13163
CIR	91	1	2B	38	3	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.	0	80,00	13159
CIR	91	3	2A	38	3	G	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo	0	200,00	13163



017575782

CLASE 8.ª										
							Debidamente parado o estacionado.			
CIR	91	2	5B	38	3	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13166
CIR	91	2	5G	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13165
CIR	91	2	5H	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13155
CIR	91	2	5C	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13156
CIR	91	2	5I	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13157
CIR	91	3	5J	38	1	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente.	0	200,00	13164
CIR	91	2	5D	38	3	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	0	200,00	13158
CIR	92	2	5A	38	3	L	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	0	80,00	13167
CIR	91	2	5E	38	3	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	0	200,00	13161
CIR	92	3	5A	38	3	L	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	0	80,00	13168
CIR	91	2	5F	38	3	G	Parar un vehículo en	0	200,00	13160

01252785



CLASE 81									
CIR	91	5	2B	38	3	G	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200,00	13166
CIR	91	5	2C	38	3	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200,00	13156
CIR	91	5	2D	38	3	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos señalizados para discapacitados.	200,00	13158
CIR	91	5	2E	38	3	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200,00	13161
CIR	91	5	2F	38	3	G	Parar un vehículo en	200,00	13160



017575783

CLASE 8. ^a										
CIR	94	1A	5A	39	1	G	Mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	0	200,00	13182
CIR	91	2	5G	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200,00	13165
CIR	94	1A	5B	39	1	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200,00	13193
CIR	91	2	5H	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200,00	13155
CIR	94	1A	5C	39	1	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	200,00	13189
CIR	91	2	5I	38	3	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	200,00	13157
CIR	94	1A	5D	39	1	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	200,00	13199
CIR	94	1B	5E	39	1	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	200,00	13175
CIR	91	2	5J	38	3	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	200,00	13164
CIR	94	1B	5F	39	1	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	200,00	13195
CIR	94	1C	5H	39	1	L	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	0	80,00	13201
CIR	92	2	5A	38	3	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	80,00	13167
CIR	94	1C	5I	39	1	G	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	200,00	13209
CIR	92	3	5A	38	3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que	0	80,00	13168
CIR	94	1D	5K	39	1	G	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que	0	200,00	13215

01525283



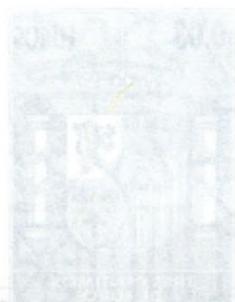
CLASE B1										
CIR	91	2	2G	38	3	G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	0	500,00	13162
CIR	91	2	2H	38	3	G	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	0	500,00	13152
CIR	91	2	2I	38	3	G	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	0	500,00	13157
CIR	91	2	2J	38	3	G	Estacionar el vehículo construyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de vehículos o animales.	0	500,00	13164
CIR	92	2	2A	38	3	L	Estacionar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	0	80,00	13167
CIR	92	3	2A	38	3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que	0	80,00	13168



017575784

CLASE 8.ª							Se ponga en movimiento.			
CIR	94	1A	5A	39	1	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200,00	13182
CIR	94	1A	5B	39	1	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200,00	13193
CIR	94	1A	5C	39	1	G	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200,00	13189
CIR	94	1A	5D	39	1	G	Parar en un paso inferior.	0	200,00	13199
CIR	94	1B	5E	39	1	G	Parar en un paso a nivel.	0	200,00	13175
CIR	94	1B	5F	39	1	G	Parar en un paso para ciclistas.	0	200,00	13202
CIR	94	1B	5G	39	1	G	Parar en un paso para peatones.	0	200,00	13195
CIR	94	1C	5H	39	1	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80,00	13201
CIR	94	1C	5I	39	1	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	200,00	13209
CIR	94	1D	5K	39	1	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el	0	200,00	13205

017575784



CLASE 87								
CIR	94	1A	2A	39	1	G	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00
CIR	94	1A	2B	39	1	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200,00
CIR	94	1A	2C	39	1	G	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de (Túnel) (S2)	200,00
CIR	94	1A	2D	39	1	G	Parar en un paso inferior.	200,00
CIR	94	1B	2E	39	1	G	Parar en un paso a nivel.	200,00
CIR	94	1B	2F	39	1	G	Parar en un paso para ciclistas.	200,00
CIR	94	1B	2G	39	1	G	Parar en un paso para peatones.	200,00
CIR	94	1C	2H	39	1	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	80,00
CIR	94	1C	2I	39	1	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200,00
CIR	94	1D	2K	39	1	G	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el movimiento.	200,00



017575785

CLASE 8.ª							giro a otros			
CIR							vehículos.			
CIR	94	1E	5L	39	1	G	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	0	200,00	13172
CIR	94	1F	5M	39	1	G	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200,00	13186
CIR	94	1F	5N	39	1	G	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200,00	13203
CIR	94	1H	5O	39	1	G	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	0	200,00	13192
CIR	94	1H	5P	39	1	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200,00	13176
CIR	94	1I	5Q	39	1	G	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200,00	13194
CIR	94	1J	5R	39	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00	13187
CIR	94	1J	5S	39	1	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200,00	13173
CIR	94	2	1K	39	2	L	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en	0	80,00	27884

017575785



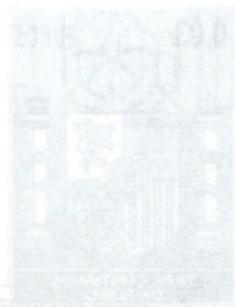
		CLASE N.							
CIR	94	1E	2L	39	1	G	0	200,00	13175
Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entopreciendo su circulación.									
CIR	94	1F	2M	39	1	G	0	200,00	13186
Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.									
CIR	94	1F	2M	39	1	G	0	200,00	13203
Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.									
CIR	94	1H	2O	39	1	G	0	200,00	13195
Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.									
CIR	94	1H	2P	39	1	G	0	200,00	13176
Parar en un carril reservado para las bicicletas.									
CIR	94	1I	2Q	39	1	G	0	200,00	13194
Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.									
CIR	94	1J	2R	39	1	G	0	200,00	13187
Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.									
CIR	94	1J	2S	39	1	G	0	200,00	13173
Parar en zona señalizada como paso para peatones.									
CIR	94	2	1K	39	2	L	0	80,00	27884
Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en									



017575786

CLASE 8.ª										
CIR	94	2A	5A	39	2	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	0	200,00	13183
CIR	94	2A	5B	39	2	G	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	0	200,00	13204
CIR	94	2A	5C	39	2	G	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5).	0	200,00	13207
CIR	94	2A	5D	39	2	G	Estacionar en un paso inferior.	0	200,00	13197
CIR	94	2A	5E	39	2	G	Estacionar en un paso a nivel.	0	200,00	13206
CIR	94	2A	5F	39	2	G	Estacionar en un paso para ciclistas.	0	200,00	13177
CIR	94	2A	5G	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	0	80,00	13191
CIR	94	2A	5H	39	2	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	0	80,00	13210
CIR	94	2A	5J	39	2	G	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	0	200,00	13170
CIR	94	2A	5K	39	2	G	Estacionar cerca o encima de los	0	200,00	13184

01525286



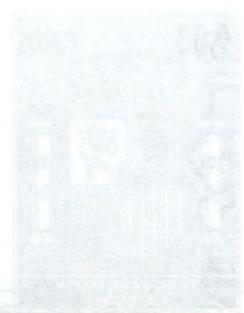
CLASE 81							
CIR	94	2A	2A	39	2	G	Estación en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.
CIR	94	2A	2B	39	2	G	Estación en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
CIR	94	2A	2C	39	2	G	Estación en un túnel o tramo de visibilidad reducida o en sus proximidades.
CIR	94	2A	2D	39	2	G	Estación en un paso inferior (22).
CIR	94	2A	2E	39	2	G	Estación en un paso a nivel.
CIR	94	2A	2F	39	2	G	Estación en un paso para ciclistas.
CIR	94	2A	2G	39	2	L	Estación en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.
CIR	94	2A	2H	39	2	L	Estación en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.
CIR	94	2A	2J	39	2	G	Estación en una vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
CIR	94	2A	2K	39	2	G	Estación cerca o encima de los
							13184
							500,00
							0
							13170
							500,00
							0
							13210
							80,00
							0
							13191
							80,00
							0
							13177
							500,00
							0
							13206
							500,00
							0
							13197
							500,00
							0
							13207
							200,00
							0
							13204
							500,00
							0
							13183
							500,00
							0



017575787

CLASE 8.ª										
							Parales del tranvía entorpeciendo su circulación.			
CIR	94	2A	5L	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	0	200,00	13180
CIR	94	2B	5T	39	2	L		0	80,00	13200
CIR	94	2A	5M	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	0	200,00	13178
CIR	94	2A	5O	39	2	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	0	200,00	13196
CIR	94	2A	5P	39	2	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200,00	13185
CIR	94	2A	5Q	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00	13208
CIR	94	2A	5R	39	2	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	0	200,00	13179
CIR	94	2A	5Ñ	39	2	G	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	2	200,00	13190
CIR	12	1	5A	49	1	L		0	80,00	13262
CIR	94	2B	5S	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación	0	80,00	13181
CIR	12	1	5B	49	1	L		0	80,00	13260

012525787



CLASE 81										
CIR	94	2A	2L	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la realización de la obra u obras.	0	200,00	13180
CIR	94	2A	2M	39	2	G	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antiequivalentes.	0	200,00	13178
CIR	94	2A	2O	39	2	G	Estacionar en una zona reservada para las bicicletas.	0	200,00	13196
CIR	94	2A	2P	39	2	G	Estacionar en una zona destinada para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	0	200,00	13182
CIR	94	2A	2Q	39	2	G	Estacionar en una zona señalizada para uso exclusivo de miniválidos.	0	200,00	13208
CIR	94	2A	2R	39	2	G	Estacionar en una zona señalizada como paso para peatones.	0	200,00	13179
CIR	94	2A	2N	39	2	G	Estacionar en una zona reservada para el uso exclusivo del transporte público urbano.	2	200,00	13190
CIR	94	2B	22	39	2	L	Estacionar el vehículo en zonas habilitadas por la Autoridad Municipal con limitación.	0	80,00	13181



017575788

CLASE 8. ^a							hora, sin colocar el distintivo que lo autoriza.			
CIR	94	2B	5T	39	2	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria,	0	80,00	13200
CIR	56	1	5A	21	1	G	Estacionar el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	4	200,00	13065
CIR	94	2C	5U	39	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	0	80,00	13188
CIR	94	2D	5V	39	2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	0	200,00	13198
CIR	94	2E	5X	39	2	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	0	200,00	13169
CIR	94	2F	5Y	39	2	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	0	80,00	13174
CIR	94	2G	5Z	39	2	G	Estacionar en doble fila.	0	200,00	13171
CIR	58	1	5A	24	1		PEATONES.	0	200,00	13070
CIR	12 1	1	5A	49	1	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	0	80,00	13262
CIR	12 1	1	5B	49	1	L	Transitar un peatón por la	0	80,00	13260



017575789

CLASE 8. ^a										
						calzada, existiendo zona peatonal practicable.				
CIR	12 1	5	5A	49	1	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	0	200,00	13261
PRIORIDAD DE PASO.										
CIR	56	1	5A	21	1	G	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200,00	13066
CIR	56	1	5B	24	2	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	4	200,00	13067
CIR	57	1	5A	21	2	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200,00	13068
CIR	57	1B	5B	21	2	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200,00	13069
CIR	57	2	5A	24	3	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que	0	200,00	13070
CIR	58	1	5A	24	1	G		0	200,00	13071

01252789



CLASE B1		PRIORIDAD DE PASO						
CIR 28	1	2A	24	G	0	200,00	13070	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción de la velocidad, que
CIR 27	1C	2C	21	G	4	200,00	13069	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia del vehículo que circular por la misma.
CIR 27	1B	2B	21	G	4	200,00	13067	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circular por calles.
CIR 27	1	2A	21	G	4	200,00	13068	No ceder el paso a un vehículo que se aproxima por su derecha.
CIR 26	1	2A	21	G	4	200,00	13066	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o manejar prudentemente.
CIR 12	2	2A	49	G	0	200,00	13261	respetado por la zona o zona gestional. vehículo Circular con el graciable gestional existiendo zona



017575790

CIR	CLASE 8. ^a	5A	22	1						
							no a ceder el paso en una intersección.	0	200,00	13075
CIR	59	1	5A	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13071
CIR	60	4	5A	22	1	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13076
CIR	59	1	5B	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13072
CIR	59	1	5C	24	2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13074
CIR	61	1	5A	22	1	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13078
CIR	59	2	5A	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	0	200,00	13073
CIR	62	1	5A	22	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	0	200,00	13079

012525290



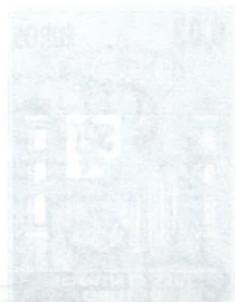
CLASE 81										
CIR	29	1	2A	24	2	G	Entrar con el vehículo resñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13071
CIR	29	1	2B	24	2	G	Entrar con el vehículo resñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13072
CIR	29	1	2C	24	2	G	Entrar con el vehículo resñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	0	200,00	13074
CIR	29	2	2A	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerse.	0	200,00	13073



017575791

CIR	60	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	0	200,00	13075
CIR	63	1	5A	22	2	G		0	200,00	13080
CIR	60	4	5A	22	1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	0	200,00	13076
CIR	64		5A	23	5	G		0	200,00	13081
CIR	60	5	5A	22	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	0	200,00	13077
CIR	64		5B	23	5	G		4	200,00	13083
CIR	61	1	5A	22	1	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	0	200,00	13078
CIR	64		5C	23	5	G		0	200,00	13082
CIR	65		5A	23		G		4	200,00	13084
CIR	62	1	5A	22	1	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de	0	200,00	13079
CIR	65		5B	23		G		0	200,00	13085

012525251



CIR	65	1	2A	25	1	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de	0	200,00	13079
CIR	61	1	2A	25	1	G	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	0	200,00	13078
CIR	60	2	2A	25	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	0	200,00	13077
CIR	60	4	2A	25	1	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	0	200,00	13076
CIR	60	5	2A	25	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo en un tramo señalado al efecto.	0	200,00	13075



017575792

CIR	CLASE 8. ^a	SA	25							
							vehículos,	0	200,00	13089
							cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.			
CIR	63	1	5A	22	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	0	200,00	13080
CIR	64		5A	23	5	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	0	200,00	13081
CIR	64		5B	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	4	200,00	13083
CIR	64		5C	23	5	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	0	200,00	13082
CIR	65		5A	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	4	200,00	13084
CIR	65		5B	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	0	200,00	13085

01222295



CLASE B1										
CIR	63	1	2A	22	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	13080	500,00	13080
CIR	64	2A	23	2	G	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	13081	500,00	13081	
CIR	64	2B	23	2	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	13083	500,00	13083	
CIR	64	2C	23	2	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	13085	500,00	13085	
CIR	65	2A	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	13084	500,00	13084	
CIR	65	2B	23		G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	13082	500,00	13082	



017575793

CIR	68	1	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	0	200,00	13088
CIR	68	2	5A	25		G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	0	200,00	13087
CIR	68	2	5B	25		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	0	200,00	13086
CIR	69	2	5A	25	2	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	0	200,00	13089
CIR	69		5B	25		G	No detener el	0	200,00	13090



CIR	68	2	2A	25	G	0	200,00	13088
No detener el vehículo en proximidad, anunciar su señas después de percibir las urgencias, servicio de circulación en vehículo que permita el paso a un vehículo que facilite el tránsito.								
CIR	68	2	2B	25	G	0	200,00	13089
No facilitar el tránsito de vehículos que impidan la circulación de vehículos que permitan el paso a un vehículo que facilite el tránsito.								
CIR	68	2	2B	25	G	0	200,00	13088
Conducir un vehículo en presencia de señas luminosas y acústicas que permitan el tránsito de vehículos que permitan el paso a un vehículo que facilite el tránsito.								
CIR	68	2	2A	25	G	0	200,00	13087
Conducir un vehículo en presencia de señas luminosas y acústicas que permitan el tránsito de vehículos que permitan el paso a un vehículo que facilite el tránsito.								
CIR	68	2	2A	25	G	0	200,00	13088
Conducir un vehículo en presencia de señas luminosas y acústicas que permitan el tránsito de vehículos que permitan el paso a un vehículo que facilite el tránsito.								



017575794

CLASE 8. ^a										
							vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.			
PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR.										
CIR	11 4	1	5A	45		L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	0	80,00	13245
CIR	11 4	1	5B	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	0	80,00	13244
CIR	11 4	1	5C	45		L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	0	80,00	13246
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.										
CIR	14 2	2	5A	58	2	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	0	3.000,00	13279
CIR	10 0	2	5A	42	1	G		0	200,00	13218
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.										
CIR	12 0	1	5A	48		MG	Conducir el vehículo reseñado con un	6	500,00	13258

01252594



TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.											
CIR	0	12	1	2A	48	MG	Conducir el vehículo	resado con un	0	500,00	13258
RETRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.											
CIR	2	14	2	2A	28	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.		0	3.000,00	13259
PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR.											
CIR	4	11	1	2B	42	J	Apbr las puertas del vehículo resado antes de su completa inmovilización.		0	80,00	13244
CIR	4	11	1	2C	42	J	Apbr las puertas del vehículo resado o apbrarse del mismo sin haberse ordenado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.		0	80,00	13245
CIR	4	11	1	2A	42	J	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo resado.		0	80,00	13242



017575795

CLASE 8.ª										
CIR	12	1	5B	48	1	L	Exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	0	80,00	13220
CIR	12	1	5B	48	1	MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500,00	13259
UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.										
CIR	10	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	0	200,00	13219
CIR	10	1	5B	42	1	L	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto	0	80,00	13223
CIR	10	2	5A	42	1	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto	0	200,00	13218

01727292



UTILIZACIÓN DEL ALMBRADO										
CIR	10	0	1	2A	42	G	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto	0	500,00	13218
CIR	10	0	1	2B	42	G	Registrar en el vehículo resñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de (25) Túnel (25) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto en el reglamento	0	500,00	13219
CIR	15	0	1	2B	48	MG	Conducir el vehículo resñado con una inclinación en más del 50 por 100 en los tiempos de descenso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	0	500,00	13220
CIR	15	0	1	2B	48	MG	Conducir el vehículo resñado a más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	0	500,00	13221



017575796

CLASE 8ª						de denuncia.				
CIR	10 0	2	5B	42	1	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	0	80,00	13220
CIR	10 0	4	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento o a los demás usuarios de la vía.	2	200,00	13221
CIR	10 1	3	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00	13225
CIR	10 1	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00	13224
CIR	10 2	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00	13226
CIR	10 1	1	5B	42	1	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o	0	80,00	13223
CIR	10 3	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o	0	200,00	13227
CIR	10	1	5A	42	2	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o	0	200,00	13228

012525288



CLASE B2											
CIR	10	0	2	2B	45	1	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos en el reglamento que establece...	0	80,00	13250
CIR	10	0	4	2A	45	1	G	Circular con el vehículo encendido al alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	2	200,00	13251
CIR	10	1	1	2A	45	1	G	Circular con el vehículo encendido por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00	13254
CIR	10	1	1	2B	45	1	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o	0	80,00	13253



017575797

CLASE 8.ª										
CIR	10 1	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de ¿Túnel¿ (S5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	0	200,00	13222
CIR	10 4	1	5B	42	2	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento o a los demás usuarios de la vía.	0	200,00	13229
CIR	10 1	3	5A	42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento o a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	0	200,00	13225
CIR	10 2	1	5A	42	1	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	0	200,00	13226
CIR	10 3	1	5A	42	1	G	Circular durante	0	200,00	13227
CIR	10	1	5A	42	2	G	Circular durante	0	200,00	13228

01222297



CIR	10	1	2A	42	1	G	0	200,00	13222
CIR	10	1	2A	42	1	G	0	200,00	13222
CIR	10	3	2A	42	1	G	0	200,00	13222
CIR	10	1	2A	42	1	G	0	200,00	13226
CIR	10	1	2A	42	1	G	0	200,00	13227
CIR	10	1	2A	42	5	G	0	200,00	13228



017575798

CLASE 8.ª										
CIR	10 6	1	5A	43	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200,00	13236
CIR	10 4	1	5B	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200,00	13229
CIR	10 4	1	5C	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	0	200,00	13230
CIR	10 6	1	5A	43	2	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo	0	200,00	13235
CIR	10 5	1	5A	42	1	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo	0	200,00	13231
CIR	10 6	2	5B	43	2	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo	0	200,00	13234



CLASE 8ª										
CIR	10	1	2B	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo resñado por un camil reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corte alcance o cruce.	0	500,00	13229
CIR	10	1	2C	42	2	G	Circular durante el día con el vehículo resñado por un camil habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corte alcance o cruce.	0	500,00	13230
CIR	10	1	2A	42	1	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puerta y la salida del sol o bajo	0	500,00	13231



017575799

CLASE 8.ª							Condiciones que disminuyan la visibilidad.			
CIR	10 6	1	5A	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00	13236
CIR	10 6	2	5C	43	2	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00	13237
CIR	10 6	1	5B	43	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200,00	13233
CIR	10 6	2	5A	43	2	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	0	200,00	13235
CIR	10 6	2	5B	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan	0	200,00	13234
CIR	10 6	1	5A	42	1	G	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	0	200,00	13216

01252525



CLASE 51										
CIR	10 8	1	2A	43	1	G	Conducir el vehículo resñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición.	0	500,00	13238
CIR	10 8	1	2B	43	1	G	Conducir el vehículo resñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de galpo.	0	500,00	13239
CIR	10 8	2	2A	43	2	G	No utilizar la luz delanteras de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	0	500,00	13232
CIR	10 8	2	2B	43	2	G	Llevar encendidas la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan	0	500,00	13234



017575800

CLASE 8.ª										
CIR	99	1	5B	42	1	G	Sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	0	200,00	13215
CIR	106	2	5C	43	2	G	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	0	200,00	13232
CIR	98	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	0	200,00	13212
CIR	98	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	0	200,00	13213
CIR	71	1	5A	42	1	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	80,00	13092
CIR	98	3	5A	42	1	L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	80,00	13214
CIR	71	3	5A	44	1	G	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	0	200,00	13091
CIR	99	1	5A	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	0	200,00	13216

017525800



CLASE 81												
									visibilidad u otros sujestos admitidos reglamentariam ente.			
CIR	10	2	SC	43	2	G			Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	0	200,00	13235
CIR	98	1	2A	42	1	G			Circular con el vehículo resguardado entre el casco y la salida del sol emitiendo luz solo proyector del mismo.	0	200,00	13213
CIR	98	1	2B	42	1	G			Circular con el vehículo resguardado por un túnel, paso inferior o tramo de vía soterrado por la señal Tunnel (22) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	0	200,00	13213
CIR	98	3	2A	42	1	I			Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariam ente establecida.	0	80,00	13214
CIR	99	1	2A	42	1	G			Circular con el vehículo resguardado entre el casco y la	0	200,00	13216



017575801

CLASE 8.ª										
							salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.			
CIR	99	1	5B	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	0	200,00	13215
CIR	99	1	5C	42	1	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal ¿Túnel¿ (S5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	0	200,00	13217
VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.										
CIR	71	1	5A	9	1	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	0	80,00	13092
CIR	71	3	5A	44		G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte	0	200,00	13091



VEHICULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.									
CIR	71	3	2A	44	G				
vehículo especial o en régimen de transporte									
conductor de un									
No utilizar el									
0	200,00	13091							
CIR	71	1	2A	9	F				
vehículo especial									
realizado las									
traves para las									
que está									
destinado en									
función de sus									
características									
técnicas, fuera									
de la zona									
donde se llevan									
a cabo dichos									
trabajos.									
0	80,00	13092							
CIR	99	1	2C	42	G				
luzes de día.									
encendidas las									
llevar									
Túnel (22) sin									
por la señal									
de vía afectada									
interior o tramo									
túnel, paso									
reservado por un									
vehículo									
Circular con el									
0	200,00	13213							
CIR	99	1	2B	42	G				
luzes de									
encendidas las									
llevar									
Túnel (22) sin									
por la señal									
de vía afectada									
interior o tramo									
túnel, paso									
reservado por un									
vehículo									
Circular con el									
0	200,00	13215							
CIR	99	1	2B	42	G				
luzes de									
encendidas las									
llevar									
Túnel (22) sin									
por la señal									
de vía afectada									
interior o tramo									
túnel, paso									
reservado por un									
vehículo									
Circular con el									
0	200,00	13216							
CIR	99	1	2B	42	G				
luzes de									
encendidas las									
llevar									
Túnel (22) sin									
por la señal									
de vía afectada									
interior o tramo									
túnel, paso									
reservado por un									
vehículo									
Circular con el									
0	200,00	13218							



017575802

CLASE 8.ª										
CIR	54	2	2A	20	3	G	especial la señalización luminosa V2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulado por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	0	200,00	13057
						VELOCIDAD.				
CIR	46	1	5A	19	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	0	200,00	13057
CIR	53	1	5A	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	0	200,00	13059
CIR	53	1	5B	20	1	G	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	0	200,00	13058
CIR	54	1	1A	20	2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que	4	200,00	13061



017575803

CLASE 8.ª							le precede.			
CIR	54	2	2A	20	3	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	0	200,00	13060
CIR	54	2	2B	20	3	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	0	200,00	13062
CIR	55	1	5A	20	5	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	0	500,00	13063
CIR	55	1	5B	20	5	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	0	500,00	13064
CIR	55	2	5A	20	5	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la	6	500,00	13065
										SALDO
										01/12/2011
										0,52
										166,54
										773,27
										773,27

017525803



CLASE B1										
CIR	24	2	2A	20	3	G	Circular con el vehículo resñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantamiento, manteniendo una separación que no permita a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	0	200,00	13060
CIR	24	2	2B	20	3	G	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total, detrás de otro, sin señalizar su propósito de adelantamiento, manteniendo una separación inferior a 20 metros.	0	200,00	13065
CIR	22	1	2A	20	2	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	0	200,00	13063
CIR	22	1	2B	20	2	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	0	200,00	13064
CIR	22	2	2A	20	2	MG	Realizar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar scotada la misma por la debidamente	0	200,00	13062



CLASE 01	competente.
----------	-------------

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y acordadas definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la norma.

QUINTO.- Derogar cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual interior rango, regulen las materias contenidas en esta ordenanza.

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE DEBEROS Y OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS.

El Sr. Alcalde explica que existen una serie de deberes y obligaciones pendientes de cobro y de pago, de ejercicios cerrados, que en el caso de los deberes, deben considerarse de difícil o imposible recuperación por el tiempo transcurrido y en el caso de las obligaciones puede ser debido a errores contables o impagos que en cualquier caso han prescrito, por lo tanto debemos proceder a debatir, para que se refleje en las cuentas la imagen más fiel posible de la entidad.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Visto el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el artículo 66 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria.
Visto los artículos 31.2 y 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Visto que con fecha 20 de diciembre de 2012 se emitió por Intervención.

se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO.- Aprobar la anulación de deberes y obligaciones contables por error o prescripción y rectificación de saldo de los saldos contables siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Relación de Obligaciones Reconocidas Pendientes de Pago, de Ejercicios cerrados:

TERCERO	CONCEPTO	AÑO	SALDO A 31/12/2012
BANCO DE CREDITO LOCAL	GASTOS PRESTAMO	2000	0,52
FERMIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	2000	166,54
FERMIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	2000	773,27
FERMIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	2000	773,27



017575805

CLASE 8ª			
FERMIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	2000	773,27
FERMIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	2000	773,27
DEUDORES VARIOS	NOMINA	2000	627,02
J. JOSE RAMIREZ GALEA	FRA. 000185, 22/06/2000	2000	514,51
J. CARRETERO, SC.	FACTURAS PENDIENTES	2000	3.045,81
IMPRENTA RAYEGO	FACTURAS PENDIENTES	2000	430,16
SECOIN, SC.	FACTURAS PENDIENTES	2000	644,39
SECOIN, SC.	FACTURAS PENDIENTES	2000	187,30
PERSONAL	NOMINA	2000	472,93
ACREEDORES VARIOS	NOMINA	2000	505,69
IMPRENTA UNION 4, SL.	MATERIAL OFICINAS	2001	76,69
REPARACIONES GALLEGO	REPARACION HOGAR CLUB	2001	123,33
OAR	COSTO RECAUDACION	2001	1.535,23
EDITORIAL ARANZADI, SA.	SUSCRIPCION	2001	149,29
SANEBA, SL.	DESATASCOS ALCANTARILLA	2001	1.777,61
DURAN MORENO ANTONIO	CAMPAÑA PUBLICITARIA	2001	69,72
MINERO ROMERO, ANTONIO	SERVICIO REPOSTERIA	2001	52,29
MINERO ROMERO, ANTONIO	APERITIVOS SERVIDOS	2001	27,65
ARTES GRAFICAS APOLO	MATERIAL DE IMPRENTA	2001	198,55
ARTES GRAFICAS APOLO	CARTELES DE CINE	2001	81,90
BALLESTEROS E HIJOS, SL.	ESTRUCTURA METALICA	2001	2.504,79
CASA CAMPON, SLU	MATERIAL PISCINA	2001	3,52
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMINISTRO COOPERATIVA CONFECCION	2001	20,42
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMINISTRO ELECTRICO LOS PALANCARES	2001	401,54
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMINISTRO ELECTRICO RESIDENCIA	2001	751,64
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMI.ELECTRICO PLAZA CONSTITUCION	2001	162,18
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	EN.ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNIC.	2001	101,92
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO	2001	833,13
COFESUR, SL.	ROLLO DE MANGUERA	2001	15,03
CONFEDERACION	CANON ALCANTARILLADO	2001	2.193,69
EDITORIAL EL CONSULTOR	NUEVO REGIMEN LOCAL	2001	59,38
ELECTRICIDAD ZAMA SL.	REPARACION EN LOS POZOS	2001	117,82
TIENDAS EL COMPAS, SL.	ADQUISICION MOVIL	2001	49,05
TIENDAS EL COMPAS, SL.	CONGELADOR	2001	167,17
FUNDICIONES ESPECIALES	TAPAS Y MARCOS	2001	430,16
IMPRENTA RAYEGO	FOLLETOS EDUCACION	2001	111,55
IMPRENTA RAYEGO	FOLLETOS PUBLICIDAD	2001	111,55
IMPRENTA RAYEGO	MATERIAL IMPRESO	2001	48,80
IMPRENTA RAYEGO	FOLLETOS Y TRIPTICOS	2001	418,30
IMPRENTA RAYEGO	5000 CARTAS COLOR	2001	244,01
IMPRENTA UNION 4, SL.	CARTULINAS MEDICACION	2001	66,11



IMPRESA UNION 4, S.L.	CARTULINAS MEDICACION	5001	86,13
IMPRESA RAYEGO	5009 CARTAS COLOR	5001	244,01
IMPRESA RAYEGO	FOLLETOS Y TRIPICOS	5001	418,30
IMPRESA RAYEGO	MATERIAL IMPRESO	5001	48,80
IMPRESA RAYEGO	FOLLETOS PUBLICIDAD	5001	111,25
IMPRESA RAYEGO	FOLLETOS EDUCACION	5001	111,25
FUNDCIONES ESPECIALES	TAPAS Y MARCOS	5001	430,16
TIENDAS EL COMPAS, S.L.	CONGELADOR	5001	167,17
TIENDAS EL COMPAS, S.L.	ADQUISICION MOVIL	5001	49,02
ELECTRICIDAD ZAMA S.L.	REPARACION EN LOS POZOS	5001	117,82
EDITORIAL EL CONSULTOR	NUOVO REGIMEN LOCAL	5001	29,38
CONFEDERACION	CANON ALCANTARILLA	5001	2.193,69
COFESUR, S.L.	ROLLO DE MANGUERA	5001	12,03
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	ELECTRICA ALUMBRADO	5001	833,13
SA.	PUBLICO		
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	DEPENDENCIAS MUNIC.	5001	101,92
SA.	EN ELECTRICA		
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	CONSTITUCION	5001	162,18
SA.	SUMI.ELECTRICO PLAZA		
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	RESIDENCIA	5001	751,64
SA.	SUMINISTRO ELECTRICO		
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	LOS PALANCAES	5001	401,24
SA.	SUMINISTRO ELECTRICO		
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD,	CONFECCION	5001	20,42
SA.	SUMINISTRO COOPERATIVA		
CASA CAMON, S.U.	MATERIAL PISCINA	5001	3,22
BALLESTROS E HODOS, S.L.	ESTRUCTURA METALICA	5001	2.204,79
ARTES GRAFICAS APOLO	CARTILES DE CINE	5001	81,90
ARTES GRAFICAS APOLO	MATERIAL DE IMPRESA	5001	198,22
MINERO ROMERO, ANTONIO	APERTIVOS SERVIDOS	5001	27,92
MINERO ROMERO, ANTONIO	SERVICIO REPOSTERIA	5001	82,29
DURAN MORENO ANTONIO	CAMPANA PUBLICITARIA	5001	69,72
SANBAR, S.L.	DECATASCOS ALCANTARILLA	5001	1.777,61
EDITORIAL ARANZADI, SA.	SUSCRIPCION	5001	149,29
GAR	COSTO RECAUDACION	5001	1.232,23
REPARACIONES GALLEGO	REPARACION HOGAR CLUB	5001	123,23
IMPRESA UNION 4, S.L.	MATERIAL OFICINAS	5001	76,69
ACREDORES VARIOS	NOMINA	5000	202,69
PERSONAL	NOMINA	5000	472,93
SECCION, S.C.	FACTURAS PENDIENTES	5000	187,30
SECCION, S.C.	FACTURAS PENDIENTES	5000	644,39
IMPRESA RAYEGO	FACTURAS PENDIENTES	5000	430,16
J. CARRINERO, S.C.	FACTURAS PENDIENTES	5000	2.042,81
J. JOSE RAMIREZ GALFA	FRA. 0001RE, 22/06/2000	5000	214,21
DEUDORES VARIOS	NOMINA	5000	627,02
FERRIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	5000	773,27
FERRIN MUÑOZ IGLESIAS	NOMINA	5000	773,27



017575806

CLASE 8ª			
BEEP INFORMATICA	TINTA IMPRESORAS	2001	102,74
JARDINES Y SERVICIOS MERCA VERDE,	CORTACEPED	2001	189,07
JAZZTEL TELECOM, SAU.	CONSUMO TELEFONICO	2001	71,14
JORGE CAMPILLO ALVAREZ	HONORARIOS PLEITO	2001	484,11
CONFECCIONES BLANCO	UNIFORMES POLICIA LOCAL	2001	1.703,89
J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	REPARACIONES ELECTRICAS	2001	51,81
J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	MATERIAL ELECTRICO	2001	246,80
MINISTERIO DE EDUCACION	EMISORA POLICIA LOCAL	2001	275,75
MODESTO BECERRA CUADRADO	FAROLAS Y LAMPARAS	2001	390,42
MODESTO BECERRA CUADRADO	LAMPARAS LUZ 160 W OSRAM	2001	55,77
PABLO GARCIA ALBUJAR	PINTAR PISCINA	2001	1.622,73
COPYEX, CB.	COPIAS FOTOCOPIADORA	2001	86,48
PRESERPLAST, SC.	PAPEL DE FOTOCOPIADORA	2001	104,58
RAFAEL SANTOS PALACIOS	TRANSPORTE PARA OBRA	2001	565,56
REPARACIONES CALDERON	ARREGLO SECADORA	2001	115,52
SANEBA, SL.	DESATASCO Y LIMPIEZA	2001	295,77
SERIGRAFIA SERIBARROS	VALLA AEPSA ACERADOS	2001	209,15
COOPERATIVA RIO BODION	CONSUMICIONES	2001	301,41
COOPERATIVA RIO BODION	SERVICIOS RESIDENCIA	2001	30,10
COOPERATIVA RIO BODION	SUMINISTRO APERITIVOS	2001	9,02
COOPERATIVA RIO BODION	MENU DIARIO HOGAR CLUB	2001	484,70
COOPERATIVA RIO BODION	SERVICIOS DE APERITIVOS	2001	16,23
COOPERATIVA RIO BODION	SERVICIOS RESIDENCIA	2001	178,75
COOPERATIVA RIO BODION	INVITACIONES DE QUISCO	2001	24,94
COOPERATIVA RIO BODION	SERVICIOS RESIDENCIA	2001	231,25
COOPERATIVA RIO BODION	INVITACION QUISCO	2001	14,42
COOPERATIVA RIO BODION	INVITACION CAFE	2001	229,59
TADIRA 2, SL.	ACTIVIDADES CULTURALES	2001	7,36
TEVI ZAFRA, SLL.	REPARACION APARATO TV	2001	54,52
NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	GASOIL PARA OPEL CORSA	2001	25,24
NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	GASOIL RENAULT 5	2001	32,88
VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	AVERIAS Y ACOMETIDAS PARA RIEGO	2001	102,64
VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	REPARACION TUBERIA EN POLIGONO	2001	174,29
VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	AVERIAS VARIAS CALLES	2001	360,09
ZAFRA BUS, SAL	TRANSPORTES	2001	662,80
TERESA DOMINGUEZ TORO	MATERIAL DE OFICINA	2002	113,20
GUERIN, SA.	MATERIALES OBRAS	2002	2.023,64
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	AYTO ZAFRA	2002	1.922,26
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	RECIBO AYTO ZAFRA	2002	1.920,43
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	RECIBO AYTO ZAFRA	2002	1.056,26
GUIMEL III, INFORMATICA	VARIOS INFORMATICA	2002	1.018,23
GUIMEL III, INFORMATICA	EQUIPOS INFORMATICOS	2002	2.060,11



2002	2002	EQUIPOS INFORMATICOS	GUIMEL III, INFORMATICA	2.080
2002	2002	VARIOS INFORMATICOS	GUIMEL III, INFORMATICA	1.018,25
2002	2002	RECIBO AYTO ZAFRA	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	1.058,26
2002	2002	RECIBO AYTO ZAFRA	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	1.920,43
2002	2002	AYTO ZAFRA	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	1.922,26
2002	2002	MATERIALES OFICINA	GUERIN, SA	2.023,64
2002	2002	MATERIAL DE OFICINA	TERESA DOMINGUEZ TORO	113,20
2001	2001	TRANSPORTES	ZAFRA BUS, S.L	682,80
2001	2001	AVERIAS VARIAS CALLES	VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	360,09
2001	2001	REPARACION TUBERIA EN POLICENO	VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	174,29
2001	2001	AVERIAS Y ACOMETIDAS PARA RIEGO	VICTORIANO ROCHA BARRAGAN	102,64
2001	2001	GASOL RENAULT 2	NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	32,88
2001	2001	GASOL PARA OPEL CORSA	NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	22,24
2001	2001	REPARACION APARATO TV	TEVI ZAFRA, S.L.L	24,22
2001	2001	ACTIVIDADES CULTURALES	TABIRA S, SL	7,36
2001	2001	INVITACION CAFE	COOPERATIVA RIO BODION	229,29
2001	2001	INVITACION OUSCO	COOPERATIVA RIO BODION	14,42
2001	2001	SERVICIOS RESIDENCIA	COOPERATIVA RIO BODION	231,22
2001	2001	INVITACIONES DE OUSCO	COOPERATIVA RIO BODION	24,94
2001	2001	SERVICIOS RESIDENCIA	COOPERATIVA RIO BODION	128,22
2001	2001	SERVICIOS DE APERITIVOS	COOPERATIVA RIO BODION	16,22
2001	2001	MENU DIARIO HOGAR CLUB	COOPERATIVA RIO BODION	484,20
2001	2001	SUMINISTRO APERITIVOS	COOPERATIVA RIO BODION	9,02
2001	2001	SERVICIOS RESIDENCIA	COOPERATIVA RIO BODION	20,10
2001	2001	CONSUMICIONES	COOPERATIVA RIO BODION	301,61
2001	2001	VALLA AEREA ACERADOS	SERIGRAFIA SERRIBARROS	200,12
2001	2001	DESTATSCO Y LIMPEZA	SANIEBA, SL	292,77
2001	2001	ARREGLO SECADORA	REPARACIONES CALDERON	112,22
2001	2001	TRANSPORTE PARA OBRA	RAFAEL SANTOS PALACIOS	282,26
2001	2001	PAPEL DE FOTOCOPIADORA	PRESEPLAST, SC	104,28
2001	2001	COPIAS FOTOCOPIADORA	COPYEX, CB	86,48
2001	2001	PINTAR PISCINA	PABLO GARCIA ALBUJAR	1.622,73
2001	2001	LAMPARAS LUS 140 W OSRAM	MODESTO BECERRA CUADRADO	22,77
2001	2001	FAROS Y LAMPARAS	MODESTO BECERRA CUADRADO	390,42
2001	2001	EMISORA POLICIA LOCAL	MINISTERIO DE EDUCACION	222,22
2001	2001	MATERIAL ELECTRICO	J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	246,80
2001	2001	REPARACIONES ELECTRICAS	J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	27,81
2001	2001	UNIFORMES POLICIA LOCAL	CONFECCIONES BLANCO	1.709,89
2001	2001	HONORARIOS PLEITO	JORGE CAMPILLO ALVAREZ	484,11
2001	2001	CONSUMO TELEFONICO	JASZTEL TELECOM, SAU	27,14
2001	2001	CORTACEPED	JARDINES Y SERVICIOS MERCA VERDE	182,07
2001	2001	LAMPARAS	BEEP INFORMATICA	102,74



017575807

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	AGUA AYUNTAMIENTO	2002	719,61
SECOIN	EXTINTORES	2002	375,23
TIENDAS EL COMPAS, SL.	VARIOS EQUIPAMIENTOS	2002	1.080,17
MACIAS RODRIGUEZ JULIAN	PUBLICIDAD OBRAS	2002	1.715,38
ETIQUETAS DE EXTREMADURA, SL	ETIQUETAS RETABLO MAYOR	2002	327,68
MODESTO BECERRA CUADRADO	LUCES Y MOTIVOS NAVIDEÑOS	2002	1.623,62
BLANCO SECO ANTONIO	EQUIPO DE SONIDO	2002	243,60
FONTANERIA ROCHA, CB.	TRANSFERENCIA ORDENADA	2002	757,70
GUERIN S.A.	RECIBO DOMICILIADO	2002	13,00
ELECTRICOS VAZQUEZ, SL	REPARACION BOMBA AGUA	2003	429,46
TIENDAS EL COMPAS, SL.	RADIOS Y TELEFONOS	2003	5,36
J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	VARIOS LOS PALANCARES	2003	242,30
AUNA TELECOMUNICACIONES	TELEFONO AYTO	2003	14,93
AUNA TELECOMUNICACIONES	TELEFONOS DEPENDENCIAS	2003	10,27
CESPA GTR	ELIMINACION RESIDUOS	2003	616,79
TELEFONICA DE ESPAÑA SA.	TELEFONO RESIDENCIA	2003	268,09
TELEFONICA DE ESPAÑA SA.	TELEFONO UNIV. POPULAR	2003	13,85
TELEFONICA DE ESPAÑA SA.	TELEFONO RESIDENCIA	2003	14,64
TELEFONICA DE ESPAÑA SA.	VENTANILLA UNICA	2003	13,47
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMINISTRO HOGAR CLUB	2003	955,38
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	SUMINISTRO ALUMB. PUBLICO	2003	1.196,08
QUIMISOL SA	MATERIALES VARIOS	2003	263,89
OLA INTERNET	LLAMADAS RESIDENCIA	2003	40,39
GEST. EMPRESARIALES Y COMERCIALES	SUMINISTRO GAS	2003	92,02
MACIAS RODRIGUEZ JULIAN	FACTURAS PENDIENTES	2003	1,25
PEREZ PERERA MARCELO	FACTURAS PENDIENTES	2003	2,62
ACREEDORES VARIOS	VARIOS	2003	329,00
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	727,85
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	727,86
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	727,86
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	162,98
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	1.607,76
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	1.974,30
AQUALIA GESTION DE AGUAS	SUMINISTRO DE AGUA	2004	2.868,14
TOTAL			62.380,15

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Relación de Derechos Reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	PENDIENTE A 31/12/2011
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1984	2,36

017575807



AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	2003	719,81
SECCION	2003	375,23
EXTINTORES	2003	1.080,17
VARIOS EQUIPAMIENTOS	2003	1.715,38
PUBLICIDAD OBRAS	2003	327,88
ETIQUETAS RETABLO MAYOR	2003	1.623,62
LUCE Y MOTIVOS	2003	243,80
NAVIDEÑOS	2003	757,70
BLANCO SEGO ANTONIO	2003	13,00
FONTANERIA ROCHA, CE	2003	428,46
GUERIN S.A.	2003	5,36
ELECTRICOS VASQUEZ, SL	2003	245,30
TENDAS EL COMPAS, SL	2003	14,93
J. ANTONIO MUÑOZ MORENO	2003	10,57
AUNA TELECOMUNICACIONES	2003	616,78
AUNA TELECOMUNICACIONES	2003	268,08
CESPA GTR	2003	13,82
TELONICA DE ESPAÑA SA	2003	14,84
TELONICA DE ESPAÑA SA	2003	13,47
TELONICA DE ESPAÑA SA	2003	922,38
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	2003	1.196,08
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, SA.	2003	263,89
QUIMISOL SA	2003	40,39
OLA INTERNET	2003	92,02
GEST. EMPRESARIALES Y COMERCIALES	2003	1,22
MACIAS RODRIGUEZ JULIAN	2003	2,62
PÉREZ PÉREIRA MARCELO	2003	329,00
ACREDORES VARIOS	2003	727,82
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	727,86
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	727,86
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	727,86
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	162,98
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	1.607,76
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	1.974,30
AQUILA GESTION DE AGUAS	2004	2.868,14
TOTAL		62.287,15

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Relación de Derechos Reconocidos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

TERCERO	DESCRIPCION	2004	2003
ACREDORES VARIOS	URBANA 1984	2,36	37,12



017575808

CLASE 8ª		
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1985	2,36
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1986	2,84
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1987	2,98
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1988	3,07
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1989	25,68
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1990	251,05
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1991	367,48
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1992	417,58
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1993	621,41
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1994	818,16
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1995	1.063,18
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1996	903,32
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1997	877,71
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1998	1.308,93
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1999	1.470,77
ACREEDORES VARIOS	URBANA 2000	2.101,60
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1988	51,22
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1989	51,22
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1990	11,55
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1991	26,07
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1992	27,37
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1995	95,36
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1996	31,87
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1997	570,35
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1998	67,70
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 1999	551,09
ACREEDORES VARIOS	RUSTICA 2000	452,35
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1992	507,67
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1993	506,07
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1994	551,24
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1995	474,99
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1996	856,56
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1997	1.415,91
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1998	802,82
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 1999	625,59
ACREEDORES VARIOS	IAE MUN 2000	943,77
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1987	28,85
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1988	44,57
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1989	45,92
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1990	64,91
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1991	290,89
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1992	552,33
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1993	825,79
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1994	905,57
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1995	909,99
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1996	1.038,73



ACREEDORES VARIOS	URBANA 1986	1.038,77
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1987	909,99
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1988	902,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1989	852,79
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1990	252,33
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1991	290,89
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1992	64,91
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1993	42,92
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1994	44,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1995	28,82
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1996	943,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1997	622,29
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1998	802,82
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1999	1.412,91
ACREEDORES VARIOS	URBANA 2000	826,26
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1986	474,29
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1987	251,24
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1988	206,07
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1989	507,67
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1990	422,32
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1991	251,09
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1992	67,70
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1993	270,32
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1994	21,87
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1995	92,36
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1996	27,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1997	26,07
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1998	11,22
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1999	21,22
ACREEDORES VARIOS	URBANA 2000	21,22
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1986	1.470,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1987	1.308,92
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1988	877,27
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1989	903,22
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1990	1.023,18
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1991	818,16
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1992	621,41
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1993	417,28
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1994	387,48
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1995	251,02
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1996	22,68
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1997	3,07
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1998	2,98
ACREEDORES VARIOS	URBANA 1999	2,84
ACREEDORES VARIOS	URBANA 2000	2,36



017575809

CLASE 81		
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1997	1.740,47
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1998	1.294,94
ACREEDORES VARIOS	IVTM 1999	2.136,15
ACREEDORES VARIOS	IVTM 2000	3.654,61
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1989	1,50
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1990	14,42
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1991	14,42
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1992	31,25
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1993	55,29
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1995	146,65
ACREEDORES VARIOS	BASURA 1996	91,35
ACREEDORES VARIOS	AGUA 1992	512,96
ACREEDORES VARIOS	AGUA 1993	118,16
ACREEDORES VARIOS	AGUA 1995	291,91
ACREEDORES VARIOS	AGUA 1996	159,96
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1989	1,80
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1991	1,20
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1992	4,81
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1993	8,41
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1994	21,04
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1995	9,62
ACREEDORES VARIOS	ENTVEH 1997	80,54
ACREEDORES VARIOS	MULSAN 1994	144,24
ACREEDORES VARIOS	MULSAN 1995	84,14
ACREEDORES VARIOS	REJAS 1987	2,16
ACREEDORES VARIOS	REJAS 1988	0,36
ACREEDORES VARIOS	REJAS 1989	1,44
ACREEDORES VARIOS	ALCANT 1987	3,37
ACREEDORES VARIOS	ALCANT 1988	0,60
ACREEDORES VARIOS	ALCANT 1989	5,54
ACREEDORES VARIOS	LCNICH 1992	2,40
ACREEDORES VARIOS	LCNICH 1993	3,61
ACREEDORES VARIOS	LCNICH 1996	14,42
ACREEDORES VARIOS	DESCAN 1987	7,15
ACREEDORES VARIOS	DESCAN 1988	2,85
ACREEDORES VARIOS	DESCAN 1989	4,33
ACREEDORES VARIOS	DESCAN 1996	36,06
ACREEDORES VARIOS	I.C.I.O. 1992	27,51
ACREEDORES VARIOS	I.C.I.O. 1996	9,45
ANTONIO CABRERA BERMUDEZ	IMPUESTO CONS. OBRAS	0,01
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26



37,26	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
37,26	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
37,26	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
36,06	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
36,06	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
36,06	MERCADO	REMEDIOS CORDERO ROMERO
0,01	IMPUESTO CONS. OBRAS	ANTONIO CABRERA BERMUDEZ
9,42	I.C.I.O. 1996	ACREEDORES VARIOS
27,21	I.C.I.O. 1992	ACREEDORES VARIOS
36,06	DESCAN 1996	ACREEDORES VARIOS
4,33	DESCAN 1989	ACREEDORES VARIOS
2,82	DESCAN 1988	ACREEDORES VARIOS
7,12	DESCAN 1987	ACREEDORES VARIOS
14,42	LCNICH 1996	ACREEDORES VARIOS
3,61	LCNICH 1993	ACREEDORES VARIOS
2,40	LCNICH 1992	ACREEDORES VARIOS
2,24	ALCANT 1989	ACREEDORES VARIOS
0,60	ALCANT 1988	ACREEDORES VARIOS
3,37	ALCANT 1987	ACREEDORES VARIOS
1,44	REJAS 1989	ACREEDORES VARIOS
0,36	REJAS 1988	ACREEDORES VARIOS
2,16	REJAS 1987	ACREEDORES VARIOS
84,14	MULSAN 1992	ACREEDORES VARIOS
144,24	MULSAN 1994	ACREEDORES VARIOS
80,24	ENTVEH 1997	ACREEDORES VARIOS
9,82	ENTVEH 1992	ACREEDORES VARIOS
21,04	ENTVEH 1994	ACREEDORES VARIOS
8,41	ENTVEH 1993	ACREEDORES VARIOS
4,81	ENTVEH 1992	ACREEDORES VARIOS
1,20	ENTVEH 1991	ACREEDORES VARIOS
1,80	ENTVEH 1989	ACREEDORES VARIOS
129,28	AGUA 1996	ACREEDORES VARIOS
294,91	AGUA 1992	ACREEDORES VARIOS
118,16	AGUA 1993	ACREEDORES VARIOS
212,66	AGUA 1992	ACREEDORES VARIOS
91,38	BASURA 1996	ACREEDORES VARIOS
146,62	BASURA 1992	ACREEDORES VARIOS
22,29	BASURA 1993	ACREEDORES VARIOS
31,22	BASURA 1992	ACREEDORES VARIOS
14,42	BASURA 1991	ACREEDORES VARIOS
14,42	BASURA 1990	ACREEDORES VARIOS
1,20	BASURA 1989	ACREEDORES VARIOS
2.684,61	IVTM 2000	ACREEDORES VARIOS
2.136,12	IVTM 1999	ACREEDORES VARIOS
1.294,94	IVTM 1998	ACREEDORES VARIOS
1.740,47	IVTM 1997	ACREEDORES VARIOS



017575810

CLASE 8ª		
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
BENITO GARCIA TINOCO	LICENCIA URBANISTICA	5,37
BENITO GARCIA TINOCO	IMP. CONSTRUCCIONES	10,75
FRANCISCO GORDILLO DOMINGUEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
JULIAN HURTADO SANTOS	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	34,58
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	69,16
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	33,66
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	37,26
ANTONIO CABRERA BERMUDEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	33,66
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	36,06
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
BENITO GARCIA TINOCO	LICENCIA URBANISTICA	5,37
BENITO GARCIA TINOCO	MP. CONSTRUCCIONES	10,74
FCO GORDILLO DOMINGUEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
JULIAN HURTADO SANTOS	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	34,58
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	69,16
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	33,66
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	37,26
ACREEDORES VARIOS	CARGO URBANA VOL	16.007,70
ACREEDORES VARIOS	CARGO RUSTICA VOL	3.345,35
ACREEDORES VARIOS	CARGO IAE MUN VOL	8.586,04
TOTAL		63.438,31

SEGUNDO.- Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de los derechos y obligaciones, contraídas por error o prescritos y la rectificación del saldo.

4.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE 12 PIEZAS DE CERÁMICA ROMANA POR D. VALENTÍN JARAMILLO AREVALO.

El Sr. Alcalde explica cuales son las piezas cedidas.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
BENITO GARCIA TINOCO	LICENCIA URBANISTICA	2,37
BENITO GARCIA TINOCO	IMP. CONSTRUCCIONES	10,75
FRANCISCO GORDILLO DOMINGUEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
JULIAN HURTADO SANTOS	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	34,28
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	69,16
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	33,66
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	37,26
ANTONIO CABRERA BERMUDEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
REMEDIOS CORDERO ROMERO	MERCADO	37,26
BENITO GARCIA TINOCO	LICENCIA URBANISTICA	2,37
BENITO GARCIA TINOCO	MP. CONSTRUCCIONES	10,74
FCO GORDILLO DOMINGUEZ	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
JULIAN HURTADO SANTOS	MP. CONSTRUCCIONES	0,01
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	34,28
ANGEL SANTOS GRANADO	MP. CONSTRUCCIONES	69,16
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	33,66
ISABEL R. SUAREZ MENDEZ	MERCADO	37,26
ACREEDORES VARIOS	CARGO URBANA VOL	16.007,70
ACREEDORES VARIOS	CARGO RUSTICA VOL	2.345,32
ACREEDORES VARIOS	CARGO IAE MUN VOL	8.286,04
TOTAL		67.428,32

SEGUNDO.- Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de los derechos y obligaciones, contadas por error o prescrites y la rectificación del saldo.

4.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE 12 PIEZAS DE CERÁMICA ROMANA POR D. VALENTÍN JARAMILLO AREVALO.

El Sr. Alcalde explica cuáles son las piezas cedidas.
 Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



017575811

Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias obras que cede al Ayuntamiento D. Valentín Jaramillo Arévalo, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Valentín Jaramillo Arévalo de 12 piezas de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia:

Dos tapones de ánfora en distinto estado.

Un asa de dolium, perfecta en la parte superior y varios trozos de bordes y bases de platos y cuencos.

SEGUNDO.- Citado bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de citado Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

5.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE 29 PIEZAS DE CERÁMICA ROMANA POR D. AGUSTÍN GORDÓN VÁZQUEZ.

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de 29 piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Agustín Gordón Vázquez, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Valentín Jaramillo Arévalo de 29 piezas de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia

5 Trozos de terra sigilata perteneciente a Lucernas

10 Trozos de bordes de utensilios de cocina, como platos y cuencos, en distinto estado.

Y varios trozos de cerámica sin precisar.



Locales, se somete a votación del Ayuntamiento. Pero la referida proposición aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias obras que cede al Ayuntamiento D. Valentín Jaramillo Arévalo, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que el Ayuntamiento hace D. Valentín Jaramillo Arévalo de 29 piezas de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia.

Las piezas de ánfora en distinto estado.
Un asa de dolium, perfecta en la parte superior y varios trozos de bordes y bases de platos y cuencos.

SEGUNDO.- Cedido bien se incorporará al inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de estado Reglamento de Bienes, teniendo la clasificación jurídica de bienes de Dominio Público, uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento correspondiente.

2.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE 29 PIEZAS DE CERÁMICA ROMANA POR D. AGUSTÍN GORDÓN VÁSQUEZ

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de 29 piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Agustín Gordón Vázquez, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que el Ayuntamiento hace D. Valentín Jaramillo Arévalo de 29 piezas de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia.

5 Trozos de terra sigillata perteneciente a Lucernas.
10 Trozos de bordes de utensilios de cocina, como platos y cuencos, en distinto estado.

Y varios trozos de cerámica sin precisar.



017575812

SEGUNDO.- Citado bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de citado Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

6.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE VARIAS PIEZAS POR D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ.

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Francisco Delgado Álvarez, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Francisco Delgado Álvarez de las siguientes obras de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia:

- Una Pieza de mármol blanco de unos 200 kg de peso y con una representación indeterminada, en la que observamos una figura humana con alas portando una antorcha y en la otra mano una corona de laurel.
- Columna de mármol rojizo partida en sus dos extremos. En uno de ellos podemos ver un adorno. Tiene una longitud de 120 cm.
- Punzón Prehistoria moldeado en piedra amarilla, con la forma de la empuñadura de la mano.

SEGUNDO.- Citado bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de citado Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

7.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE VARIAS PIEZAS POR D. DANIEL PALACIOS CERRATO.

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.

Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida proposición,



SEGUNDO.- Cada bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de dicho Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

2.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE VARIAS PIEZAS POR D. FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.
Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Pleno la referida proposición, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Francisco Delgado Álvarez, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Habiendo conforme el expuesto expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las anteriores ordenadas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que el Ayuntamiento hace D. Francisco Delgado Álvarez de las siguientes obras de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Condatula Julia:

- Una Pieza de mármol blanco de unos 200 kg de peso y con una representación indeterminada, en la que observamos una figura humana con alas portando una antorcha y en la otra mano una corona de laurel.
- Columna de mármol rojo partida en sus dos extremos. En uno de ellos podemos ver un átomo. Tiene una longitud de 120 cm.
- Puñal Fehrisia moldeado en piedra zamarra, con la forma de la empuñadura de la mano.

SEGUNDO.- Cada bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de dicho Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

3.- CESIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE VARIAS PIEZAS POR D. DANIEL BALAZOS CERRATO

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta.
Al no haber ninguna intervención, de acuerdo con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Pleno la referida proposición,



017575813

aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Daniel Palacios Cerrato, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expresado expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Daniel Palacios Cerrato de las siguientes obras de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contributa Iulia:

- Basa de columna.
- Trozo de dintel.
- 2 pies de columna.
- Trozo de columna.
- Capitel.
- 6 trozos de moldura.
- Un trozo de mármol blanco perteneciente a una puerta en el que observamos un trozo de umbral, hueco para el pestillo y rebaje para el giro de la puerta.

SEGUNDO.- Citado bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de citado Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público, Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informe en primer lugar sobre la concesión del Taller de Empleo "Contributa Iulia II", a través del mismo se van a contratar a diez trabajadores por un periodo de un año, cobrando el salario mínimo interprofesional. Continúa explicando cuales son los requisitos para ser preseleccionados por el Sexpe.

Toma la palabra la Sra. Antonia Tarriño Ramírez quien pregunta que como se va hacer la selección de los alumnos.

Respondiendo el Sr. Alcalde que como ya ha adelantado, el Sexpe hace una preselección, y que posteriormente el Ayuntamiento hará la selección de los 10 alumnos, el día 18 de enero de 2013. Añadiendo que el, ha intentado darle la máxima publicidad comentándolo en el pueblo, y a través de las redes sociales.

Toma la palabra nuevamente la concejala Antonia Tarriño Ramírez quien expone que hay mucha gente que no se ha enterado, que él se lo habla comentado aquellas personas con las que haya coincidido, que además todo el mundo no puede acceder a las redes sociales, considerando que no se le ha dado la publicidad necesaria.

9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:



aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta, con el siguiente tenor:

Examinado el expediente incoado para la aceptación de varias piezas de cerámica romana que cede al Ayuntamiento D. Daniel Palacios Centro, quedando probado la conveniencia e interés público de esta adquisición.

Hallado conforme el expreso expediente con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1375/1986, de 13 de junio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hace D. Daniel Palacios Centro de las siguientes obras de cerámica romana para su exposición en el Museo Etnográfico y Centro de Interpretación de la Ciudad Romana Contrabuz Julia:

- Base de columna.
- Trozo de dintel.
- 2 piezas de columna.
- Trozo de columna.
- Capital.
- 5 trozos de moldura.
- Un trozo de mármol blanco perteneciente a una fuente en el que observamos un trozo de animal hueco para el pesillo y rodea parte en giro de la fuente.

SEGUNDO.- Cada bien se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación dentro del epígrafe "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico", conforme la clasificación establecida en el artículo 18 de dicho Reglamento de Bienes, teniendo la calificación jurídica de bienes de Dominio Público. Uso Público.

TERCERO.- Comunicar esta aceptación municipal a los cedentes, expresando el agradecimiento corporativo.

8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA

El Sr. Alcalde informa en primer lugar sobre la concesión del Taller de Empleo "Contrabuz Julia II", a través del mismo se van a contratar a diez trabajadores por un periodo de un año, cobrando el salario mínimo interprofesional. Continua explicando cuales son los requisitos para ser preseleccionados por el Sexpe.

Toma la palabra la Sr. Antonia Tamño Ramírez quien pregunta que como se va hacer la selección de los alumnos.

Respondiendo el Sr. Alcalde que como ya ha adelantado, el Sexpe hace una preselección, y que posteriormente el Ayuntamiento hará la selección de los 10 alumnos, el día 18 de enero de 2013. Añadiendo que el, ha intentado darle la máxima publicidad comentándolo en el pueblo, y a través de las redes sociales.

Toma la palabra nuevamente la concejal Antonia Tamño Ramírez quien expone que hay mucha gente que no se ha enterado, que él se lo había comentado aquellas personas con las que hayas coincidido, que además todo el mundo no puede acceder a las redes sociales, considerando que no se le ha dado la publicidad necesaria.

9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:



017575814

- Núm. 235, de 29 de septiembre de 2012, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Núm. 261, de 30 de octubre de 2012, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 196, de 9 de octubre de 2012, Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

Núm. 205, de 23 de octubre de 2012, Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 196, de 11 de octubre de 2012, Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz Sustituto.

- Núm 202, de 22 de octubre de 2012, Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de acceso a aparcamientos para personas con movilidad reducida.

-Núm 203, de 23 de octubre de 2012, Aprobación inicial de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

-Núm 214, de 8 de noviembre de 2012, Documento cobratorio de conservación de cementerios.

- Núm 222, de 20 de noviembre de 2012, Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en hogar club con pisos tutelados.

-Núm 231, de 3 de diciembre de 2012, Delegación de Funciones.

-Núm 233, de 5 de diciembre de 2012, Aprobación Inicial de presupuesto General del ejercicio 2012.

-Núm 237, de 12 de diciembre de 2012, Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Núm 247, de 27 de diciembre de 2012, Adjudicación de gestión del servicio de residencia mixta de mayores.

10.- DECRETO Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno:

-Nº 159/2012.- Aprobación Bases selección dos puestos de peones con destino a tareas de limpieza y pintura.

-Nº 160/2012.- Convocando Comisión Admisión Residencia de Ancianos.

-Nº 161/2012.- Aprobando lista definitiva admitidos y excluidos selección Técnico Educación Infantil.

-Nº 162/2012.- Designando Tribunal selección Técnico Educación Infantil y fijando fecha de examen.

-Nº 163/2012.- Aprobación lista de admitidos y excluidos pruebas de selección de dos peones de tareas de limpieza y pintura inmuebles municipales.

-Nº 164/2012.-Designando Tribunal calificador selección pruebas de selección dos peones de tareas de limpieza y pintura inmuebles municipales.



- Núm. 235, de 28 de septiembre de 2012, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Núm. 261, de 30 de octubre de 2012, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 198, de 9 de octubre de 2012, Decreto-Ley 3/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado.

Núm. 205, de 23 de octubre de 2012, Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 198, de 11 de octubre de 2012, Convocatoria para nombramiento de Jueces de Paz sustituto.

- Núm. 202, de 22 de octubre de 2012, Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de acceso a aparcarientos para personas con movilidad reducida.

- Núm. 203, de 23 de octubre de 2012, Aprobación inicial de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Núm. 214, de 6 de noviembre de 2012, Documento copiatorio de conservación de cementos.

- Núm. 222, de 20 de noviembre de 2012, Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización y estancia en lugar club con pases tutelados.

- Núm. 231, de 3 de diciembre de 2012, Delegación de Funciones.

- Núm. 233, de 5 de diciembre de 2012, Aprobación Inicial de presupuesto General del ejercicio 2013.

- Núm. 237, de 12 de diciembre de 2012, Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Núm. 247, de 27 de diciembre de 2012, Adjudicación de gestión del servicio de residencia mixta de mayores.

10.- DECRETO Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 32.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sujeta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno:

- Nº 129/2012.- Aprobación bases selección dos puestos de peones con destino a tareas de limpieza y pintura.

- Nº 160/2012.- Convocando Comisión Admisión Residencia de Ancianos.

- Nº 181/2012.- Aprobando lista definitiva admitidos y excluidos selección Técnico Educación Infantil.

- Nº 162/2012.- Designando Tribunal selección Técnico Educación Infantil y fijando fecha de examen.

- Nº 163/2012.- Aprobación lista de admitidos y excluidos pruebas de selección de dos peones de tareas de limpieza y pintura inmuebles municipales.

- Nº 164/2012.- Designando Tribunal calificador selección pruebas de selección dos peones de tareas de limpieza y pintura inmuebles municipales.



017575815

- CLASE 8ª**
- Nº 165/2012.- Aprobación Bases puesto de trabajo Conserje Colegio Público.
 - Nº 166/2012.- Alta al padrón de habitante por cambio de residencia D. Juan Antonio Sánchez Moreno.
 - Nº 167/2012.- Resolviendo segregación finca rústica a instancias de D. Manuel Ortiz Granero.
 - Nº 168/2012.- Nombrando a Dña María Josefa Domínguez Guillén para la provisión de la Plaza de Técnico de Educación Infantil.
 - Nº 169/2012.- Nombrando a Dña María Isabel Domínguez Ramírez y D. Antonio Moreno Ramírez para proveer dos plazas con destino a pintura y limpieza edificios municipales.
 - Nº 170/2012.- Dictando orden de ejecución incoación procedimiento sancionador por infracción urbanística de Dña Antonia Maya Cabrera en inmueble sito en Cª/ Primero de Mayo, Nº 16.
 - Nº 171/2012.- Concediendo Licencia Urbanística Nº 22 /2012 al inmueble sito en Cª/ Toledillo, Nº 77, a instancias de D. Manuel Matamoros Hernández.
 - Nº 172/2012.- Aceptación de inversión municipal Obra Nº 85, denominada Prestación de Servicios del Plan Adicional de Servicios 2012 por importe de 20.861,88 Euros, así como petición a Diputación de la gestión de la misma.
 - Nº 173/2012.- Acordando remitir Expediente Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Fernando Cañete, en nombre de Giamex, sobre adjudicación Residencia de ancianos a CLECE S.A. al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - Nº 174/2012.- Aprobando lista admitidos y excluidos proceso de selección Conserje Colegio Público Francisco de Paradas, así como designando Tribunal de selección.
 - Nº 175/2012.- Nombrando a Dña María Inés Calvo Ramírez para el puesto de Conserje Colegio Público Francisco de Paradas.
 - Nº 176/2012.- Aprobación Bases Reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - Nº 177/2012.-Designando Tribunal Pruebas de Selección Programa Empleo de Experiencia.
 - Nº 178/2012.-Convocando Pleno Extraordinario urgente para el día 2/11/2012.
 - Nº 179/2012.-Modificación padronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de D. Francisco José Romero Vázquez y Familia.
 - Nº 180/2012.- Rectificación error material en Resolución Nº 148/2012, relativa a adjudicación de Gestión del servicio Público de la Residencia Mixta de Mayores.
 - Nº 181/2012.- Concediendo Licencia de Segregación a instancias de D. Manuel Ortiz Granero.
 - Nº 182/2012.- Nombrando a D. Francisco González Caballero, D. Valeriano Rodríguez Matos y D. José Muñoz Zoido para ocupar puesto de trabajos convocados con cargo al Decreto Nº 150/2012 de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura.
 - Nº 183/2012.- Nombrando a Dña Antonia Ballentereos Mendez, Dña María Beatrix Hernández Gómez, Dña Esther Gordillo Hurtado, Dña Silvia Berrocal Hernandez, Dña Esther Gordillo Hurtado y Dña Natividad Albuja Concejero para ocupar puestos de trabajo con cargo al Decreto 150/2012 de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura.
 - Nº 184/2012.-Nombrando a Dña Lydia Rocha Samper para ocupar el puesto de conserje con cargo al Decreto 150/2012.
 - Nº 185/2012.- Concediendo Licencia de Segregación a instancias de D. Ángel Luis Carmona Albuja.



- Nº 182/2012.- Concediendo Licencia de segregación a instancia de D. Ángel Luis Camarón Albuja.
- Nº 184/2012.-Nominando a Dña Lydia Rocha Sempér para ocupar el puesto de Extremadura.
- Nº 183/2012.- Nominando a Dña Antonia Balanzeros Mendes, Dña María Beatriz Hernández Gómez, Dña Esther Gordillo Hurtado, Dña Silvia Botocel Hernández, Dña Esther Gordillo Hurtado y Dña Natividad Albuja Concejero para ocupar puestos de trabajo con cargo al Decreto 150/2012 de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura.
- Nº 182/2012.- Nominando a D. Francisco González Caballero, D. Valeriano Rodríguez Matos y D. José Muñoz Zoido para ocupar puesto de trabajos convocados con cargo al Decreto Nº 150/2012 de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura.
- Nº 181/2012.- Concediendo Licencia de segregación a instancia de D. Manuel Ortiz Gáratea.
- Nº 180/2012.- Rectificación error material en Resolución Nº 148/2012, relativa a adjudicación de Gestión del servicio Público de la Residencia Mixta de Mayores.
- Nº 179/2012.- Modificación patronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de D. Francisco José Romero Vázquez y Familia.
- Nº 178/2012.-Convocado Pleno Extraordinario urgente para el día 21/1/2012.
- Nº 177/2012.-Designando Tribunal Pruebas de Selección Programa Empleo de Experiencia.
- Nº 176/2012.-Aprobación Bases Reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en Consejo Colegiado Público Francisco de Paredes.
- Nº 175/2012.-Nominando a Dña María Inés Calvo Ramírez para el puesto de Colegio Público Francisco de Paredes.
- Nº 174/2012.- Aprobando lista admitidos y excluidos proceso de selección Consejo Colegiado Público Francisco de Paredes.
- Nº 173/2012.- Acordando emitir Expediente Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Fernando Cañeta, en nombre de Games, sobre adjudicación Reservas de anexo a CLCE S.A. al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Nº 172/2012.- Aceptación de inversión municipal Ota Nº 82, denominada Prestación de Servicios del Plan Adicional de Servicios 2012 por importe de 20.861,88 Euros, así como petición a Diputación de la gestión de la misma.
- Nº 171/2012.- Concediendo Licencia Urbanística Nº 22 /2012 al inmueble sito en C/º Toledo Nº 77, a instancia de D. Manuel Matamoros Hernández.
- Nº 170/2012.- Dictando orden de ejecución finca procedimiento sancionador por infracción urbanística de Dña Antonia Maya Cabeira en inmueble sito en C/º Primero de Mayo, Nº 16.
- Nº 169/2012.- Nominando a Dña María Isabel Domínguez Ramírez y D. Antonio Moreno Ramírez para proveer dos plazas con destino a pintura y limpieza edificios municipales.
- Nº 168/2012.-Nominando a Dña María Jesús Domínguez Guillén para la provisión de la Plaza de Técnico de Educación Infantil.
- Nº 167/2012.- Resolviendo segregación finca rústica a instancias de D. Manuel Ortiz Gáratea.
- Nº 166/2012.- Apta al padrón de habitantes por cambio de residencia D. Juan Antonio Sánchez Moreno.
- Nº 165/2012.- Aprobación Bases para el cargo de Consejo Colegiado Colegio Público.



017575816

- Nº 186/2012.- Concesión Tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- Nº 187/2012.- Concesión a EDYCO y CONTRATA S.L.U.. prórroga para la terminación construcción de Consultorio Médico.
- Nº 188/2012.- Concesión de Licencia Municipal de Actividad Bar no Musical a instancias de D. Víctor Manuel Gallardo Gallardo.
- Nº 189/2012.- Resolución relativa a diversas incidencias padronales:
- Altas Padrón de Habitantes por cambio de Residencia: D. Santiago Martos Giraldo, D. Julián Martínez Cuesta y D. Antonio Gordillo Triano.
 - Altas Padrón de Habitantes por nacimiento: D. Mario Domínguez Durán.
 - Bajas Padrón de habitantes por cambio de Residencia: Dña Inmaculada Rosiña Izquierdo, y D. Izán Diosdado Rosiña.
 - Bajas Padrón de Habitantes por Defunción: Dña María Martín Parra y D. Manuel García Rocha.
 - Modificación padronal por cambio de domicilio dentro del Municipio: Dña Blanca Gómez Costo y D. Antonio Moreno Gómez.
- Nº 190/2012.- Concesión Licencia Urbanística Nº 023/2012, inmueble sito en Cª/ Luis Chamizo, Nº 3, a instancias de D. Antonio Cuesta Sánchez.
- Nº 191/2012.- Modificación padronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de D. Eugenio Gordillo Delgado y Familia.
- Nº 192/2012.- Concesión anticipo reintegrable de 1500 Euros a D. Francisco Delgado Álvarez.
- Nº 193/2012.- Nombrando a D. Pastor Blas Bootello Javierre como Secretario Accidental del Ayuntamiento los días 21, 22 y 23 de Noviembre del 2012.
- Nº 194/2012.- Aprobando Bases pruebas selectivas cuatro Peones de Servicios Múltiples con cargo al Decreto 46/20112, así como designando Tribunal de Selección.
- Nº 195/2012.- Delegando funciones de la Alcaldía en la Concejala Dña Gema Rangel Chamorro.
- Nº 196/2012.- Baja del Padrón de habitantes por caducidad súbdita extranjera Dña Elizabet Mendoza Ortega.
- Nº 197/2012.- Alta al Padrón de Habitantes por Cambio de Residencia D. Ignacio de Loyola Guzmán Piñero, Dña María Dolores Carmona Jiménez y D. José Guzmán Carmona.
- Nº 198/2012.- Convocatoria Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento para el día 30 de Noviembre del 2012.
- Nº 199/2012.- Convocando Pleno Extraordinario urgente para el día 30 de Noviembre del 2012.
- Nº 200/2012.- Contratando a Dña Ana González Santos, Dña María del Carmen Márquez Romero, D. José Antonio Salas Gallardo y Dña María Teresa Ramírez García con cargo al Decreto 46/2012.
- Nº 201/2012. Concesión Lic. De Segregación parcelas clasificadas como suelo urbano a instancia de la Junta de Extremadura.
- Nº 202/2012.- Concediendo autorización a Empresa Morales y Posíos para poder circular por Camino Alconera-Medina de las Torres.
- Nº 203/2012.- Aprobación modificación Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y el Ayuntamiento de Medina de las Torres por el que se articula la subvención párale desarrollo del Proyecto Ciudades Saludables.
- Nº 204/2012.- Modificación padronal por cambio de residencia dentro del Municipio a instancias de D. José Antonio Gordillo Iglesias.



- Nº 204/2012.- Modificación patronal por cambio de residencia dentro del Municipio a instancias de D. José Antonio Gordillo Iglesias.
- Nº 203/2012.- Aprobación modificación Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud y el Ayuntamiento de Mérida de las Torres por el que se articula la subvención párale desarrollo del Proyecto Ciudades Saludables.
- Nº 202/2012.- Concediendo autorización a Empresa Morales y Posos para poder instancias de la Junta de Extremadura.
- Nº 201/2012.- Concesión L.C. De segregación parcelas clasificadas como suelo urbano a con cargo al Decreto 46/2012.
- Nº 200/2012.- Contratación a Dña Ana González Santos, Dña María del Carmen Márquez Romero, D. José Antonio Sales Gallardo y Dña María Teresa Ramírez García con cargo al Decreto 46/2012.
- Nº 200/2012.- Contratación a Dña Ana González Santos, Dña María del Carmen Márquez Romero, D. José Antonio Sales Gallardo y Dña María Teresa Ramírez García con cargo al Decreto 46/2012.
- Nº 199/2012.- Convocando Pleno Extraordinario urgente para el día 30 de Noviembre del 2012.
- Nº 198/2012.- Convocatoria Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento para el día 30 de Noviembre del 2012.
- Nº 197/2012.- Alta al Padrón de Habitantes por Cambio de Residencia D. Ignacio de Loyola Guzmán Prieto, Dña María Dolores Camarón Jiménez y D. José Guzmán Camarón.
- Nº 196/2012.- Baja del Padrón de Habitantes por caducidad súbita extranjera Dña Elizabeth Mendoza Ortega.
- Nº 195/2012.- Delegando funciones de la Alcaldía en la Concejala Dña Gema Rangel Múltiples con cargo al Decreto 46/2012, así como designando Tribunal de Selección.
- Nº 194/2012.- Aprobando Bases pruebas selectivas cuatro Puestos de Servicios Accidental del Ayuntamiento los días 21, 22 y 23 de Noviembre del 2012.
- Nº 193/2012.- Nombrando a D. Pastor Blas Botello Javiera como Secretario Álvarez.
- Nº 192/2012.- Concesión anticipo reintegrable de 1500 Euros a D. Francisco Delgado instancias de D. Eugenio Gordillo Delgado y Familia.
- Nº 191/2012.- Modificación patronal por cambio de domicilio dentro del Municipio a Chamizo, Nº 3, a instancias de D. Antonio Cuesta Sánchez.
- Nº 190/2012.- Concesión licencia Urbanística Nº 023/2012, inmueble sito en C/ Luis Gómez Costa y D. Antonio Moreno Gómez.
- Modificación patronal por cambio de domicilio dentro del Municipio: Dña Blanca García Rocha.
- Bajas Padrón de Habitantes por Defunción: Dña María María Párra y D. Manuel Izquierdo, y D. Ismael Diosdado Rojíra.
- Bajas Padrón de Habitantes por cambio de Residencia: Dña Inmaculada Rosiña - Alta al Padrón de Habitantes por nacimiento: D. Mario Domínguez Durán.
- Alta al Padrón de Habitantes Cuesta y D. Antonio Gordillo Triano.
- Alta al Padrón de Habitantes por cambio de Residencia: D. Santiago Matos - Nº 189/2012.- Resolución relativa a diversas incidencias patronales:
- instancias de D. Víctor Manuel Gallardo Gallardo.
- Nº 188/2012.- Concesión de Licencia Municipal de Actividad Bar no Musical a construcción de Consultorio Médico.
- Nº 187/2012.- Concesión a EDYCO y CONTRATATA S.L.U. prórroga para la terminación movilidad reducida.
- Nº 186/2012.- Concesión Tarjetas de circulación de vehículos para personas con



017575817

Nº 205/2012. Resolviendo remisión Expte. Adjudicación contrato gestión servicio pública de residencia mixta de mayores a Empresa CLCE, a Juzgado de lo Contenciosos Administrativo nº 2 de Badajoz, a Gabinete Jurídico de la Diputación Provincial así como a Empresas participantes en el Concurso.

Nº 206/2012. Resolviendo cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de Dña Alicia Follarát Gómez.

Nº 207/2012. Resolviendo la contratación de Dña María José Cumplido Martínez como Técnico de Educación Infantil en tanto dure la baja por enfermedad de la titular.

Nº 208/2012. Aprobando Bases que han de regir proceso selectivo para cubrir mediante concurso-oposición de un puesto de formador al amparo del Decreto 139/2012-

Nº 209/2012. Denegando exención tasa de basura inmueble sito en Ca/ Pedro López Sepúlveda a instancias de D. José Tinoco Tejada.

Nº 210/2012. Denegando exención tasa de basura inmueble sito en a/ Herrador, Nº 9 a instancias de D. José Romero Barragán.

Nº 211/2012. Denegando exención tasa de basura inmuebles sito en Ca/ Intermedia, nº 21, a instancias de D. Vicente Periañez Tejada.

Nº 212/2012 Convocando Pleno Ordinario para el día 28 de diciembre de 2012.

Quedando todos enterados

11.- ESCRITOS E INSTANCIAS.

No hay escritos e Instancias.

12.-MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.

10.1.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES CONTRA LA RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE EXTREMADURA POR LA CUAL SE RENUNCIA EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN MATERIA DE VIVIENDA.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción contra la resolución de la consejería de fomento del gobierno de Extremadura por la cual se renuncia el convenio entre la Consejería de Fomento y la Diputación de Badajoz en materia de vivienda

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a Pleno la siguiente Moción contra la resolución de la Consejería de Fomento de Extremadura por la cual se



Nº 202/2012. Resolviendo remisión a la Comisión de Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, a Gabinetes Jurídico de la Diputación Provincial así como a Empresas participantes en el Concurso.

Nº 206/2012. Resolviendo cambio de domicilio dentro del Municipio a instancias de Dña Alicia Follaret Gómez.

Nº 207/2012. Resolviendo la contratación de Dña María José Cumbido Martínez como Técnico de Educación Infantil en tanto dure la baja por enfermedad de la titular.

Nº 208/2012. Aprobando Bases que han de regir proceso selectivo para cubrir mediante concurso-oposición de un puesto de formador al amparo del Decreto 139/2012.

Nº 209/2012. Denegando exención tasa de basura inmueble sito en C/ Pedro López Sepúlveda a instancias de D. José Tinoco Tejeda.

Nº 210/2012. Denegando exención tasa de basura inmueble sito en C/ Hornador, Nº 2 a instancias de D. José Roberto Baragán.

Nº 211/2012. Denegando exención tasa de basura inmueble sito en C/ Intermedia, Nº 21 a instancias de D. Vicente Peñafiel Tejeda.

Nº 212/2012 Convocado Pleno Ordinario para el día 28 de diciembre de 2012.

Quedando todos enterados

1.1.- RESCRIPTOS E INSTANCIAS.

No hay escritos e instancias.

1.2.- MOTIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.

10.1.- MOTION DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES CONTRA LA RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE EXTREMADURA POR LA CUAL SE RENUNCIA EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y LA DIPUTACION DE BADAJOZ EN MATERIA DE VIVIENDA.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROP del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción contra la resolución de la consejería de fomento del gobierno de Extremadura por la cual se renuncia el convenio entre la Consejería de Fomento y la Diputación de Badajoz en materia de vivienda.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción tenida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a Pleno la siguiente Moción contra la resolución de la Consejería de Fomento de Extremadura por la cual se



017575818

renuncia el convenio de entre la Consejería de Fomento y la Diputación de Badajoz en materia de vivienda:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El consejero de fomento del Gobierno de Extremadura, por escrito de fecha 27/09/2012, ha adoptado la resolución de renunciar el Convenio en materia de Vivienda que se venía desarrollando ininterrumpidamente desde 1997 entre dicha Consejería y la Diputación Provincial de Badajoz.

En la oficina comarcal de urbanismo, desde la firma de este convenio, se ha venido desarrollando asesoramiento a los vecinos de la comarca en lo concerniente a subvenciones estatales y autonómicas en materia de vivienda y a la tramitación de los expedientes de rehabilitación de viviendas, viviendas auto promovidas, solicitudes subsidiarias de préstamos, solicitudes de financiación, expedientes de rehabilitación preferente, ayudas a inquilinos, restas de emancipación, etc.

La decisión unilateral del Gobierno de Extremadura de eliminar esta partida implica la ruptura del Convenio y por consiguiente, la pérdida de servicios descentralizados para la ciudadanía, afectando fundamentalmente a las personas mayores y más desfavorecidas, siendo toda esta actividad GRATUITA para los interesados.

La figura que pretende crear el Gobierno de Extremadura del Agente Tramitador, quién previo pago de sus servicios por parte del ciudadano-promotor, será el nuevo encargado de la tramitación del expediente supondrá una nueva carga en los costes de la nueva obra, repercutiendo de forma perniciosa sobre un sector de la construcción en absoluta quiebra.

Por otra parte, la ruptura del Convenio implica la finalización de los contratos de 18 personas (arquitecto, auxiliares administrativos,..) abocados al desempleo después de más de catorce años de trabajo.

Por todo ello, el Grupo municipal Socialista en el Ayuntamiento de Medina de las Torres, somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que insta al Gobierno de Extremadura y a la Consejería de Fomento de Extremadura:

- 1.- Adoptar urgentemente por parte de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura la renovación del Convenio con la Diputación de Badajoz en los términos que se venía realizando.

- 2.- Dar cuenta de esta moción para su pronunciamiento en los respectivos plenos de los municipios de las Comarcas afectadas así como en las mancomunidades.

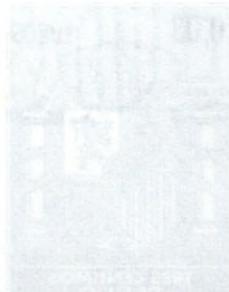
10.2.-MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES REFERENTE AL SIDA.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción referente al Sida.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en los siguientes términos:



renuncia al derecho de entre la Comisión de Fomento y la Diputación de Badajoz en materia de viviendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El consejo de fomento del Gobierno de Extremadura, por escrito de fecha 27/09/2012, ha adoptado la resolución de renunciar el Convenio en materia de Vivienda que se venía desarrollando ininterrumpidamente desde 1997 entre dicha Consejería y la Diputación Provincial de Badajoz.

En la obra comarcal de urbanismo, desde la firma de este convenio, se ha venido desarrollando asesoramiento a los vecinos de la comarca en lo concerniente a subvenciones estatales y autonómicas en materia de vivienda y a la tramitación de los expedientes de rehabilitación de viviendas, viviendas auto promovidas, solicitudes subsidiarias de préstamos, solicitudes de financiación, expedientes de rehabilitación, prefrente, ayudas a familias, restas de emancipación, etc.

La decisión unilateral del Gobierno de Extremadura de eliminar esta partida implica la ruptura del Convenio y por consiguiente, la pérdida de servicios descentralizados para la ciudadanía, afectando fundamentalmente a las personas mayores y más desfavorecidas, siendo toda esta actividad GRATUITA para los interesados.

La figura que pretende crear el Gobierno de Extremadura el Agente Tramitador, quien previo pago de sus servicios por parte del ciudadano-promotor, será el nuevo encargado de la tramitación del expediente suponiendo una nueva carga en los costes de la nueva obra, repercutiendo de forma perjudicial sobre un sector de la construcción en absoluta mayoría.

Por otra parte, la ruptura del Convenio implica la finalización de los contratos de 18 personas (arquitectos, auditores administrativos, etc.) asociados al desempleo después de más de catorce años de trabajo.

Por todo ello, el Grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Medina de las Torres, somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que insta al Gobierno de Extremadura y a la Consejería de Fomento de Extremadura:

1.- Adoptar urgentemente por parte de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura la renovación del Convenio con la Diputación de Badajoz en los términos que se venía realizando.

2.- Dar cuenta de esta moción para su pronunciamiento en los respectivos plenos de los municipios de las Comarcas afectadas así como en las mancomunidades.

10.2.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES REFERENTE AL SIDA.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROP del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción referente al Sida.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en los siguientes términos:



017575819

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MEDINA DE LAS TORRES para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Medina de las Torres la adopción del siguiente:

ACUERDO

Cada 1 de Diciembre se conmemora en todo el mundo el Día Mundial del SIDA. Un día crucial para recordar y dar a conocer al mundo la epidemia global causada por la extensión de la infección por VIH. Desde el primer diagnóstico, en el año 1981, se han producido más de 25 millones de muertes relacionadas con el VIH y el SIDA en todo el mundo, convirtiéndose en una de las epidemias que más ha afectado a la población de la historia. Actualmente más de 34 millones de personas viven con el VIH en el mundo. En nuestro país son alrededor de 150.000 personas las que viven con el VIH.

La reducción de las ayudas destinadas a la prevención, concienciación, investigación y tratamiento del VIH por parte del Gobierno de España conlleva unas consecuencias sociales y sanitarias que suponen un paso atrás en los logros conseguidos en la reducción y control de dicha infección.

En este sentido, no debemos olvidar el problema añadido de la retirada de la tarjeta sanitaria a los extranjeros en situación irregular, y las graves consecuencias que esta decisión tendrá en la salud individual y colectiva. Esta exclusión del sistema sanitario o la dificultad de acceso al tratamiento, implican un deterioro de la salud comunitaria y una falta de control sanitario respecto a la transmisión de enfermedades, lo que generará un serio problema de salud pública. Además supone una violación de los derechos humanos y contraviene lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Española donde se reconoce el derecho a la protección de la salud. Esta decisión supone, por tanto, una dejación del Gobierno español en cuanto a su responsabilidad de garantizar el acceso igualitario a los servicios de protección socio-sanitaria en todo el territorio y para toda la ciudadanía.

El ahorro económico no justifica ni compensa un retroceso en la respuesta del VIH en nuestro país, puesto que la prevención es mucho más rentable que el tratamiento posterior de la enfermedad y, por tanto, este ahorro no será real si aumenta el número de nuevas infecciones por VIH.

Esta irresponsabilidad no es una cuestión exclusivamente sanitaria sino también política y jurídica puesto que el Gobierno español ha tomado una decisión obviando completamente la estructura institucional reconocida legalmente para asesorar en este tipo de decisiones, como es la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA, encargada de coordinar las políticas de prevención del VIH en nuestro país y en la que participan diferentes Ministerios, las Comunidades Autónomas y las ONG, tomando esta decisión sin contar en ningún momento con la opinión de los diferentes agentes que participan en esta Comisión Nacional y sin informar con claridad a éstos sobre los términos reales de la decisión tomada. A ello se suma el hecho de que no se hayan iniciado los trabajos para la elaboración de un nuevo Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y el SIDA 2013-2017, a pocos días de finalizar la vigencia del actual Plan Multisectorial 2008-2012.

La eliminación de las transferencias económicas a las Comunidades Autónomas en esta materia, pone en peligro la respuesta frente al VIH/SIDA en nuestro país. Hasta el momento, este dinero se destinaba a la subvención de acciones de prevención del VIH desarrolladas por organizaciones sin ánimo de lucro, locales o autonómicas, entidades especializadas en atención y prevención del VIH que desarrollaban acciones con colectivos a los que el sistema público no llega.



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA DE MEDINA DE LAS TORRES para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Medina de las Torres la adopción del siguiente:

ACUERDO

Cada 1 de Diciembre se conmemora en todo el mundo el Día Mundial del SIDA. Un día crucial para recordar y dar a conocer al mundo la epidemia global causada por la extensión de la infección por VIH. Desde el primer diagnóstico, en el año 1981, se han producido más de 25 millones de muertes relacionadas con el VIH y el SIDA en todo el mundo, convirtiéndose en una de las epidemias que más ha afectado a la población de la historia. Actualmente más de 34 millones de personas viven con el VIH en el mundo. En nuestro país son alrededor de 130.000 personas las que viven con el VIH.

La reducción de las ayudas destinadas a la prevención, concienciación, investigación y tratamiento del VIH por parte del Gobierno de España conlleva unas consecuencias sociales y sanitarias que suponen un paso atrás en los logros conseguidos en la reducción y control de dicha infección.

En este sentido, no debemos olvidar el problema añadido de la retirada de la tarjeta sanitaria a los extranjeros en situación irregular y las graves consecuencias que esta decisión tendrá en la salud individual y colectiva. Esta exclusión del sistema sanitario o la dificultad de acceso al tratamiento, implican un deterioro de la salud comunitaria y una falta de control sanitario respecto a la transmisión de enfermedades, lo que generará un serio problema de salud pública. Además supone una violación de los derechos humanos y contraviene lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Española donde se reconoce el derecho a la protección de la salud. Esta decisión supone, por tanto, una dejación del Gobierno español en cuanto a su responsabilidad de garantizar el acceso igualitario a los servicios de protección socio-sanitaria en todo el territorio y para todos los ciudadanos.

El ahorro económico no justifica ni compensa un retroceso en la respuesta del VIH en nuestro país, puesto que la prevención es mucho más rentable que el tratamiento posterior de la enfermedad y, por tanto, este ahorro no será real si aumenta el número de nuevas infecciones por VIH.

Esta irresponsabilidad no es una cuestión exclusivamente sanitaria sino también política y jurídica puesto que el Gobierno español ha tomado una decisión obviando completamente la estructura institucional reconocida legalmente para asesorar en este tipo de decisiones, como es la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA, encargada de coordinar las políticas de prevención del VIH en nuestro país y en la que participan diferentes Ministerios, las Comunidades Autónomas y las ONG, tomando esta decisión sin contar en ningún momento con la opinión de los diferentes agentes que participan en esta Comisión Nacional y sin informar con claridad a éstos sobre los términos reales de la decisión tomada. A ello se suma el hecho de que no se hayan iniciado los trabajos para la elaboración de un nuevo Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y el SIDA 2013-2017, a pocos días de finalizar la vigencia del actual Plan Multisectorial 2008-2012.

La eliminación de las transferencias económicas a las Comunidades Autónomas en esta materia, pone en peligro la respuesta frente al VIH/SIDA en nuestro país. Hasta el momento, este dinero se destinaba a la subvención de acciones de prevención del VIH desarrolladas por organizaciones sin ánimo de lucro, locales o autonómicas, entidades especializadas en atención y prevención del VIH que desarrollaban acciones con colectivos a los que el sistema público no llega.



017575820

Para llegar a ser lo que somos en la actualidad, ha sido imprescindible el trabajo anónimo de muchas personas, asociaciones de lucha contra el SIDA y ONG de apoyo a las personas afectadas. Sus aportaciones en apoyo psicosocial, prevención y sensibilización sobre el VIH/SIDA ha supuesto un permanente trabajo contra el estigma y la discriminación, elementos indispensables para este avance. Y sería un error no reconocer su labor y no recordarlo, en estos momentos, en que se están consiguiendo ciertos avances importantes.

Asimismo, la decisión unilateral tomada por el Gobierno de España supone un claro retroceso en la respuesta frente al VIH/SIDA, y contradice claramente los acuerdos internacionales (tanto económicos como políticos) que ha asumido el Gobierno español ante organismos como el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o el Parlamento Europeo (PE), para garantizar los programas de VIH hacia el 'Objetivo Cero': un mundo con cero nuevas infecciones por el VIH, cero discriminación y cero muertes relacionadas con el VIH/SIDA, tal y como impulsa Naciones Unidas.

Por todo ello, este Ayuntamiento en Pleno de 28 de Diciembre de 2012, a propuesta del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, acuerda:

1.- Que como compromiso del Consistorio, se publiquen en todos los espacios de publicidad de titularidad pública cartelería y dípticos sobre campañas de concienciación y prevención del VIH/SIDA. Sobre todo en aquellos edificios públicos donde los usuarios sean los más jóvenes. Y que dicho compromiso se complemente a lo largo de la legislatura con programas de prevención del VIH/SIDA, colaborando con asociaciones y colectivos de lucha contra el SIDA, referentes en nuestro territorio.

2.- Que como gesto de apoyo y solidaridad de nuestro municipio frente al VIH/SIDA se coloque un gran lazo rojo en sede del Ayuntamiento.

3.- Que el Gobierno municipal traslade a los movimientos asociativos de VIH de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mediante comunicado oficial:

Su rechazo ante la retirada de la tarjeta sanitaria a inmigrantes no regularizados, no sólo por motivos solidarios y de justicia social, sino también de salud pública, frente a casos como las infecciones por VIH.

Su firme decisión de impulsar medidas en el ámbito local para combatir el estigma y la discriminación de las personas que viven con el VIH, e incorporar esta cuestión en todos los planes o estrategias locales contra la exclusión y/o la discriminación.

Su posicionamiento a favor de la recuperación de una adecuada estructura de la Secretaría del Plan Nacional Sobre el SIDA, como organismo coordinador, y la elaboración de un nuevo Plan Multisectorial frente al VIH 2013 - 2017, solicitando que se consignen explícitamente las partidas económicas para ello en los Presupuestos Generales del Estado.

Su apoyo a la existencia y desarrollo de los Planes o Servicios Autonómicos de respuesta al VIH; garantizando además la continuidad de los programas desarrollados por las ONG con el fin de evitar la desatención de las miles de personas que venían accediendo a estos servicios.

Su voluntad para que todos los estamentos públicos cumplan con los acuerdos internacionales en el ámbito del VIH/SIDA que nuestro país se comprometió frente a ONUSIDA, UNGASS, OIT y el Parlamento Europeo, todos ellos para alcanzar el



Para lograr esto, es necesario que seamos en la medida de lo posible, unido y respaldado por el conjunto de personas, asociaciones de lucha contra el SIDA y ONG de apoyo a las personas afectadas. Sus aportaciones en apoyo psicológico, prevención y sensibilización sobre el VIH/SIDA ha supuesto un permanente trabajo contra el estigma y la discriminación, elementos indispensables para este avance. Y sería un error no reconocer su labor y no recordarlo, en estos momentos, en que se están consiguiendo ciertos avances importantes.

Asimismo, la decisión unilateral tomada por el Gobierno de España supone un claro retroceso en la respuesta frente al VIH/SIDA, y contradice claramente los acuerdos internacionales (tanto económicos como políticos) que ha asumido el Gobierno español ante organismos como el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGA2), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o el Parlamento Europeo (PE), para garantizar los programas de VIH hacia el "objetivo cero": un mundo con cero nuevas infecciones por el VIH, cero discriminación y cero nuevas relacionadas con el VIH/SIDA, tal y como impulsa Naciones Unidas.

Por todo ello, este Ayuntamiento en Pleno de 28 de Diciembre de 2017, a propuesta del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, acuerda:

1.- Que como compromiso del Consistorio, se publiquen en todos los espacios de publicidad de titularidad pública cartelería y tíbulos sobre campañas de concienciación y prevención del VIH/SIDA. Sobre todo en aquellos edificios públicos donde los usuarios sean los más jóvenes. Y que dicho compromiso se complimenta a lo largo de la legislatura con programas de prevención del VIH/SIDA, colaborando con asociaciones y colectivos de lucha contra el SIDA, referentes en nuestro territorio.

2.- Que como gesto de apoyo y solidaridad de nuestro municipio frente al VIH/SIDA se coloque un gran rojo en sede del Ayuntamiento.

3.- Que el Gobierno municipal traslade a los movimientos asociativos de VIH de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mediante comunicado oficial:

- Su rechazo ante la retirada de la tarjeta sanitaria a inmigrantes no regularizados, no sólo por motivos sanitarios y de justicia social, sino también de salud pública, frente a casos como las infecciones por VIH.
- Su firme decisión de impulsar medidas en el ámbito local para combatir el estigma y la discriminación de las personas que viven con el VIH, e incorporar esta cuestión en todos los planes o estrategias locales contra la exclusión y/o la discriminación.

Su posicionamiento a favor de la recuperación de una adecuada estructura de la Secretaría del Plan Nacional Sobre el SIDA, como organismo coordinador, y la elaboración de un nuevo Plan Multisectorial frente al VIH 2013 - 2017, solicitando que se consignen explícitamente las partidas económicas para ello en los Presupuestos Generales del Estado.

Su apoyo a la existencia y desarrollo de los Planes o Servicios Autonómicos de respuesta al VIH; garantizando además la continuidad de los programas desarrollados por las ONG con el fin de evitar la desatención de las miles de personas que venían accediendo a estos servicios.

Su voluntad para que todos los estamentos públicos cumplan con los acuerdos internacionales en el ámbito del VIH/SIDA que nuestro país se comprometió frente a ONUSIDA, UNGAS2, OIT y el Parlamento Europeo, todos ellos para alcanzar el



017575821

CLASE 8ª
"OBJETIVO CERO: un mundo con cero nuevas infecciones por VIH, cero discriminación y cero muertes relacionadas con el SIDA" que promueve Naciones Unidas.

10.3.- MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A EXCLUIR A LAS PERSONAS FÍSICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PADO DE TASAS JUDICIALES.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción referente a las tasas judiciales.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

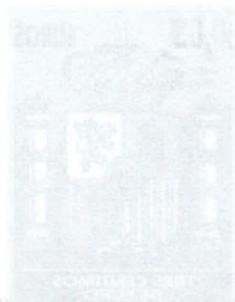
El pasado 22 de noviembre entró en vigor la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Tras una tramitación de vértigo en el Parlamento con evidente afán de ocultación a los ciudadanos, su contenido constituye una muestra más de la voluntad del Gobierno de llevar a cabo un desmantelamiento de los servicios públicos esenciales, cuestionando a su vez el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales, erradicó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la tasa judicial, para propiciar que todos los ciudadanos pudieran obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social.

Mediante la contrarreforma emprendida por el Grupo Popular, este cambio normativo tan radical se produce sin haberse aceptado ninguna propuesta de los Grupos Parlamentarios a lo largo de su tramitación en ambas Cámaras y contra el criterio del Grupo Socialista, al extenderse el pago de tasas judiciales a toda persona natural y jurídica, así como a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso administrativo y social.

Si bien el Tribunal Constitucional en STC 20/2012 de 16 de febrero de 2012 consideró constitucional la reintroducción de la tasa hecha por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, también afirmó que "Esta conclusión general sólo podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasas .../..., son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables, atendiendo a los criterios de la jurisprudencia expuestos en el fundamento jurídico 7. Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a la



Y otro mundo con cero nuevas infecciones por VIH, cero discriminación y cero nuevas relacionadas con el SIDA" que promueve Naciones Unidas.

10.3.- MOTION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A EXCLUIR A LAS PERSONAS FÍSICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS JUDICIALES.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROP del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta, que desea someter a la consideración del Pleno una Moción referente a las tasas judiciales.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente, aprobada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a su lectura.
Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo aprobada con los votos a favor del Partido Socialista (cuatro) y el voto en contra de la concejala del Partido Popular en las siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina de las Torres desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de noviembre entró en vigor la ley 10/2012 de 30 de noviembre, por la que regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Tras una tramitación de vértigo en el Parlamento con evidente afán de ocultación a los ciudadanos, su contenido constituye una muestra más de la voluntad del Gobierno de llevar a cabo un desmantelamiento de los servicios públicos esenciales, cuestionando a su vez el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales, erradicó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la tasa judicial, para propiciar que todos los ciudadanos pudieran obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social.

Mediante la contrarreforma emprendida por el Grupo Popular, este cambio normativo tan radical se produce sin haberse aceptado ninguna propuesta de los Grupos Parlamentarios a lo largo de su tramitación en ambas Cámaras y contra el criterio del Grupo Socialista, al extenderse el pago de tasas judiciales a toda persona natural y jurídica, así como a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso administrativo y social.

Si bien el Tribunal Constitucional en STC 20/2012 de 16 de febrero de 2012 consideró constitucional la reintroducción de la tasa hecha por la Ley 23/2002, de 30 de diciembre, también afirmó que "Esta conclusión general sólo podrá verse modificada si se muestra que la cuantía de las tasas... son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo restringen en un caso concreto en términos irrazonables, entendiendo a los efectos de la jurisprudencia expuesta en el fundamento jurídico 7. Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a



017575822

CLASE 8ª
luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impida satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia". En consecuencia, la cuantía de las tasas no debe impedir u obstaculizar de manera desproporcionada el acceso a la jurisdicción.

Recientemente, el Sr. Manuel Cachón Cadenas, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, decía que: "Si el legislador, mediante la imposición de tasas judiciales o de otra forma, pone dificultades para que un ciudadano que ha sufrido una lesión de sus derechos pueda acudir a los Tribunales a pedir protección, esto significa que ese legislador está favoreciendo a quien ha lesionado aquellos derechos. Por ello, la existencia de tasas judiciales fomenta la morosidad y, en general, el incumplimiento de las obligaciones. En la medida en que un sistema de tasas judiciales dificulte la obtención de tutela judicial, en esa misma medida está beneficiando a los que incumplen sus obligaciones."

El objetivo recaudatorio que persigue esta Ley es desproporcionado con la limitación del derecho de acceso a la justicia y puede convertirse en un obstáculo impeditivo para la obtención de tutela judicial efectiva.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Medina de las Torres somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

Adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz del Partido Popular, Sra. Tarriño Ramírez, quien formula los siguientes ruegos:

La Sra. Tarriño Ramírez manifiesta que aunque no estuvo en la sesión plenaria anterior, en la que se aprobó inicialmente el presupuesto 2012, según le ha comentado su compañero, el concejal Jesús Calvo Albújar, había muchos gastos, por lo que ruega al Sr. Alcalde que se realice un mayor control de los mismos, para gastar menos.

Responde el Sr. Alcalde que desde que él es Alcalde, se han reducido muchos los gastos, sobre todo en fiestas, pero que él tiene que seguir pagando los gastos que venían de atrás.

Toma nuevamente la palabra la concejala Antonia Tarriño Ramírez, exponiendo que tiene conocimiento que se puede estar robando luz, del alumbrado público por parte de viviendas que durante éstas fiestas se ocupan, por lo que pide al Sr. Alcalde que se vigile por parte el Ayuntamiento para que esto no se produzca, ya que no le parece justo que entre todos, tengamos que pagar la luz de esas viviendas en estas fechas.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las quince horas y veinte minutos, en el lugar y fecha al principio de todo señalada, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

Vº Bº
ALCALDE



M = del Ma

017575822



En consecuencia, el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia. En consecuencia, la cuantía de las tasas no debe impedir u obstaculizar de manera desproporcionada el acceso a la jurisdicción.

Reconociendo, el Sr. Manuel Cadrón Cabanes, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, que el legislador, mediante la imposición de tasas judiciales o de otra forma, pone dificultades para que un ciudadano que ha sufrido una lesión de sus derechos pueda acudir a los tribunales a pedir protección, esto significa que el legislador está favoreciendo a quien ha lesionado aquellos derechos. Por ello, la existencia de tasas judiciales fomenta la morosidad y, en general, el incumplimiento de las obligaciones. En la medida en que un sistema de tasas judiciales dificulta la atención de los juicios, en esa misma medida está beneficiando a los que incumplen sus obligaciones.

El objetivo recaudatorio que persigue esta Ley es desproporcionado con la limitación del derecho de acceso a la justicia y puede convertirse en un obstáculo impeditivo para la obtención de tutela judicial efectiva.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Medina de las Torres somete a votación la siguiente **MOCIÓN** para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

Adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial.

13.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz del Partido Popular, Sra. Tamiño Ramírez, quien formula las siguientes preguntas:

La Sra. Tamiño Ramírez manifiesta que aunque no estuvo en la sesión plenaria anterior, en la que se aprobó inicialmente el presupuesto 2013, según le ha comentado su compañero, el concejal Jesús Calvo Aldáiz, había muchos gastos, por lo que luego al Sr. Alcalde que se realice un mayor control de los mismos, para gastar menos.

Responde el Sr. Alcalde que desde que él es Alcalde, se han reducido muchos los gastos, sobre todo en fiestas, pero que él tiene que seguir pagando los gastos que venían de atrás.

Toma nuevamente la palabra la concejala Antonia Tamiño Ramírez, exponiendo que tiene conocimiento de que se puede estar cobrando luz, del alumbrado público por parte de viviendas que durante estas fiestas se ocupan, por lo que pide al Sr. Alcalde que se vigile por parte del Ayuntamiento para que esto no se produzca, ya que no le parece justo que entre todos, tengamos que pagar la luz de esas viviendas en estas fechas.

Y no habiendo otros asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las quince horas y veinte minutos, en el lugar y a las tantas de todo señaladas, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

[Handwritten signature]





017575823

CLASE 8.ª

DILIGENCIA DE CIERRE.- Para hacer constar que el presente tomo lo componen un total de seis actas de Pleno (6), iniciándose con la transcripción de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012 y finalizando con la ordinaria de 28 de diciembre de 2012.

Y para que conste y conforme a las previsiones del artículo 199.1 5ª del Real Decreto Legislativo 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiendo esta Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente en Medina de las Torres a veintinueve de diciembre de dos mil doce.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Francisco Delgado Álvarez

Fdo.: Mª del Mar Martínez Amaya

01752853



CLASE 8.

DILIGENCIA DE CIERRE.- Para hacer constar que el presente como lo componen un total de seis actas de Pleno (6), iniciándose con la transcripción de la sesión extraordinaria de 9 de agosto de 2012 y finalizando con la ordinaria de 28 de diciembre de 2012.

Y para que conste y conforme a las previsiones del artículo 199.1 de la Ley Orgánica 2/1987, de 28 de noviembre, por la que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendida esta Diligencia con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en Mérida de las Torres a veintinueve de diciembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

H. del Mar

Fdo.: M^o del Mar Martínez Amaya

Fdo.: Francisco Delgado Álvarez

